

Radicación 1-2025-020042 Fecha de radicación 2025-06-25 08:40:57 AM
INFORMACIÓN DEL REMITENTE
Tipo de persona Persona Natural
Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía Identificación 52261000 Nombres Olga Lucia Apellidos Salamanca Celular 3202750774 Teléfono 6511511 Correo electrónico osalamanca@araujoibarra.com Ciudad BOGOTA Dirección de respuesta Calle 98 No. 22 – 64
Asunto
Asunto Escrito de presentación de pruebas - AD Tubería Conduit

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/30592FA7-2B7F-4AC0-B0E1-71EFDE53B176](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/30592FA7-2B7F-4AC0-B0E1-71EFDE53B176))

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CONSULTAS
Dependencia / Funcionario
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Nro radicación de origen
Fecha del documento
2025-06-25
Nro radicación de referencia
Nro Folios
1
Nro anexos
1
Descripción de anexos
Nro guía
Courier

COPIA
Dependencia
Anexos



Radicación
1-2025-020042
Fecha de radicación
2025-06-20 08:30:43 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Tipo de persona
Persona Natural

Tipo de Identificación
Cédula de Ciudadanía
Identificación
52261000
Nombres
Olga Lucia
Apellidos
Salamanca
Celular
3202750774
Teléfono
6511511
Correo electrónico
osalamanca@araujoibarra.com
Ciudad
BOGOTA - CUNDINAMARCA
Dirección de respuesta
Calle 98 No. 22 – 64

Asunto
Asunto Escrito de presentación de pruebas - AD Tubería Conduit
Anexos
 20250620 Memorial_AD_Tubería_Conduit_vFinal.pdf (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/30592fa7-2b7f-4ac0-b0e1-71efde53b176)



Bogotá D.C., 20 de junio de 2025

Doctor

CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO

Subdirector de Práctica Comerciales (E)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Escrito de presentación de pruebas en el marco de la solicitud de investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") – Tubería Conduit, originarias de China clasificadas por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00. (Versión Pública)

Expediente: D-215-71-138

Respetado Doctor,

En el marco del proceso de la referencia, y dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, me permito presentar el presente escrito de pruebas, dentro del término establecido para la práctica de pruebas, el cual vence un (1) mes después de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar, en este caso la Resolución 121 del 20 de mayo de 2025.

Este escrito incorpora pruebas y argumentos que se consideran relevantes en el contexto de la investigación en curso. Se adjuntan los respectivos anexos que respaldan su contenido, y se solicita respetuosamente que esta información sea valorada por la Autoridad Investigadora para efectos de la determinación final dentro del procedimiento.

1. Los precios de exportación de la base de Turquía que toma la Autoridad como valor normal, no corresponden al producto objeto de investigación

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, cuando se trata de importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal puede determinarse con base en el precio de un producto similar en un tercer país con economía de mercado, ya sea para su consumo interno o para exportación. No obstante, dicha metodología exige que se tengan en cuenta, entre otros aspectos, los procesos de producción, la escala y la calidad de los productos del país seleccionado.



“Artículo 2.2.3.7.3.1. (...) En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.

- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Para efectos de la presente investigación, el producto objeto de investigación corresponde a tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, con un diámetro nominal entre 12,7 mm (1/2") y 152,4 mm (6"). Este producto se comercializa en el mercado como tubería Conduit, bajo tres referencias: EMT (Electrical Metallic Tubing), IMC (Intermediate Metal Conduit) y RMC (Rigid Metal Conduit), las cuales se fabrican bajo las normas UL correspondientes: UL 797, UL 1242 y UL 6.

Es importante señalar que, en este caso la Autoridad Investigadora en sus informes técnicos de Apertura y Preliminar, desestimó a México como posible tercer país sustituto para calcular el valor normal de la tubería conduit clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originaria de China, junto con las pruebas aportadas en la solicitud radicada el 01 de octubre de 2024 por el peticionario, consistentes en un Estudio de Precios elaborado específicamente para la tubería objeto de investigación en el mercado mexicano¹. En su lugar, la Autoridad decidió tomar como tercer país a Turquía y como referencia los precios de exportación del Instituto de Estadística de Turquía (TÜİK) para determinar el valor normal del producto investigado, para el periodo de dumping comprendido entre el 01 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

Como consta en el Informe Técnico Preliminar, para efectos de su análisis la Autoridad Investigadora, luego de realizar las correlativas correspondientes determinó, que la subpartida 7306.30.72.90.00 sería aquella por la cual se clasificaría la tubería objeto de investigación en la nomenclatura arancelaria de Turquía. Esta subpartida corresponde a “*Los demás tubos de sección circular de hierro o acero sin alear; galvanizados, soldados, con diámetro exterior menor o igual a 168,3 mm*”, tal y como se muestra a continuación:

¹ Ver Anexo 18. Estudio de Precios: Tubería Conduit en el Mercado Mexicano. Expediente: D-215-71-138, Tomos 8 a 14.



7306.30	- - Los demás de sección circular, de hierro o acero sin alear (soldadura):
	- - Tuberías de precisión:
	- - - Estirado en frío o laminado en frío:
7306.30.12.10.00	- - - - Para uso en aeronaves civiles, del tipo utilizado para el transporte de gases y líquidos (accesorios instalados)
7306.30.12.90.00	- - - - Los demás
	- - Los demás:
7306.30.18.10.00	- - - - Para uso en aeronaves civiles, del tipo utilizado para el transporte de gases y líquidos (accesorios instalados)
7306.30.18.90.00	- - - - Los demás
	- - Los demás:
	- - - Tuberías roscadas o roscables (tuberías de gas):
	- - - - Los recubiertos de zinc:
7306.30.41.10.00	- - - - - Para uso en aeronaves civiles, del tipo utilizado para el transporte de gases y líquidos (accesorios instalados)
7306.30.41.90.00	- - - - - Los demás
	- - - Los demás:
7306.30.49.10.00	- - - - - Para uso en aeronaves civiles, del tipo utilizado para el transporte de gases y líquidos (accesorios instalados)
7306.30.49.90.00	- - - - - Los demás
	- - Los demás:
	- - - Los que tengan un diámetro exterior no superior a 168,3 mm:
	- - - - Los recubiertos de zinc:
7306.30.72.10.00	- - - - - Para uso en aeronaves civiles, del tipo utilizado para el transporte de gases y líquidos (accesorios instalados)
7306.30.72.90.00	- - - - - Los demás
	- - - - Los demás:
7306.30.77.10.00	- - - - - Para uso en aeronaves civiles, del tipo utilizado para el transporte de gases y líquidos (accesorios instalados)
7306.30.77.90.00	- - - - - Los demás
	- - - Los que tengan un diámetro exterior superior a 168,3 mm pero inferior o igual a 406,4 mm:
7306.30.80.10.00	- - - - - Para uso en aeronaves civiles, del tipo utilizado para el transporte de gases y líquidos (accesorios instalados)
7306.30.80.90.00	- - - - - Los demás

Fuente: Informe Técnico Preliminar pág. 70

Es importante señalar, que esta información de precios obtenida a través del Instituto de Estadística de Turquía (TÜİK), **presenta una dificultad metodológica ya que incorpora operaciones de exportación reportadas bajo una subpartida arancelaria agregada, que no permite la identificación precisa del producto investigado.** En particular, la subpartida utilizada, **7306.30.72.90.00**, comprende una amplia variedad de tuberías de sección circular galvanizadas, soldadas, de hierro o acero, con diámetro exterior $\leq 168,3$ mm, lo cual incluiría productos que no son técnica ni comercialmente comparables con la tubería conduit.

Debe tenerse en cuenta que el producto objeto de investigación se encuentra clasificado dentro de una subpartida arancelaria que agrupa otros tipos de tuberías distintas, tanto en el arancel de Turquía como en el de Colombia. Por esta razón, **para la determinación del precio de exportación fue necesario llevar a cabo un proceso de depuración de la base de datos, tal como lo realizó el peticionario con la base de importaciones fuente DIAN, con el fin de garantizar que dichos precios correspondieran exclusivamente a tubería conduit, es decir, al producto objeto de investigación.**



Tanto en la solicitud de inicio de investigación como en las respuestas a los Requerimientos No. 2-2024-029076 del 23 de octubre de 2024 y No. 2-2025-004887 del 28 de febrero de 2025, el peticionario expuso de manera detallada ante la Autoridad Investigadora la metodología y el proceso utilizado para la depuración de la base de datos de importaciones. Dicho proceso tuvo como finalidad excluir aquellos productos que no correspondían al producto objeto de investigación, dentro los que se encontraron, por ejemplo, la tubería conduit recubierta con PVC, tubería flexible tipo *LiquidTight*, tubería para sistemas contra incendios, tubería de conducción de fluidos, tubería para fabricación de muebles metálicos y tubería para maquinaria industrial.

Este proceso implicó un análisis detallado y exhaustivo de la información consignada en el campo “Descripción comercial del producto” de cada declaración de importación registrada en la base de datos importaciones fuente DIAN. Dicho análisis fue complementado con diversas fuentes adicionales, entre las que se destacan: i) declaraciones Anticipadas, ii) la página web de la DIAN, específicamente la sección “Registro de las Declaraciones de Importación y Exportación”, iii) declaraciones físicas suministradas por la DIAN y iv) declaraciones digitales también proporcionadas por dicha entidad. Información que fue debidamente aportada y actualmente reposa en el expediente de la investigación.

Este proceso de depuración de la base de datos de importaciones fuente DIAN permitió garantizar que, para el caso del precio de exportación, se estuvieran tomando únicamente los precios correspondientes al producto objeto de investigación, en sus tres referencias EMT, IMC y RMC, tal y como lo exige el Decreto 1794 de 2020. De igual forma, **en el estudio de precios obtenidos en el mercado interno mexicano aportado por el peticionario para la determinación valor normal, también se garantizó que correspondieran específicamente a precios de tubería conduit (EMT, IMC y RMC), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, el cual exige que la información utilizada para establecer el valor normal debe referirse expresamente al producto objeto de investigación.**

No obstante, como se mencionaba inicialmente, en el presente caso la Autoridad Investigadora, desde la etapa de apertura descartó el uso de México como tercer país sustituto y optó por tomar como referencia los precios de exportación de Turquía, bajo el argumento de que este país constituía un “tercer país más adecuado”. Como se expondrá en detalle más adelante, la conclusión alcanzada por la Autoridad presenta debilidades en su justificación, considerando que **México cumple con los criterios requeridos para ser considerado como tercer país sustituto, en comparación con Turquía.**

Adicionalmente, los precios tomados de Turquía corresponden a datos agregados de exportación registrados bajo una subpartida arancelaria que comprende una amplia gama de productos, entre ellos **diversos tipos de tubería soldada que no se identifican ni corresponden con las características técnicas del producto objeto de investigación.** En consecuencia, la información utilizada por la Autoridad **no cumple con el requisito**



establecido en el Decreto 1794 de 2020, según el cual el valor normal debe referirse al producto investigado.

Al no haberse acreditado que los precios de exportación provenientes de Turquía correspondan únicamente a dicho producto, estos **no constituyen una prueba objetiva y válida del valor normal** en los términos exigidos por el Decreto 1794 de 2020.

Por lo anterior, se solicita a la Autoridad Investigadora que reconsidere a México como tercer país sustituto en la etapa final de la investigación. La información aportada demuestra que los precios del mercado interno mexicano corresponden específicamente al producto objeto de investigación y cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1794 de 2020, a diferencia de los precios de exportación de Turquía, que provienen de una subpartida amplia que incluye otros tipos de tubería.

2. No existe evidencia de una producción significativa de Tubería Conduit en Turquía

Para efectos de la presente investigación, el producto objeto de análisis corresponde a tubería soldada de sección circular, de hierro o acero, del tipo utilizado para la protección de cables eléctricos, con un diámetro nominal que oscila entre 12,7 mm (1/2") y 152,4 mm (6"). Este producto se comercializa en el mercado bajo la denominación de tubería Conduit, en tres referencias principales: EMT (Electrical Metallic Tubing), IMC (Intermediate Metal Conduit) y RMC (Rigid Metal Conduit), **las cuales se fabrican conforme a las normas técnicas UL aplicables: UL 797, UL 1242 y UL 6².**

Adicionalmente, **en Colombia rige el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual es de obligatorio cumplimiento.** Su objetivo principal es establecer las condiciones técnicas y de seguridad que deben cumplir las instalaciones eléctricas y los productos utilizados en ellas, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, proteger la vida, preservar el medio ambiente y minimizar los riesgos de origen eléctrico³.

En cumplimiento de este reglamento, los fabricantes, importadores y comercializadores de productos eléctricos tienen la responsabilidad de asegurar que los bienes que ofrecen, como la tubería conduit y otros productos, cumplan con los requisitos técnicos establecidos y cuenten con el respectivo certificado de conformidad, expedido por un organismo autorizado. Esto garantiza que los productos utilizados en las instalaciones eléctricas sean seguros, adecuados y estén alineados con los estándares exigidos por la normativa vigente.

En Colombia, el RETIE adopta como referencia normativa obligatoria las normas UL 797 (EMT), UL 1242 (IMC) y UL 6 (RMC), conforme lo dispuesto en su ítem 2.3.29.4 – Sistemas de tubos. En dicho numeral, el RETIE establece que los tubos y accesorios deben cumplir los requisitos

² Ver Anexo 9. Normas Técnicas UL. Expediente: D-215-71-138, Tomos 23 a 24.

³ Ver Anexo 14. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. Expediente: D-215-71-138, Tomo 25.



del producto y los ensayos mínimos adaptados de estas normas. Al estar las normas UL incorporadas en el RETIE, su observancia se torna imperativa.

En respaldo de esta exigencia, se adjuntan órdenes de producción emitidas por clientes en Colombia que especifican el requerimiento de fabricación bajo normas UL, lo cual evidencia que el cumplimiento de dichos estándares no es opcional, sino una condición técnica indispensable. (Ver Anexo 2)

Del mismo modo, la norma UL establece un conjunto de requisitos técnicos aplicables a la fabricación y diseñados para garantizar la calidad y seguridad de los productos. Estas normas son desarrolladas y aprobadas por expertos de la industria, su cumplimiento certifica que el producto ha sido elaborado bajo estándares de calidad y consistencia en cuanto a materiales, diseño, procesos de fabricación, pruebas de desempeño, instalación, funcionamiento y uso final.

La **certificación UL, emitida por Underwriters Laboratories⁴, constituye un respaldo técnico reconocido a nivel internacional que avala el cumplimiento de estándares rigurosos de seguridad, calidad y sostenibilidad en productos y sistemas.** UL es una organización global líder en ciencias aplicadas a la seguridad, que opera en más de 100 países y presta servicios de pruebas, inspección, certificación y asesoría técnica para diversas industrias.

Las marcas de certificación UL son ampliamente reconocidas en los mercados internacionales y constituyen un sello de confianza para los consumidores, reguladores y entidades técnicas, al reflejar que el producto certificado ha sido evaluado conforme a parámetros exigentes en materia de diseño, materiales, fabricación, desempeño y uso seguro.

Aunque UL certifica una gran variedad de productos, en el caso de la tubería conduit, contar con la certificación UL garantiza el cumplimiento de las normas UL 797, UL 1242 o UL 6, aplicables a las referencias EMT, IMC y RMC, respectivamente.

Es importante señalar además, que UL cuenta con un **registro público de consulta de productos y fabricantes certificados⁵** en su plataforma “UL Product iQ” (<https://productiq.ulprospector.com/es>), donde figuran las empresas certificadas y los productos evaluados por UL.

En tal sentido, se realizó una consulta en la base de datos oficial de Underwriters Laboratories (UL) sobre las empresas certificadas a nivel global para la fabricación de tubería conduit tipo EMT, IMC y RMC; como resultado, se identificó que Estados Unidos cuenta con 62 empresas certificadas, China con 25 y México con 8 plantas certificadas, mientras que en el caso de Turquía, **únicamente se encuentra registrada la empresa ENSMET Elektrik ve Plastik Malzemeleri San. ve Tic. A.Ş.**

⁴ <https://latam.ul.com/es/acerca-de-ul-solutions>

⁵ Ver Anexo 1. Instructivo de Consulta Registro Certificaciones UL.



De acuerdo con la información disponible en el registro oficial de Underwriters Laboratories (UL), la empresa ENSMET Elektrik ve Plastik Malzemeleri San. ve Tic. A.Ş. **se encuentra certificada únicamente para la fabricación de tubería conduit tipo EMT (Electrical Metallic Tubing)**, y no figura con certificaciones para las referencias IMC (Intermediate Metal Conduit) ni RMC (Rigid Metal Conduit).

En contraste, con los informes técnicos de Apertura y Preliminar, la Autoridad hace referencia a la empresa turca “ZM Electricals” como productora de tubería conduit, citando un catálogo disponible en su sitio web que incluye las referencias EMT, IMC y RMC. Sin embargo, no puede ingresarse al enlace citado en los informes y, **al verificar el registro público de certificaciones de Underwriters Laboratories (UL), se constata que ZM Electricals, no figura registrada ni cuenta con certificaciones vigentes para ninguna de estas referencias.**

Si bien en sus catálogos comerciales se emplean expresiones como “tubería bajo estándar americano” y se menciona la norma UL 797, **no se presenta evidencia verificable del cumplimiento efectivo de dicha norma, tales como certificados emitidos por UL, resultados de ensayos o inclusión en el público de fabricantes certificados.**

Asimismo, al examinar el contenido disponible en el sitio web de “ZM Grup” organización empresarial de la que hace parte ZM Electricals, **se observa únicamente información relativa a la producción de tubería metálica flexible. No se identifican pruebas que respalden la producción de tubería conduit tipo EMT, IMC o RMC, ni se exhiben imágenes de procesos industriales, líneas de producción, que acrediten la fabricación de dichos productos.**

Lo anterior difiere, por ejemplo, de la información aportada para la empresa China “HEFEI ELECMAN ELECTRICAL LTD”, para la cual fue posible verificar a través de su página web, el proceso de producción de tubería conduit, así como las certificaciones de fabricación correspondientes, las cuales fueron debidamente presentadas tanto en la radicación de la solicitud como en la respuesta al Requerimiento No. 2-2024-029076. Adicionalmente, la empresa se encuentra certificada en el registro oficial de UL para las tres referencias de tubería Conduit: EMT, IMC y RMC.

De la misma manera, se realizó una consulta a las páginas web de las siguientes empresas en Turquía identificadas en investigaciones de medidas antidumping desarrolladas por otros países, como es el caso de la investigación realizada por parte de Unión Europea, a las importaciones de tubería soldada⁶:

- Cayirova Boru Sanayi ve Ticaret AŞ
- Yücel Boru ve Profil Endüstrisi AŞ
- Noksel Celik Boru Sanayi AŞ, Ankara
- Erbosan Erciyas Boru Sanayii ve Ticaret AŞ,
- Kayseri Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret AŞ, Estambul

⁶ REGLAMENTO (CE) No 1256/2008 DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2008 por el que se establece un derecho antidumping definitivo para las importaciones de tubos soldados de hierro o de acero sin alear. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008R1256>



- Toscelik Profil ve Sac Endustrisi AS, Iskenderun.
- Sanayi AŞ, Ankara
- Sanayi ve Ticaret AS, Estambul).

Una vez realizada la consulta, no se registran pruebas de que estas empresas sean productoras de la tubería conduit objeto de investigación y por ende no cuentan con la certificación UL aplicable a este tipo de tubería. Como se mencionó anteriormente, sólo la empresa ENSMET Elektrik ve Plastik Malzemeleri San. ve Tic. A.Ş., aparece certificada como fabricante de tubería conduit EMT.

Aunque la Autoridad señala que Turquía es un productor de acero crudo y un exportador relevante de tubería soldada de acero comparado con México, lo cierto es que este hecho **no es suficiente para considerarlo automáticamente un fabricante representativo del producto objeto de investigación, es decir, de tubería conduit en sus tres referencias EMT, IMC y RMC**. La capacidad de producir tubería soldada no implica que necesariamente se trate de tubería conduit, ya que puede corresponder a otros tipos de tuberías soldadas destinadas a usos distintos, como conducción de fluidos, estructuras metálicas o aplicaciones industriales no eléctricas o incluso conduit flexible, que no hacen parte del producto objeto de investigación.

A diferencia de lo que ocurre con Turquía, **en países como México o incluso Estados Unidos sí es posible acreditar plenamente la existencia de producción de tubería conduit**, ya que ambos cuentan con **plantas productoras certificadas para las tres referencias (EMT, IMC y RMC) del producto objeto de investigación**. En estos casos, se dispone de **evidencia verificable**, como certificados UL vigentes, registros públicos de fabricantes y catálogos técnicos que permiten confirmar con certeza que se trata de tubería conduit conforme a las normas UL y las exigencias del RETIE, y no de otro tipo de tubería soldada destinada a usos distintos.

Esto demuestra que **la evidencia aportada por el peticionario respecto de México, como tercer país sustituto, que cuenta con producción certificada para las tres referencias de tubería conduit conforme a las normas UL, o bien Estados Unidos, resulta más idónea y representativa que la opción planteada por la Autoridad en relación con Turquía**. En consecuencia, **se solicita respetuosamente que dichas pruebas sean valoradas y tenidas en cuenta para la determinación final dentro de la presente investigación**.

3. Turquía no es un país sustituto adecuado a efectos del decreto 1794 de 2020

Según el **Artículo 2.2.3.7.3.1. Intervención Estatal Significativa y Valor normal** del Decreto 1794 de 2020, en las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

“con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o,



en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.

cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.

La mercancía sobre la cual se determine el valor normal deberá ser originaria del país sustituto. Cuando el valor normal se determine según el precio de exportación en un país sustituto, dicho precio deberá referirse a un mercado distinto a Colombia.

En todo caso, la comparación de precios deberá realizarse en el mismo nivel de comercialización, para lo cual la Autoridad Investigadora deberá descontar los costos que impidan la correcta comparación de precios.” (subrayado fuera de texto).

Al analizar la Resolución de apertura de la investigación (Resolución 036 del 19 de febrero de 2025); la Resolución preliminar (Resolución 121 del 20 de mayo de 2025), así como los Informes Técnicos elaborados por la Autoridad Investigadora, se advierte que la selección de Turquía como país sustituto de China realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales, no cumple con las disposiciones del Decreto 1794 de 2020, por cuanto:

3.1. En el sector siderúrgico de Turquía no prevalecen operaciones normales de mercado

El documento “ **Research into Market Distortions in the Steel Sector**”⁷ (Anexo 3) elaborado a través de LSE Consulting, del London School of Economics and Political Science, para la Autoridad de Medidas Comerciales Correctivas del Reino Unido (TRA, por sus siglas en inglés), es una investigación independiente orientada a proporcionar información para evaluar la existencia y la magnitud de las distorsiones del mercado, provocadas por los gobiernos en las industrias siderúrgicas de los principales países productores de acero y que se presenta como prueba en esta investigación.

Este informe de febrero de 2024 ofrece una visión general objetiva, basada en datos y con pruebas recientes que pone de manifiesto la relevancia de las posibles distorsiones del mercado en el sector siderúrgico y sus causas. Su análisis se basa en diversas fuentes, entre

⁷ LSE Consulting’s Trade Policy Hub. “**Research into Market Distortions in the Steel Sector**”. Fecha de publicación: 23 Febrero 2024.



ellas la legislación nacional vigente en cada uno de los países identificados, los planes gubernamentales, las directrices reglamentarias y las actividades de las empresas públicas.

Este Informe resulta de gran relevancia en las investigaciones para la adopción de derechos antidumping y compensatorios, ya que las distorsiones del mercado pueden afectar significativamente los costos de producción, los precios o el comportamiento del mercado en un sector concreto.

La industria siderúrgica está sujeta a diversos tipos de regulación gubernamental y a subvenciones directas e indirectas destinadas a apoyar a los productores nacionales. En el pasado, las importantes intervenciones gubernamentales en la industria siderúrgica han creado distorsiones significativas en el mercado y han contribuido al exceso de capacidad y a la distorsión de los mercados de exportación a nivel mundial. Entre las distorsiones frecuentes creadas por la intervención gubernamental en los mercados del acero se destacan las subvenciones gubernamentales, las medidas arancelarias y no arancelarias (MNA), los planes de apoyo administrados por organismos financieros gubernamentales y las múltiples intervenciones a lo largo de la cadena de valor de la producción del acero, por ejemplo, las medidas aplicadas en los mercados de materias primas, energía y servicios logísticos.

El informe identifica cuatro países que se caracterizan por un alto grado de intervención gubernamental en la economía nacional, diversas medidas específicas dirigidas a la industria siderúrgica nacional y una elevada capacidad de producción nacional de acero. Sobre la base de una amplia gama de criterios de selección pertinentes, entre los que figuran la capacidad de producción y exportación, los indicadores de la intervención del Gobierno en la economía y la frecuencia de las medidas comerciales correctivas impuestas, los cuatro mercados clave que fueron seleccionados para el análisis del citado informe son la **República de la India, la República Popular China (RPC), la Federación de Rusia y la República de Turquía.**

El documento se basa en un amplio conjunto de datos y fuentes de información, entre los que se incluyen:

- Fuentes primarias (por ejemplo, legislación nacional, documentos de política);
- Oficinas nacionales e internacionales de estadística;
- Estudios de organizaciones internacionales autorizadas (por ejemplo, el Banco Mundial, el FMI, la OCDE y la OMC);
- Recursos de la OMC sobre investigaciones antidumping y antielusión;
- Conclusiones de investigaciones anteriores sobre medidas comerciales correctivas (por ejemplo, Unión Europea, Estados Unidos y Australia);
- Comités de la OCDE;
- Estudios académicos; y otras fuentes: indicadores de restricción del mercado de productos y de la inversión (por ejemplo, la OCDE, la base de datos y los informes temáticos de Global Trade Alert (GTA) y la base de datos de seguimiento del comercio de la OMC);



- Documentos sectoriales, documentos de expertos, publicaciones de consultores económicos y bufetes de abogados; y reportes de medios de comunicación.

La selección de los países se basó en criterios pertinentes en términos de producción anual de acero y volúmenes comerciales, pero también en indicadores político-económicos, como las medidas antidumping y compensatorias que se han aplicado a las exportaciones de un país o que han sido consideradas por los socios comerciales. También se basa en una amplia gama de indicadores institucionales, estrechamente relacionados con medidas inducidas por los gobiernos, potencialmente distorsionadoras del mercado, y cuyos niveles de restrictividad sugieren que pueden existir intervenciones gubernamentales en la producción y el comercio del acero, así como distorsiones en los sectores *upstream* y *downstream* pertinentes.

El informe señala además que la decisión de incluir a Turquía en lugar de Corea del Sur se basa en las diferencias entre ambos países en cuanto al número de **investigaciones en curso sobre derechos compensatorios por parte de socios comerciales, el nivel de las exportaciones de acero al Reino Unido y la utilización de la capacidad instalada.**

En el caso de Turquía, el Informe destaca que es uno de los principales productores mundiales de acero y productos siderúrgicos, así como uno de los principales exportadores.

La industria siderúrgica es actualmente el cuarto mayor contribuyente a la economía turca, lo que indica su gran relevancia en la formulación de políticas económicas. Esta industria utiliza en como principal método de producción el horno de arco eléctrico alimentado con chatarra. Según datos de Turkish Steel, Turquía cuenta actualmente con 26 plantas de hornos de arco eléctrico, 11 plantas de hornos de inducción y 3 plantas de hornos de oxígeno básico.

Turquía es el principal exportador mundial de barras de refuerzo y el mayor importador mundial de chatarra. En 2021, el 73 % de la producción de acero bruto en Turquía procedía de chatarra.

Según World Steel Association, cuatro de las 113 mayores empresas siderúrgicas del mundo tienen su sede en Turquía: **Erdemir Group** (puesto 48; 9 millones de toneladas métricas de producción anual de acero), **Tosyalı Holding** (puesto 83; 4,7 millones de toneladas métricas), **Habaş** (puesto 85; 4,5 millones de toneladas métricas) e **İçdaş**. (puesto 104; 3,5 millones de toneladas métricas). Estas cuatro grandes empresas están integradas verticalmente, vinculando especialmente la producción de acero con la distribución y la producción de energía.

En 2019, el Gobierno anunció su XI Plan de Desarrollo para el periodo 2019-2023. En lo que respecta a las cadenas de valor de la producción de acero, el principal objetivo del Gobierno es mejorar la estructura de la producción en la industria metalúrgica básica para fabricar más productos de alto valor añadido, aumentar la variedad de estos productos y aumentar la cuota de los métodos de producción basados en minerales sin provocar capacidad ociosa.

El Gobierno turco también pretende ampliar las exportaciones y mejorar las cadenas de suministro nacionales basándose en la calidad y el tamaño de los tipos de acero utilizados en



ámbitos estratégicos como la industria de defensa, los ferrocarriles, los megaproyectos y las centrales nucleares, y garantizando el suministro de insumos.

El Gobierno de Turquía y los gobiernos regionales prestan apoyo directo e indirecto a las inversiones en las industrias upstream y downstream. Las posibles distorsiones derivadas de las políticas de incentivos a la inversión se producen principalmente en la **generación de electricidad, las acerías y los mercados clave de los productos siderúrgicos.**

El amplio espectro de medidas de apoyo directo e indirecto del Gobierno destinadas a empresas que operan en diferentes etapas de la cadena de valor de la siderurgia sugiere que **los precios fijados por los productores que se benefician directa o indirectamente, o se han beneficiado en el pasado, de estas medidas no están determinados por las fuerzas del mercado.**

De manera general, este apoyo directo e indirecto se resume en las siguientes acciones:

- **El régimen de incentivos a la inversión basado en megaproyectos**, que concede generosas ayudas, por ejemplo, mediante la exención del impuesto de sociedades hasta el 100 % y ayudas a la inversión de hasta el 200 %; o la exención del impuesto de sociedades exclusivamente para los beneficios derivados de la inversión durante los diez primeros años siguientes al inicio de las actividades, ayudas para la retención del impuesto sobre la renta, así como exenciones de los derechos de aduana y del IVA.

Tres empresas pertenecen al sector metalúrgico. Dos siderúrgicas (Asil Çelik y Tosyali GÜBRE) recibieron ayudas en virtud de este régimen. **La información sobre las empresas revela que el Grupo Tosyali podría haber sido el mayor inversor en el «Sistema de Incentivos Basados en Proyectos», relacionado con la construcción de una nueva planta integrada en Osmaniye. Los beneficiarios podrían aumentar la capacidad nacional a un coste de inversión inferior al del mercado, lo que, junto con las economías de escala, podría haber dado lugar a una reducción de los costes de producción y de los precios internos, respectivamente.**

- **Programas de ayuda al desarrollo económico regional.** Las ayudas estatales se conceden en función de la orientación regional de la inversión, el grado de intensidad tecnológica y la intensidad de I+D de los proyectos. Las medidas de apoyo estatal incluyen una **generosa financiación para la inversión en capacidades de fabricación de acero, la modernización de la tecnología, la minería y la producción de electricidad.**

También se conceden generosas subvenciones a las industrias que son fuentes clave de la demanda de acero en Turquía, como el sector de la defensa, diversos sectores manufactureros y la industria del automóvil y del equipamiento para el transporte. El apoyo total puede ascender a más del 50 % del importe de la inversión. Se conceden incentivos regionales de cerca del 100 % del importe de la



inversión para las inversiones en la región 6 (regiones económicamente menos desarrolladas).

*En el marco de los **incentivos a la inversión para regiones prioritarias**, se puede conceder más del **60 % del importe de la inversión a empresas que formen parte de la cadena de valor de la producción de acero** o de sectores clave de la demanda interna de productos siderúrgicos, como la minería, la producción de energía y la inversión en tecnologías de ahorro energético. Las inversiones prioritarias también incluyen sectores que contribuyen de manera significativa a la demanda de acero en Turquía, como las inversiones en plantas industriales, la industria automovilística y el sector de la defensa.*

- *El enfoque de Turquía respecto a la **minería del carbón y la generación de electricidad a partir del carbón se basa en una estrategia gubernamental destinada a reducir la dependencia del gas natural importado con fines económicos y de seguridad energética**. Las **subvenciones para la exploración y la producción de combustibles fósiles** incluyen una combinación de políticas, como exenciones fiscales, subvenciones directas y apoyo de instituciones financieras públicas turcas y bancos estatales.*

*Las dos empresas estatales de minería del carbón, Turkish Coal Enterprises (TKİ) y Turkish Hard Coal Enterprises (TTK), exploran y producen lignito y hulla. TKİ y TTK han fijado precios internos bajos para la hulla y el lignito. **Los fabricantes de acero turcos que dependen del carbón y la electricidad pueden beneficiarse de tarifas con una ventaja de costes respecto a las tarifas comerciales**, que pueden ser más elevadas en condiciones normales en la economía nacional. **El ahorro en los costes energéticos puede traducirse en una reducción de los precios de los insumos utilizados en el sector siderúrgico.***

Las medidas que suele adoptar el Gobierno turco incluyen subvenciones, desgravaciones fiscales y ayudas a los costes laborales. Sin embargo, cabe señalar que no suele publicarse información detallada sobre el tipo y el importe de las ayudas concedidas a las empresas de la cadena de valor de la siderurgia, ni en las publicaciones gubernamentales ni por parte de las propias empresas.

A continuación, se presenta el detalle de las medidas adoptadas por el Gobierno turco:

3.1.1 Medidas de apoyo del Gobierno

El Gobierno de Turquía ha proporcionado varios incentivos a la inversión en consonancia con los objetivos del 11.º Plan de Desarrollo. La mayoría de los incentivos se administran bajo los auspicios del Ministerio de Industria y Tecnología. Entre ellos se incluyen,

- incentivos generales a la inversión;
- incentivos regionales a la inversión;
- incentivos estratégicos a la inversión; y



- incentivos basados en proyectos.

Además, por regla general, el alcance y la cuantía de las ayudas públicas se basan en el nivel de desarrollo económico de las regiones turcas (divididas en seis categorías), de modo que las regiones menos desarrolladas económicamente, reciben opciones de ayuda adicionales y un mayor apoyo financiero. A continuación, se analizan en detalle las grandes categorías de incentivos y otros regímenes de incentivos clave.

3.1.2 Incentivos generales a la inversión

Se conceden exenciones del IVA y/o de los derechos de aduana para la adquisición de maquinaria y equipo, por lo que el importe mínimo de la inversión fija se fija entre 1,5 y 3 millones de TRY (Nueva Lira Turca) (entre 63.400 y 127.000 dólares), dependiendo de la ubicación de la inversión. Según la información del Ministerio de Industria y Tecnología, el apoyo total puede ascender a alrededor del 20 % del importe total de la inversión.

3.1.3 Incentivos regionales a la inversión

Los incentivos regionales a la inversión permiten conceder subvenciones más elevadas en las regiones menos desarrolladas. El apoyo total puede ascender a más del 50 % del importe de la inversión. Las inversiones realizadas en el marco del régimen regional pueden beneficiarse, en general, de:

- exención del IVA;
- exención de derechos de aduana;
- reducción del impuesto de sociedades del 15 % al 55 % de los gastos de inversión, en función de la ubicación de la inversión;
- ayudas a las cotizaciones a la seguridad social (parte a cargo del empleador) durante un periodo de 2 a 12 años, en función de la ubicación de la inversión;
- asignación de terrenos; y
- ayudas a los tipos de interés por un importe de entre 1 y 1,8 millones de TRY (76 000 USD), en función de la ubicación de la inversión (las ayudas no se aplican a las inversiones en las regiones 1 y 2).

En virtud de los incentivos a la inversión en la región 6, se conceden incentivos regionales de cerca del 100 % del importe de la inversión para las inversiones en la región 6 (regiones menos desarrolladas económicamente).

En virtud de los incentivos a la inversión en regiones prioritarias, se conceden determinados incentivos regionales “prioritarios” de más del 60 % del importe de la inversión a varios sectores que forman parte de la cadena de valor de la producción de acero o que son fuentes clave de la demanda interna de productos siderúrgicos.

En el caso de la cadena de valor del acero, estos sectores/actividades económicas incluyen:

- inversiones en extracción minera y en procesamiento minero;



- inversiones en exploración minera que se realicen en yacimientos con licencia por parte de inversores con licencias o certificados de exploración válidos expedidos en virtud de la Ley de Minería;
- fabricación de turbinas y generadores de energía renovable y paneles eólicos,
- inversiones para la fabricación de productos o componentes desarrollados a través de proyectos de I+D apoyados por el Ministerio de Industria y Tecnología;
- inversiones en centros de ensayo de productos del segmento de la industria de media y alta tecnología, según la definición de intensidad tecnológica de la OCDE;
- inversiones en centrales nucleares;
- I+D e inversiones ecológicas;
- inversiones integradas para la producción de productos planos de aluminio mediante colada en lingotes con enfriamiento directo y laminado en caliente;
- inversiones en la producción de electricidad mediante el reciclaje del calor residual;
- inversiones en gas natural licuado (GNL) y almacenamiento subterráneo de gas natural por un importe mínimo de 50 millones de TRY (2,1 millones de dólares);
- inversiones en producción de electricidad en las que se utilicen como insumo las minas del grupo 4-b del artículo 2 de la Ley de Minería 3213, sobre la base de un permiso y una licencia de explotación minera válidos expedidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales; e
- inversiones en proyectos de eficiencia energética realizados en instalaciones industriales existentes, con un consumo energético mínimo anual de 500 toneladas equivalentes de petróleo, diseñados para proporcionar un ahorro energético de al menos el 15 %.

Los principales sectores elegibles (**downstream**) que demandan productos siderúrgicos son los siguientes:

- inversiones en plantas industriales que incluyan la producción de vehículos de transporte eléctricos o basados en hidrógeno, por un valor mínimo de 50 millones de TRY (2,1 millones de dólares);
- inversiones para fabricar productos clasificados como de alta tecnología según la definición de intensidad tecnológica de la OCDE
- inversiones en el sector de la defensa aprobadas por la Presidencia de Industrias de Defensa; e
- inversiones en piezas de motor, sistemas de propulsión/piezas y electrónica para automóviles de un mínimo de 20 millones de TRY (845 368 dólares); inversiones en motores de un mínimo de 75 millones de TRY (3,17 millones de dólares) e inversiones en la industria clave de los vehículos terrestres de motor de al menos 300 millones de TRY (12,68 millones de dólares).



3.1.4 Incentivos a la inversión estratégica

Se ofrecen incentivos a la inversión estratégica para “productos de gran importancia y estratégicos”.

La política de incentivos a la inversión estratégica se ha determinado para los sectores que utilizan bienes intermedios y materias primas importados y que son fuente de un elevado déficit comercial exterior. Los sectores pertinentes se definieron inicialmente en la “Estrategia de Suministro de Insumos (ISS)”, elaborada por el Ministerio de Economía y publicada en el Boletín Oficial en diciembre de 2012. El objetivo de la ISS era orientar los gastos de inversión tanto nacionales como extranjeros hacia estos sectores, incluidos los sectores importadores de materias primas no transformadas, como el siderúrgico y el minero.

3.1.5 “Super Incentivos” basados en proyectos

Uno de los principales programas de apoyo a la industria patrocinados por el Gobierno es el denominado **“Régimen de Superincentivos”**, disponible para los fabricantes de acero turcos. En junio de 2016, el Gobierno turco anunció una nueva ley destinada a apoyar las inversiones y la actividad empresarial en **“sectores estratégicamente cruciales”, entre los que se incluye la industria siderúrgica.**

Según el ministro de Economía, Nihat Zeybekci, el Gobierno turco pretendía **“ofrecer todo lo necesario para crear nuestros gigantes mundiales, garantizar nuestro futuro material y energético y fomentar varias inversiones estratégicas en áreas clave”**. En referencia a la industria siderúrgica, el ministro Zeybekci declaró que **“el Gobierno seleccionará entre cinco y seis empresas** que puedan satisfacer las necesidades de Turquía en este sector y **les preguntará qué quieren**. Si quieren terrenos, se los daremos. Si quieren puertos, carreteras o ferrocarriles, también se los ofreceremos. Si quieren electricidad asequible, les ofreceremos un plan de precios a 20 años. Si quieren exenciones fiscales de 10 o 20 años, también se las ofreceremos. Lo haremos todo de forma pública”.

El Gobierno también está dispuesto a proporcionar “protección con respecto a la entrada de otros en Turquía. Proporcionaremos todo lo necesario siempre que la inversión se realice en Turquía”.

En agosto de 2016, el Gobierno turco proporcionó más detalles sobre sus planes para apoyar inversiones estratégicas cruciales en la economía nacional. El ministro de Economía, Zeybekci, anunció que el nuevo paquete de incentivos daría pasos históricos para apoyar las inversiones que aceleraran la economía del país, incluyendo 20 años de exención fiscal, un precio fijo de la electricidad durante 10 años, garantías de compra y el pago de los intereses de los préstamos por parte del Estado.

Otros elementos del programa de apoyo incluyen ayudas al transporte, la concesión de derechos sobre la tierra, garantías energéticas, exenciones del impuesto de sociedades, incentivos al mercado laboral y un acceso más fácil a la financiación.



Varias grandes empresas, entre ellas siderúrgicas, siguen beneficiándose del régimen de superincentivos. En declaraciones a un periódico turco, el ministro Zeybekci “ofreció un ejemplo ilustrativo de la construcción de un puerto de importancia estratégica”. La empresa en cuestión construirá su fábrica, mientras que el Gobierno le concederá un préstamo con intereses, así como una exención fiscal de 20 años y un precio fijo de la electricidad durante 10 años. El Estado comprará los productos fabricados en la fábrica y seguirá haciéndolo durante un tiempo. Se concederá una garantía de cambio para las inversiones que satisfagan las necesidades de consumo del Estado.

Recordando que Japón y Corea del Sur aplicaron sistemas de incentivos similares en la década de 1980, Zeybekci afirmó que el Estado también proporcionaría terrenos para la inversión. Se determinarán las necesidades de Turquía en determinados sectores. Se conocen las necesidades en los sectores de la energía, la energía nuclear y el hierro y el acero, pero, según Zeybekci, los organismos tecnológicos, de transmisión y de producción deberían privatizarse en su mayor parte.

Tras los anuncios políticos, la **Ley de apoyo a las inversiones por proyectos y de modificación de determinadas leyes y decretos (Ley n.º 6745) entró en vigor el 7 de septiembre de 2016**. La Ley 6745, que contiene 82 artículos, **establece nuevos incentivos para las inversiones elegibles sobre la base de proyectos**. El artículo 80 establece un paquete de incentivos a la inversión basado en proyectos que incluye apoyo financiero para proyectos innovadores, orientados a la tecnología, centrados en la I+D y de alto valor añadido que contribuyan a reducir la dependencia del exterior.

El artículo otorga amplias facultades al Consejo de Ministros para que adopte las medidas necesarias para conceder los incentivos determinados a los proyectos de inversión. Su objetivo es fomentar las inversiones que puedan reducir la dependencia de la importación de bienes intermedios esenciales para los sectores estratégicos de Turquía, impulsar el apoyo a la inversión en las regiones menos desarrolladas, promover las actividades de agrupamiento y apoyar las inversiones que generen transferencia de tecnología.

Los proyectos que soliciten apoyo en virtud de la nueva ley deben ajustarse a los objetivos del Gobierno turco establecidos en los planes nacionales de desarrollo y los programas anuales, así como a los promovidos específicamente por el Ministerio de Economía. No obstante, las condiciones pueden estar sujetas a interpretación. Se sugiere que, para poder acogerse a los incentivos, los proyectos de inversión estén subvencionados por el Ministerio de Economía, sean intensivos en I+D o tengan un alto valor añadido.

Mediante el **Decreto del Consejo de Ministros n.º 2016/9495 “Relativo a la ayuda estatal que se concederá a las inversiones basadas en proyectos”**⁸, se han aclarado el tipo de

⁸ Mondaq (2018). Türkiye: New Tools to Support Local Production: Project-Based Super Incentives in Türkiye. Article of 22 May 2018. Available at <https://www.mondaq.com/Türkiye/investment-strategy/703654/new-tools-to-support-local-production-project-based-super-incentives-in-Türkiye> Presentación Turkish Ministry of Industry and Technology (T.C. SANAYİ VE TEKNOLOJİ BAKANLIĞI). Disponible en <https://www.sanayi.gov.tr/destek-ve-tesvikler/yatirim-tesvik-sistemleri/md0303011615>



inversiones que pueden beneficiarse del “sistema de superincentivos” y el procedimiento que debe seguirse. Los principales instrumentos de apoyo basados en proyectos y las exenciones fiscales son los siguientes:

Exención del impuesto de sociedades de hasta el 100 % y ayuda a la inversión de hasta el 200%, o exención del impuesto de sociedades exclusivamente para los beneficios derivados de la inversión durante los primeros 10 años siguientes al inicio de las actividades;

- Ayuda para la retención del impuesto sobre la renta;
- Exención de derechos de aduana;
- Adjudicación gratuita de terrenos durante 49 años en los casos en que la inversión se realice en un bien inmueble perteneciente al Tesoro turco;
- Transferencia gratuita de estos bienes inmuebles para proyectos finalizados y que hayan proporcionado el empleo previsto durante al menos cinco años;
- Ayuda a las cotizaciones a la seguridad social a cargo del empleador durante un máximo de 10 años;
- Compensación de hasta el 50 % de los gastos de consumo energético relacionados con la inversión durante un máximo de 10 años;
- Supresión de los intereses de los préstamos utilizados para cubrir inversiones fijas;
- Ayuda salarial para empleados cualificados durante un máximo de cinco años; la ayuda máxima es de veinte veces el salario mínimo mensual bruto;
- Participación del Estado de hasta el 49 %, siempre que se realice una oferta pública inicial o una venta directa a inversores en un plazo de 10 años.

En el marco del Sistema de Incentivos Basados en Proyectos llevado a cabo por el Ministerio de Industria y Tecnología, se apoyarán las inversiones con un importe mínimo de inversión fija de 1000 millones de TRY (42,3 millones de dólares) que cumplan los criterios. Las bases jurídicas pertinentes son:

- Decisión n.º 2016/9495 sobre la concesión de ayudas estatales a proyectos de inversión⁹;
- Comunicado sobre la aplicación de la Decisión relativa a la concesión de ayudas estatales a proyectos de inversión (2019/1)¹⁰;
- la página pertinente del Ministerio de Industria y Tecnología¹¹.
- la presentación introductoria del Sistema de Incentivos Basado en Proyectos¹²;

⁹ Turkish Ministry of Industry and Technology. Disponible en <https://www.sanayi.gov.tr/mevzuat/diger/mc0403018202>

¹⁰ Turkish Ministry of Industry and Technology. Disponible en <https://www.mevzuat.gov.tr/mevzuat?MevzuatNo=34100&MevzuatTur=9&MevzuatTertip=5>

¹¹ Turkish Ministry of Industry and Technology. Disponible en <https://www.sanayi.gov.tr/destek-ve-tesvikler/yatirim-tesvik-sistemleri>

¹² Turkish Ministry of Industry and Technology. Disponible en <https://www.sanayi.gov.tr/destek-ve-tesvikler/yatirim-tesvik-sistemleri/md0303011615>.



- Las decisiones del Consejo de Ministros y del Presidente relativas a las inversiones que se ha decidido apoyar hasta la fecha¹³.

Tabla 1: Visión detallada de las medidas de apoyo gubernamental bajo el Régimen de Incentivos Basado en Proyectos (Super incentivos)¹⁴

Medida/Incentivo	Descripción
Exención del IVA	Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la adquisición de maquinaria y equipo, compras de software y derechos de propiedad, así como sus arrendamientos.
Exención de aranceles aduaneros	Exención de derechos aduaneros para la importación de maquinaria y equipos.
Descuento fiscal	Deducción del impuesto sobre sociedades hasta 2 veces el monto de la inversión o exención total del impuesto durante un máximo de 10 años. ♦ Tasa de deducción: máximo 100% (Tasa de Contribución a la Inversión: máximo 200%). ♦ En virtud del Apoyo a la Reducción Fiscal (Ley N.º 6745, del 20/08/2016), si se prueba mediante informe de contador público certificado que al menos el 2% de las ventas netas se destina anualmente a I+D durante 3 años posteriores a la finalización de la inversión, se añade un 5% a la Tasa de Contribución a la Inversión, sin exceder los límites establecidos (200%) en el Artículo 80 de la Ley de Modificación de Leyes y Decretos.
Apoyo a la parte patronal de las primas de seguros sociales	Hasta 10 años. ♦ Tras la emisión del certificado de incentivo a la inversión, para comenzar la solicitud de Apoyo a la Parte Patronal del Seguro para los empleados contratados bajo el incentivo, el usuario debe solicitar al Ministerio vía E-TUYS y cargar los documentos requeridos si el Ministerio así lo solicita. El apoyo comienza el mes siguiente a la notificación de la información del inversionista a la Institución de Seguridad Social y se termina tras utilizarlo por el periodo especificado en el certificado.

¹³ Turkish Ministry of Industry and Technology. Disponible en <https://onedrive.live.com/?authkey=%21ADuRngRfl%5F2sFe4&id=5BE894F4BDC738F0%2163306&cid=5BE894F4BDC738F0>.

¹⁴ LSE Consulting's Trade Policy Hub. "Research into Market Distortions in the Steel Sector". Fecha de publicación: 23 Febrero 2024; (pág. 103 – 106).



Medida/Incentivo	Descripción
	◆ Este apoyo puede comenzar antes del visado de finalización de la inversión, si así lo solicita el inversionista y lo aprueba el Ministerio.
Apoyo para personal calificado	Hasta 20 veces el salario mínimo mensual bruto, sin exceder 5 años. ◆ Definición de Personal Calificado: Personal clave que será contratado dentro del país o en el extranjero, empleado por el inversionista a cambio de una remuneración, que esté vinculado a la inversión objeto de la Decisión de Apoyo, que posea las cualificaciones necesarias para que la inversión alcance los resultados prometidos y que tenga conocimientos especiales y experiencia en el sector. ◆ Para el personal calificado contratado después de la emisión del certificado de incentivo a la inversión, los inversionistas deben presentar una solicitud al Ministerio y requerir el Apoyo para Personal Calificado. No se considerarán solicitudes presentadas un año después de la fecha de finalización indicada en el certificado de incentivo a la inversión. Para beneficiarse de este apoyo, en la primera solicitud al Ministerio y para cada miembro del personal calificado aprobado por este, los usuarios deberán completar los campos definidos en la aplicación E-TUYS por cada persona y, si lo solicita el Ministerio, cargar los documentos pertinentes al sistema. ◆ No se podrán realizar solicitudes de apoyo para personal calificado en favor de los accionistas, miembros del consejo de administración y sus parientes en primer y segundo grado. ◆ El personal que reciba el Apoyo para Personal Calificado no podrá beneficiarse de ningún otro tipo de apoyo público en efectivo relacionado con salarios. No se proporcionará apoyo para personal calificado que ya esté beneficiándose de un programa de apoyo salarial en efectivo dentro del marco de otros programas públicos de apoyo. ◆ El apoyo para personal calificado se otorga luego de la notificación al inversionista del personal calificado aprobado en función de la solicitud realizada. Siempre que no se supere el monto mensual máximo de apoyo determinado en la Decisión de Apoyo, este se aplicará durante el período especificado en dicha decisión, pagando el salario neto abonado al personal calificado. Si se alcanza el monto total máximo de apoyo especificado, los pagos del Apoyo para



Medida/Incentivo	Descripción
	Personal Calificado se darán por finalizados. Los pagos de apoyo se realizan en el período siguiente a la solicitud de la empresa. ♦ Los empleados actuales del inversionista, que se declaren empleados exclusivamente para la inversión en el marco del certificado de incentivo, también podrán considerarse como personal calificado. ♦ Después del último mes en el que el personal calificado haya trabajado a tiempo completo en la inversión bajo el certificado de incentivo, la solicitud de apoyo para dicho personal será finalizada. Si el personal calificado incluido en la solicitud de apoyo queda excluido de la misma por terminación de contrato u otras razones, será necesario presentar una nueva solicitud ante el Ministerio, conforme a lo anteriormente expuesto, para que ese mismo personal u otros puedan ser incluidos en su reemplazo. Si el Ministerio lo aprueba, la solicitud de apoyo podrá continuar para el personal restante durante el tiempo restante, considerando como referencia la fecha en que el primer empleado excluido fue originalmente incluido en la solicitud. ♦ Los períodos de pago del Apoyo para Personal Calificado son en febrero, mayo, agosto y noviembre.
Apoyo para gastos de energía	♦ El Apoyo a la Energía se aplica hasta que se alcance el monto máximo de apoyo, siempre que no se excedan la tasa y el plazo determinados en la Decisión de Apoyo, comenzando desde el mes siguiente a aquel en que se determine que la inversión ha sido parcialmente puesta en funcionamiento o se haya emitido el visado de finalización. La aplicación del apoyo comienza a partir de la fecha de lectura de la primera factura emitida en el mes siguiente al que se determine que la inversión ha sido parcialmente puesta en marcha o se haya realizado el visado de finalización, y se lleva a cabo por el período especificado en la Decisión de Apoyo. ♦ Si se alcanza el monto máximo de apoyo especificado en la Decisión de Apoyo, los pagos del Apoyo a la Energía se dan por terminados. ♦ Si se determina in situ que la inversión ha sido parcialmente puesta en marcha, el Apoyo a la Energía puede utilizarse en proporción al monto de maquinaria y equipo realmente adquirido respecto al monto estipulado en el certificado de incentivo a la inversión. La determinación de la puesta en marcha parcial puede realizarse como máximo una vez al año, y el monto total del Apoyo a la Energía que



Medida/Incentivo	Descripción
	puede utilizarse antes del visado de finalización de la inversión no podrá exceder el 50 % del monto máximo de Apoyo a la Energía determinado en la Decisión de Apoyo. ◆ En la solicitud que se presentará al Ministerio tras la aprobación del informe de evaluación en el que al menos dos peritos designados por el Ministerio determinen que la inversión ha sido parcialmente puesta en funcionamiento para poder beneficiarse del Apoyo a la Energía, deberá enviarse al Ministerio el informe del asesor financiero jurado correspondiente a los gastos de inversión, o bien deberá haberse emitido el visado de finalización de la inversión. Los campos deberán completarse y, si el Ministerio lo solicita, los documentos pertinentes deberán cargarse en el sistema. ◆ Los pagos del Apoyo a la Energía se realizan a los inversionistas elegibles en el período posterior al mes en que se presenta la solicitud. ◆ El pago del Apoyo a la Energía se realiza sobre la base del gasto de consumo de energía, determinado por las instituciones u organizaciones que suministran la energía, excluyendo los costos de transporte, transmisión, distribución, impuestos, fondos y gastos similares, y el importe se paga en efectivo según el período de facturación. ◆ Es necesario utilizar un medidor de energía independiente para la inversión que se prevé se beneficiará del Apoyo a la Energía. Sin embargo, si algunas de las instalaciones que consumen energía del mismo medidor no están relacionadas con la inversión dentro del alcance de la Decisión de Apoyo y no es posible separarlas en términos de consumo energético, el ámbito del certificado de incentivo para dicho medidor se aplicará a la empresa distribuidora correspondiente, mediante la certificación del monto de consumo anual de energía y el promedio de consumo a partir del mes anterior a la fecha de inicio de la inversión. ◆ El porcentaje determinado correspondiente al monto de consumo energético respecto a dicho promedio de consumo, considerado como consumo actual, se paga como Apoyo a la Energía.
Apoyo a intereses o dividendos	◆ Límite superior del apoyo a intereses/dividendos: Máximo 80 % de la proporción correspondiente a intereses/dividendos.



Medida/Incentivo	Descripción
	♦ Límite superior del monto de inversión que puede beneficiarse del Apoyo a Intereses/Dividendos: Máximo fijo del 80 % del monto total de la inversión. ♦ Bancos e instituciones de arrendamiento financiero que han firmado el Protocolo de Intereses: https://www.sanayi.gov.tr/destek-ve-tesvikler/yatirim-tesvik-systems/md0803011615 ♦ El apoyo a intereses o dividendos puede aplicarse a préstamos de inversión con un plazo mínimo de un año obtenidos de instituciones intermediarias domiciliadas en el extranjero, o conforme a un informe de contador público certificado o notificaciones del banco nacional que intermedie el préstamo. Para poder aplicar el apoyo a intereses o participación en beneficios para préstamos de inversión o financiamiento obtenido de instituciones intermediarias domiciliadas en el extranjero, se deberá cargar a través del sistema E-TUYS un informe de contador público certificado que determine el uso del préstamo o financiamiento para fines de inversión en el marco del certificado de incentivo, información de uso y el plan de amortización que incluya los pagos pendientes, o bien la solicitud del banco nacional que intermedie el financiamiento. Esta solicitud deberá ser aprobada tras la evaluación que lleve a cabo el Ministerio. Una vez realizado el pago del capital, intereses o dividendos de los préstamos de inversión utilizados a través de instituciones intermediarias en el extranjero y aprobados por el Ministerio, o del financiamiento de la inversión, en la fecha de vencimiento especificada en el plan de amortización, el informe correspondiente del contador público certificado o el cronograma de solicitud de apoyo a intereses o dividendos elaborado por el banco que intermedia el préstamo o financiamiento deberá ser cargado al sistema a través de la aplicación E-TUYS dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. Los pagos del apoyo a intereses o dividendos para aquellos casos que se consideren apropiados tras la evaluación del Ministerio se realizarán en el período de pago siguiente a la fecha de vencimiento. ♦ En las inversiones realizadas mediante préstamos extranjeros, el pago del apoyo a intereses o dividendos se efectuará tomando como



Medida/Incentivo	Descripción
	referencia la tasa de venta de divisas del Banco Central de la República de Türkiye (CBRT) en la fecha de vencimiento.
Garantía de Compra Pública por un período y monto determinados	Aplicación discrecional.
Asignación del lugar de inversión	Aplicación discrecional.
Apoyo a la infraestructura cuando lo requiera el proyecto	Aplicación discrecional cuando lo requiera el proyecto.
Implementación de disposiciones facilitadoras en permisos, asignaciones, licencias, autorizaciones, registros y otros procesos legales y administrativos establecidos por la legislación	Aplicación discrecional.
Asignación del lugar de inversión	Aplicación discrecional.
Apoyo en forma de subvención	◆ Para beneficiarse, los campos definidos en el sistema E-TUYS deben completarse y, si es requerido por el Ministerio, subir los documentos correspondientes. ◆ El pago se realiza al porcentaje establecido en la Decisión de Apoyo, sin exceder el 25% del valor total invertido en maquinaria y equipo certificado por informe contable. Se efectúa tras la primera solicitud y luego de cada período de seis meses, hasta alcanzar el monto máximo permitido.

Fuente: Turkish Ministry of Industry and Technology, 2023¹⁵

Las empresas que han recibido apoyo se enumeran en la tabla 2. Tres empresas pertenecen a la industria metalúrgica. **Dos siderúrgicas (Asil Çelik y Tosyali Gubre)** y un productor de aluminio (Assan Alüminyum) recibieron apoyo en el marco del régimen.

¹⁵ Turkish Ministry of Industry and Technology: Project Based Incentive System, conditions and support measures. 21 April 2022. Disponible en: https://www.yatirimadestek.gov.tr/pdf/assets/upload/dosyalar/detay_proje_bazli_tesvik_sistemi.pdf



Tabla 2: Empresas beneficiadas con medidas de apoyo bajo el Sistema de Incentivos Basado en Proyectos del Ministerio de Industria y Tecnología, a enero de 2023¹⁶.

Empresa	Fecha de decisión	Industria
ETI Bakir	20.03.17	Productor de productos de cobre y fertilizantes
Ersan Petrol Sanayii	30.04.18	Refinería de petróleo
Dovaska Advanced Composite Materials	30.04.18	Productor de materiales compuestos
Sasa Polyester Sanayi	30.04.18	Productor de poliéster
İpek Kanepe Mobilya İmalat İthalat İhracat	30.04.18	Empresa de muebles
Atayurt İnşaat	14.05.18	Empresa de energía renovable
BMC Otomotiv	14.05.18	Fabricante de vehículos blindados
Eko Temiz Enerji	14.05.18	Empresa de energía renovable
Assan Alüminyum	14.05.18	Fabricante de productos de aluminio
BMC Otomotiv	14.05.18	Fabricante de vehículos blindados
Alvimedica Tıbbi Ürünler	14.05.18	Empresa de tecnologías médicas
Sütaş Süt Ürünleri	18.05.18	Empresa de productos alimenticios
Most Makina Enerji Taahhüt	04.06.18	Empresa de productos químicos
BMC Otomotiv	02.08.18	Fabricante de vehículos blindados
TUSAŞ Türk Havacılık ve Uzay	02.08.18	Industria aeroespacial
BMC Otomotiv	02.08.18	Fabricante de vehículos blindados
Bosch	02.08.18	Equipamiento automotriz
CFS Petrokimya Sanayi A.Ş.	26.11.18	Productos petroquímicos
Oyak Renault Otomobil	30.04.19	Fabricante de automóviles

¹⁶ LSE Consulting's Trade Policy Hub. “**Research into Market Distortions in the Steel Sector**”. Fecha de publicación: 23 Febrero 2024; (pág. 107).



Empresa	Fecha de decisión	Industria
Kalyon PV Güneş Teknolojileri Fabrikası (Ankara)	04.09.19	Energía solar
Türk Aerospace Inc.	04.09.19	Industria aeroespacial
Ceyhan Polipropilen Üretim	04.09.19	Productos petroquímicos
Asil Çelik	04.09.19	Productor de acero
Baykar Makina	04.09.19	Aeroespacial / drones
Ford Otomotiv	03.12.19	Fabricante de automóviles
Türkiye'nin Otomobili Girişim Grubu	26.12.19	Fabricante de automóviles
Oyak Sentetik Karbon	03.12.20	Productor de productos de carbono
Eldor Elektronik	19.03.21	Productor de materiales plásticos
Aspilsan Enerji	05.08.21	Productor de baterías
ETİ Bakır	02.09.21	Productos de cobre y fertilizantes
Assan Group Makine Savunma	28.10.21	Empresa de equipamiento militar
R. B. Karesi İthalat İhracat Tekstil	28.10.21	Empresa textil
Tosyalı Gübre	18.08.22	Productor de acero y fertilizantes

Fuente: *Decisions of the Council of Ministers and President regarding the investments that have been decided to be supported so far.*¹⁷ También consultar: *Mondaq* (2018)¹⁸

¹⁷ Turkish Ministry of Industry and Technology: Project Based Incentive System, conditions and support measures. 21 April 2022. Disponible en: https://www.yatirimadestek.gov.tr/pdf/assets/upload/dosyalar/detay_proje_bazli_tesvik_sistemi.pdf. Las decisiones pueden ser consultadas y descargadas en: <https://onedrive.live.com/?authkey=%21ADuRngRfl%5F2sFe4&id=5BE894F4BDC738F0%2163306&cid=5BE894F4BDC738F0>

¹⁸ Mondaq (2018). Türkiye: New Tools to Support Local Production: Project-Based Super Incentives in Türkiye. Article of 22 May 2018. Disponible en: <https://www.mondaq.com/Türkiye/investment-strategy/703654/new-tools-to-support-local-production-project-based-super-incentives-in-Türkiye>



En septiembre de 2019 se tomó la decisión formal de apoyar a la empresa siderúrgica **Asil Çelik**. **Asil Çelik solicitaba apoyo para la creación de una planta de producción de aceros de alta calidad y materiales de superaleación para los sectores de la maquinaria, la automoción, el transporte y la energía, que se construiría en la ciudad turca de Bursa**. Se estimaba que la nueva planta añadiría una capacidad de 60.000 toneladas de acero de alta calidad.

El proyecto de inversión cuenta con las siguientes ayudas:

- exención de derechos de aduana;
- exención del IVA;
- reducción del tipo impositivo del IVA del 100 %;
- contribución a la inversión del 60 %;
- exención del impuesto sobre la renta durante 10 años;
- 10 años de ayuda para las cotizaciones patronales a la seguridad social; y
- una ayuda del 50 % para los gastos de energía durante un máximo de 10 años a partir de la fecha de puesta en marcha de la inversión (sin superar los 50 millones de liras turcas).

En septiembre de 2019 también se tomó la decisión formal de apoyar a la empresa siderúrgica y productora de fertilizantes Tsyali Gübre. Sin embargo, no hay información pública sobre si se han destinado fondos a inversiones relacionadas con la producción de acero ni sobre su cuantía. Según la información disponible públicamente, Tsyali Gübre solicitaba apoyo para una inversión en una planta de producción de fertilizantes con las siguientes capacidades anuales: 581.000 toneladas de urea, 660.000 toneladas de nitrato de amonio y calcio, 330.000 toneladas de fosfato diamónico, 224.000 toneladas de sulfato de amonio y 60.000 toneladas de nitrato de potasio.

El proyecto de inversión cuenta con las siguientes ayudas:

- exención de derechos de aduana;
- exención del IVA;
- reducción del 100 % del impuesto;
- contribución a la inversión del 90 %;
- exención del impuesto sobre la renta durante 10 años;
- ayuda para el pago de las cotizaciones patronales durante 10 años sin límite máximo;
- y una ayuda del 50 % al consumo energético para los gastos energéticos durante un máximo de 10 años a partir de la fecha de puesta en marcha de la inversión (sin superar los 50 millones de TRY, unos 2,1 millones de dólares).

3.1.6 Incentivos a la inversión en tecnología

Estas medidas no se refieren explícitamente a los productores de acero, sino que se dirigen a varias industrias que utilizan intensivamente el acero como insumo para la producción, a



saber, la fabricación de maquinaria y equipo, maquinaria y equipo eléctrico, vehículos terrestres de motor, locomotoras y vagones de ferrocarril y tranvía, y vehículos de transporte.

3.1.7 Incentivos para I+D de TUBITAK

El Gobierno turco también cuenta con programas de apoyo a la I+D empresarial. La mayoría de ellos están gestionados por TUBITAK, el Consejo de Investigación Científica y Tecnológica de Turquía. La misión de TUBITAK es apoyar la innovación y los estudios de I+D académicos e industriales, pero también, en consonancia con las prioridades nacionales, desarrollar políticas científicas y tecnológicas y gestionar institutos de I+D.

3.1.8 Impacto de las medidas y apoyos del Gobierno sobre la formación de precios del acero en Turquía

Según el Informe, el Gobierno de Turquía, así como los gobiernos regionales, proporcionan apoyo directo e indirecto a las inversiones en las industrias *upstream* y *downstream*. **Las posibles distorsiones derivadas de las políticas de incentivos a la inversión se producen principalmente en la generación de electricidad, las acerías y los mercados clave de productos siderúrgicos.**

El amplio espectro de medidas de apoyo directo e indirecto del Gobierno destinadas a empresas que operan en diferentes etapas de la cadena de valor de la siderurgia en Turquía sugiere que los precios fijados por los productores que se benefician directa o indirectamente, o se han beneficiado en el pasado, de estas medidas no están determinados por las fuerzas del mercado.

En primer lugar, **las ayudas destinadas al sector energético en el marco del régimen de superincentivos** —por ejemplo, la energía solar y las energías renovables alternativas— permiten a los proveedores de electricidad generar electricidad y suministrarla a la red nacional por debajo del coste. **Como resultado, cabe esperar que algunos precios de la electricidad en Turquía sean inferiores a los precios de mercado, lo que, en general, beneficiaría a los productores de acero de Turquía**, que consumen mucha electricidad, y se traduciría en una reducción de los costes de producción.

Es difícil evaluar con precisión las repercusiones. Sin embargo, dado que **la energía representa aproximadamente el 20 % de los costes totales de la producción de acero en hornos de arco eléctrico y el 15 % de la producción de acero en hornos de alto horno y cuba de oxidación** (menos relevante), **incluso una pequeña reducción porcentual de los precios de la electricidad tendría un efecto relativamente significativo en los costes totales de producción y en los precios internos del acero**, respectivamente.

En segundo lugar, **las ayudas directas concedidas a los fabricantes de acero tienen un impacto significativo en los costes de producción del acero de los productores beneficiarios**. Excepto en el caso de Asil Çelik, no está claro qué fabricantes de acero de Turquía han recibido beneficios en virtud de los regímenes de incentivos a la inversión federales y regionales, ni en qué cuantía. Sin embargo, **es probable que los beneficios**



concedidos por estos regímenes permitan a los beneficiarios producir acero muy por debajo de los costes de producción basados en el mercado. Por ejemplo, las ayudas concedidas a Asil Çelik se traducen en un ahorro considerable de los costes fijos y variables de explotación:

- La exención de derechos de aduana (ingresos fiscales no percibidos) puede permitir a las empresas beneficiarias adquirir maquinaria y equipo extranjeros con descuento. Por ejemplo, el arancel medio NMF sobre los artículos sujetos a derechos en la categoría de maquinaria y equipo eléctrico es del 3,79%. Consideraciones similares se aplican a la exención del IVA del 18% para la maquinaria y el equipo y otras inversiones.
- Dado un tipo impositivo efectivo del impuesto de sociedades del 20,8%, el porcentaje de contribución a la inversión del 60 % (también una medida que da lugar a una pérdida de ingresos fiscales) se traduce en una reducción sustancial de la carga del impuesto de sociedades de los beneficiarios.
- La ayuda para la retención del impuesto sobre la renta del trabajo durante 10 años permite al beneficiario ahorrar una cantidad considerable de gastos de mano de obra durante un periodo muy largo. Suponiendo una tasa fiscal media sobre el trabajo en Turquía de aproximadamente el 40% en 2022, el beneficiario ahorraría una gran parte de los costes laborales totales. Consideraciones similares se aplican a la ayuda a las cotizaciones patronales durante 10 años, lo que implica que la parte de la cotización a la seguridad social calculada para el empleo que corresponde al empleador será sufragada por el Gobierno. Sin embargo, dado que los costes laborales solo representan una pequeña parte de los costes totales de producción del acero en Turquía (entre el 1 % y el 2 %), el impacto global de las medidas de apoyo salarial en los precios internos del acero puede considerarse bajo.
- La ayuda del 50 % al consumo energético durante un máximo de 10 años permite al beneficiario solicitar el reembolso de hasta 50 millones de liras turcas (2,1 millones de dólares) al año. Suponiendo un coste energético medio anual de aproximadamente 90 dólares por tonelada de acero bruto en la ruta EAF347, la subvención energética permitiría al beneficiario producir el equivalente a aproximadamente 300 000 toneladas de acero bruto sin costes energéticos atribuibles.
- Por último, se ofrece apoyo financiero en el marco de regímenes de incentivos impulsados por el Gobierno a sectores clave de los mercados descendentes, como la industria automovilística, el sector de la defensa y el sector de los equipos de transporte (por ejemplo, piezas de motor, trenes de potencia/piezas, vehículos terrestres a motor). El apoyo prestado a estos sectores tiene un efecto estimulante sobre la demanda interna de productos siderúrgicos en Turquía. Gracias a la mejora de las economías de escala, esto (si el resto de factores se mantienen constantes) mejora la competitividad de los fabricantes de acero turcos en los mercados internacionales.



3.1.9 Políticas gubernamentales en insumos intermedios clave para la siderurgia

La producción de acero turca depende de varios insumos diferentes, en función de las distintas rutas de producción utilizadas en el país. Turquía cuenta con 26 plantas de hornos de arco eléctrico (EAF), 11 plantas de hornos de inducción y 3 plantas BOF, lo que ilustra una fuerte orientación hacia la ruta de producción con hornos de arco eléctrico¹⁹.

En consecuencia, las materias primas y la energía son dos factores importantes para el coste de los productos siderúrgicos. Sin embargo, también influyen otros factores, como los costes de transporte, los costes relacionados con los derechos sobre la tierra y los servicios financieros disponibles para la industria siderúrgica.

3.1.10 Materias primas

En cuanto a las reservas existentes de mineral de hierro, en 2021 Turquía contaba con 130 millones de toneladas métricas de mineral bruto y 38 millones de toneladas métricas de mineral. Esta cifra no es significativa si se compara con la de países líderes como Australia (25.000 y 51.000 millones de toneladas métricas, respectivamente), Brasil (15.000 y 34 .000 millones de toneladas métricas) y Rusia (14.000 y 25.000 millones de toneladas métricas). Por lo tanto, **Turquía depende de las importaciones para su suministro de mineral de hierro. Además, una parte importante de las necesidades de carbón coquizable de la industria siderúrgica se cubre con importaciones. Turquía es también el mayor importador mundial de chatarra.** El 72 % de la producción de acero procede de chatarra.²⁰

El 14 de octubre de 2020, el Gobierno turco anunció la introducción de una nueva legislación destinada a aumentar la producción local y la capacidad tecnológica del país. Se creó el “**Comité Ejecutivo de Industrialización**”, encargado de adoptar **medidas que aumenten la localización de los componentes críticos** de las cadenas de suministro.

El comité puede adoptar medidas para evitar cualquier cambio en la estructura de capital de las empresas. La legislación subyacente no proporciona detalles sobre las empresas que son críticas para el país, ni sobre los procesos ni los procedimientos de toma de decisiones.

Sin embargo, las decisiones pueden ser importantes para las industrias del mineral de hierro, el coque y la chatarra ferrosa. Por ejemplo, los productores nacionales de acero pueden estar recibiendo un trato preferencial en las contrataciones públicas, lo que podría mejorar las economías de escala y los costos de producción de las plantas nacionales, respectivamente. Además, los ministerios turcos pertinentes están estudiando medidas dirigidas a los mercados financieros, aduaneros, medioambientales, de infraestructuras, logísticos y energéticos.

¹⁹ Turkish Steel Exporters Association (2023). Overview of Türkiye’s steel industry. Disponible en <https://www.cib.org.tr/en/statistics.html>.

²⁰ Foundry Planet (2022). Steel manufacturing in Türkiye. Available at: <https://www.foundry-planet.com/d/steel-manufacturing-in-Türkiye/>



Estas medidas, de forma individual o colectiva, podrían dar lugar a precios inferiores a los normales para los productos siderúrgicos en Turquía.

En octubre de 2019 se introdujeron dos nuevos programas de préstamos orientados al empleo que son relevantes para la industria siderúrgica, así como para las industrias intermedias pertinentes, incluidas las del coque y la chatarra: un préstamo de capital circulante para el sector manufacturero y un préstamo de capital circulante para el sector de la construcción. En cuanto al primero, pueden optar a la ayuda las empresas con diez o más empleados. Si se comprometen a contratar al menos a cinco nuevos empleados, se concederá un préstamo de 200 000 TRY (35 000 USD en 2019) por cada nuevo empleado en los sectores manufactureros, excepto el textil (donde la suma es diferente).

Los productores de insumos para el sector siderúrgico pueden, en general, optar a este préstamo. Los préstamos a tipo fijo pueden suponer una ventaja de costes para estas empresas frente a los tipos comerciales, que pueden ser más elevados. El ahorro de costes resultante también puede traducirse en una reducción de los precios de los insumos utilizados en el sector siderúrgico y, por lo tanto, en una bajada de los precios internos del acero.

En lo que respecta al capital circulante, el programa de préstamos se dirige a proyectos en curso de empresas constructoras. En el marco del programa de préstamos, el importe que se concederá a cada empresa es el necesario para la finalización de los proyectos. El aumento de la demanda inducido por los préstamos podría dar lugar a un aumento del volumen de producción, lo que, **debido a las ventajas en términos de costes, podría traducirse en una disminución de los precios de los productos siderúrgicos en Turquía.**

El XI Plan de Desarrollo (2019-2023)²¹ establece una serie de objetivos para la industria metalúrgica básica para finales de 2023:

- Mejorar la estructura de la producción en la industria metalúrgica básica para fabricar productos cualificados;
- Aumentar la variedad de productos de alto valor añadido y la cuota del método de producción a partir de minerales sin provocar capacidad ociosa;
- Ampliar las exportaciones y los mercados de exportación;
- Impedir la importación de productos no normalizados y de baja calidad;
- Mejorar la cadena de suministro nacional basándose en la calidad y el tamaño de los tipos de acero utilizados en sectores estratégicos como la industria de defensa, los ferrocarriles, los megaproyectos y las centrales nucleares, y garantizar el suministro de insumos.

²¹ Decision of the Grand Assembly of Türkiye (2019). Decision on the approval of the Eleventh Development Plan (2019-2023). 18 July 2019. Disponible en https://www.sbb.gov.tr/wp-content/uploads/2022/07/Eleventh_Development_Plan_2019-2023.pdf.



El plan también incluye una serie de políticas y medidas específicas previstas en el ámbito de la minería. Entre las políticas y medidas que podrían distorsionar la industria minera figuran las siguientes:

- Se incrementarán las actividades de I+D para recursos nacionales de alto potencial, como la energía geotérmica y el gas de esquisto, especialmente el lignito.
- Se completará la exploración de las reservas de lignito y se prepararán las plantas para su licitación.
- Se llevarán a cabo actividades de exploración exhaustivas sobre el gas de esquisto y el gas metano.
- Se garantizará la eficiencia de la estructura burocrática en los procesos de concesión de permisos y se mejorará la garantía de las inversiones.
- Se simplificarán los procesos de concesión de permisos para garantizar la inversión, se acelerarán los procedimientos de concesión de licencias de inversión y se aliviarán las cargas administrativas que pesan sobre los inversores.
- Se fomentará la expansión de las empresas y las pymes.
- Se adoptarán medidas para reforzar las estructuras técnicas y financieras de las empresas mineras.
- Con el objetivo de aumentar el valor añadido en el sector minero, se dará prioridad al procesamiento nacional de minerales y al desarrollo de productos finales, y se apoyará la producción nacional de maquinaria y equipos utilizados en la minería.
- Se ampliará la aplicación de condiciones de generación, incluidas las fases avanzadas de la licitación de las zonas de concesión de licencias mineras.
- Se creará la infraestructura de producción de minas con alto potencial económico y otras materias primas críticas.
- Se mejorará la producción nacional de energía y de maquinaria y equipos mineros.
- Se desarrollarán proyectos para la exploración e investigación de materias primas críticas y elementos de tierras raras identificados por países y grupos de países.
- Se establecerá un mecanismo para reducir los riesgos financieros de la exploración minera.
- Se establecerá un modelo de asociación para la inversión minera, de modo que la explotación y la exploración mineras puedan llevarse a cabo con arreglo a las normas internacionales.
- Entrarán en vigor reglamentos relativos a las reservas estratégicas, las existencias y las restricciones a la exportación de estos metales.

No está claro si el Gobierno de Turquía prestará apoyo financiero a las empresas de la cadena de valor de la fabricación de acero, ni en qué medida lo hará. Las investigaciones sobre medidas comerciales correctivas podrían prestar atención a las medidas designadas, que podrían incluir subvenciones específicas y otras medidas como el apoyo a los tipos de interés (por ejemplo, para reducir los riesgos de exploración, mantener las reservas estratégicas o financiar inversiones en infraestructuras de producción o extracción intensivas en capital).



3.1.11 Energía

En abril de 2017, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales de Turquía (MENR) anunció la Política Nacional de Energía y Minería (Milli Enerji ve Maden Politikası). A finales de 2017, el ministro señaló que “al ampliar la garantía de compra y la tarifa regulada, comenzaremos a utilizar el mecanismo de incentivos y apoyo a largo plazo para el carbón local”.²²

La política se centra en reducir la dependencia de las importaciones y tiene como objetivo mejorar la seguridad del suministro energético, la localización y la previsibilidad en los mercados energéticos de Turquía. Además, para reducir la dependencia de las importaciones y el déficit por cuenta corriente, se incrementarán la generación de energía nacional, la exploración y las actividades de I+D para recursos nacionales de alto potencial, como la energía geotérmica y el gas de esquisto, especialmente el lignito.

En lo que respecta a las materias primas energéticas, se llevarán a cabo amplias actividades de exploración de gas de esquisto y gas metano. El Gobierno turco también se propone aumentar la eficiencia de los procesos de concesión de permisos y licencias. El Plan Estratégico del MENR para 2019-23 también promueve la seguridad del suministro energético mediante el aumento de la producción energética interna y la diversificación de las fuentes de energía.

La producción de gas natural es una prioridad, ya que en Turquía ha sido durante mucho tiempo inferior al 2 % de la demanda. La adquisición de GNL al contado es otra prioridad. Además, el Plan de Acción Nacional de Eficiencia Energética (NEEAP) para 2017-23 pretende reducir el consumo de energía primaria de Turquía en un 14 % durante este periodo. Incluye 55 medidas definidas en seis categorías: edificios y servicios, energía, transporte, industria y tecnología, agricultura y ámbitos transversales.²³

El impuesto sobre la electricidad y el gas de carbón (Elektrik ve Hava Gazı Tüketim Vergisi) se aplica al consumo de electricidad a un tipo ad valorem del 1 % para el sector manufacturero, lo que afecta a los productores de acero en la industria manufacturera.

Para los productores de energía renovable, existen una serie de exenciones de licencias y reducciones de tasas. El 11.º Plan de Desarrollo (2019-23) establece el objetivo de alcanzar 219,5 Teravatios hora (TWh) de producción de electricidad a partir de recursos nacionales en 2023, sobre la base de una demanda total de electricidad de 375,8 TWh.

Como parte de este esfuerzo, el país tiene previsto poner en marcha 7500 megavatios (MW) de capacidad de energía eléctrica a partir del carbón nacional (sujeto a cambios en función de los

²² https://www.gem.wiki/Türkiye_and_coal.

²³ Republic of Türkiye, Ministry of Natural Resources (2017) National Energy Efficiency national Plan.

Disponible en:

<https://policy.asiapacificenergy.org/sites/default/files/National%20Energy%20Efficiency%20Action%20Plan%20%28NEEAP%29%202017-2023%20%28EN%29.pdf>.



estudios en curso sobre la base de recursos de carbón del país). El Gobierno turco también tiene previsto poner en marcha 10 000 MW de capacidad de energía solar y eólica durante el período 2017-27.

En consecuencia, el Gobierno prevé que el 84 % de la nueva capacidad de generación de electricidad procederá de fuentes nacionales en 2023 (de la cual el 76 % serán energías renovables) y que el 82 % de la nueva capacidad hasta 2027 procederá de fuentes nacionales (de la cual el 61 % serán energías renovables). Como parte de su política Visión 2023, el Gobierno turco se ha fijado como objetivo reducir la cuota del gas natural en la generación de electricidad al 20,7 % para 2023, frente al 29,8 % en 2018, según el XI Plan de Desarrollo.

Dado que el coste de las energías renovables ha disminuido en Turquía en los últimos años, es probable que el aumento de la cuota de las energías renovables en la combinación energética del país reduzca también los precios de la electricidad, incluso en los sectores de insumos para la industria siderúrgica.

3.1.12 Transporte

La ubicación geográfica única de Turquía, que incluye una extensa costa mediterránea, le permite abastecer de manera eficiente los mercados europeos del acero.

El XI Plan de Desarrollo de Turquía prevé inversiones sustanciales en las redes logísticas del país. Las políticas y medidas incluyen:

- Ampliar el transporte intermodal;
- Aumentar la competitividad de los ramales ferroviarios y los centros logísticos, que darán servicio a las plantas petroquímicas, las instalaciones de fabricación para la industria automovilística, los puertos, las OIZ y las explotaciones mineras;
- Aumentar la cuota del ferrocarril en el transporte de mercancías (la cuota del ferrocarril en los modos de transporte territorial nacional se incrementará del 5,15 % al 10 %);
- Construir un total de 294 km de ramales para 38 ZIO, zonas industriales privadas, puertos y zonas francas, además de 36 instalaciones manufactureras;
- Mejorar los centros logísticos a lo largo de los principales corredores ferroviarios para el transporte de mercancías;
- Ampliar las líneas ferroviarias de vía única a doble vía;
- Construir varias líneas ferroviarias y autopistas nuevas;
- Facilitar la inversión portuaria a gran escala en apoyo de la Iniciativa del Cinturón y Ruta de la Seda de la República Popular China; y
- Aumentar la eficacia y el atractivo del Corredor Central (intensificando la cooperación con los países del corredor bajo el liderazgo de Turquía).

El Gobierno turco también prevé un aumento de la demanda de gas y tiene previsto convertir a Turquía en un centro internacional de comercio de gas. **En consecuencia, Turquía tiene previsto destinar un número cada vez mayor de recursos financieros a la ampliación y el**



desarrollo de su infraestructura de importación de gas, con inversiones que alcanzarán al menos 27 000 millones de liras turcas (1140 millones de dólares).

Las inversiones en GNL también son prioritarias para la seguridad energética. En los últimos años se han puesto en servicio nuevas terminales flotantes de almacenamiento y regasificación y se ha aumentado la capacidad existente. Además, se han conectado puntos de entrada a la red de gas y Turquía se ha centrado en aumentar la adquisición de GNL al contado para diversificar sus fuentes de suministro²⁴.

3.1.13 Servicios financieros

En septiembre de 2016 se aprobó la Ley sobre el Programa de Incentivos a la Inversión en Proyectos, cuyo objetivo es aumentar el volumen de proyectos de inversión que contribuyen a la transformación tecnológica de la industria, reducir la dependencia de las importaciones y apoyar proyectos intensivos en I+D y relacionados con el alto valor añadido. La ley permite al presidente de Turquía conceder diversas medidas, entre ellas ayudas al pago de intereses, con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio.

En 2021, Turquía aprobó una nueva ley para promover la financiación de los exportadores. Bajo la tutela del Ministerio de Comercio, la Asamblea de Exportadores de Turquía (TİM) y el Banco de Crédito a la Exportación de Turquía (Türk Exim bank) crearon la Sociedad Anónima para el Desarrollo de las Exportaciones (IGE), autorizada para ayudar a los exportadores a obtener financiación.

La IGE obtuvo el derecho a eximir del IVA, el impuesto de sociedades, el impuesto sobre la renta y el impuesto de timbre. Además, durante un período de hasta 30 años, los ingresos procedentes de actividades relacionadas con las nuevas zonas francas estarán exentos del impuesto sobre la renta y del impuesto de sociedades.²⁵

3.1.14 Otros sectores de insumos

La **Ley sobre el Programa de Incentivos a la Inversión Basada en Proyectos** mencionada anteriormente, también otorga al presidente de Turquía la facultad de asignar terrenos públicos de forma gratuita por un máximo de 49 años. Además, le otorga al presidente la facultad de transferir terrenos públicos con todos los derechos de forma gratuita y de realizar inversiones en infraestructura si el proyecto lo requiere.

²⁴ King and Spalding (2018) An Overview of LNG Import Terminals in Europe. Disponible en: https://www.kslaw.com/attachments/000/006/010/original/LNG_in_Europe_2018_-_An_Overview_of_LNG_Import_Terminals_in_Europe.pdf?1530031152.

²⁵ Yieh Corp. (2021). Türkiye passes new act to promote exporters' financing. Disponible en: <https://www.yieh.com/en/NewsItem/130052>. For a specific overview of IGE activities, see: <https://ihracatigelistirme.com.tr/>



3.1.15 Conclusiones

El informe concluye que, en el caso de la India, la República Popular China, Rusia y **Turquía**, que los gobiernos aplican una amplia gama de programas de regulación y apoyo que, a través de diversos mecanismos, **podrían contribuir a distorsionar el mercado de la industria siderúrgica nacional. Estas intervenciones en el mercado, en diversa medida, podrían afectar a los precios del acero en los mercados nacionales y a los precios de exportación de los productos siderúrgicos.**

Las intervenciones inducidas por los gobiernos identificadas en todos los países incluyen diversas medidas aplicadas a nivel nacional y regional, por ejemplo:

- Ayudas estatales directas (por ejemplo, subvenciones públicas para la ampliación y modernización de la capacidad);
- Incentivos fiscales (por ejemplo, desgravaciones fiscales, exenciones del impuesto de sociedades, del IVA y de los derechos de aduana);
- Asignación gratuita de terrenos;
- Políticas favorables relacionadas con el mercado laboral (por ejemplo, ayudas a la seguridad social, ayudas salariales); y
- Diversas formas de medidas de ayuda estatal destinadas a sectores intermedios de insumos importantes para la industria siderúrgica, como los proveedores de energía y materias primas.

En el caso de la industria siderúrgica turca, el Informe recomienda profundizar en las investigaciones sobre medidas comerciales correctivas aplicadas a dicho país, ya que podrían determinar, cuando proceda, en qué medida los exportadores de acero turcos se beneficiaron de la amplia gama de programas de incentivos a la inversión ofrecidos por el Gobierno turco y los gobiernos regionales. Recomienda evaluar en particular los regímenes de incentivos destinados a las inversiones a gran escala, pero también investigar los incentivos a la inversión (más modestos) concedidos a la I+D industrial y a la maquinaria y equipo.

4. Evidencia de prácticas de dumping y subvenciones en el sector siderúrgico de Turquía.

Al realizar una revisión de la información disponible en las bases de datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre medidas de defensa comercial se observa que, después de China, Turquía se encuentra entre los países con mayor número de medidas antidumping y compensatorias vigentes en el sector siderúrgico, lo que evidencia la presencia sistemática de prácticas comerciales desleales por parte de su industria. (Ver Anexo 4)

En el caso de los derechos antidumping, Turquía figura en el séptimo lugar entre los países con más medidas vigentes en el sector siderúrgico, con un total de 27 medidas, igualando a países reconocidos por su fuerte industria siderúrgica como Rusia y superada únicamente por



potencias del sector como China (266), Corea del Sur (67), Taipéi (49), India (40), Ucrania (35) y Japón (31).

Este número refleja una tendencia persistente de prácticas de dumping en sus exportaciones en múltiples tipos de productos del sector siderúrgico incluyendo tuberías. Esto permite relacionar estas prácticas desleales con la producción de tuberías de acero en Turquía, siendo esta la industria vinculada al producto objeto de investigación.

Tabla 3. Los diez (10) países con mayor número de derechos antidumping en vigor para productos del sector siderúrgico.

#	País Demandado	No. de Medidas en Vigor
1	China	266
2	Corea del Sur	67
3	Taipéi	49
4	India	40
5	Ucrania	35
6	Japón	31
7	Turquía	27
8	Rusia	27
9	Malasia	22
10	Indonesia	19

Fuente: Elaboración propia - Base de datos de Medidas Antidumping de la OMC.

Adicionalmente, Turquía también se ubica en el tercer lugar mundial en cuanto a medidas compensatorias con **11 medidas vigentes** contra sus exportaciones de este tipo de productos. Solo China (51) e India (23) presentan cifras superiores.

Lo anterior sugiere que la industria siderúrgica turca, no solo está incurriendo frecuentemente en prácticas de dumping, sino que además se beneficia de una serie de incentivos y apoyos estatales que afectan el precio de exportación y distorsionan las condiciones de competencia internacional.

Tabla 4. Los diez (10) países con mayor número de derechos compensatorios en vigor para productos del sector siderúrgico.

#	País Demandado	No. de Medidas en Vigor
1	China	51
2	India	23
3	Turquía	11
4	Corea del Sur	11
5	Vietnam	5
6	Indonesia	4



7	Italia	3
8	Rusia	3
9	Brasil	2
10	Tailandia	1

Fuente: Elaboración propia - Base de datos de Medidas Compensatorias de la OMC.

A continuación, se presentan todas las medidas antidumping y compensatorias vigentes que se han aplicado a productos siderúrgicos originarios de Turquía:

Tabla 5. Derechos Antidumping vigentes para productos del sector siderúrgico originarios de Turquía

País Demandante	No. Investigación	Producto Investigado	En vigor desde
Unión Europea	AD691 TR	Llantas con bulbo	11/01/2024
Marruecos	AD-11.22.FilGal.Tur	Alambre galvanizado	04/05/2023
Unión Europea	AD682 TR	Acero resistente a la corrosión	12/08/2022
Estados Unidos	A-489-844	Determinadas hojas y tiras, delgadas, de aluminio	12/11/2021
Unión Europea	AD665 TR	Determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados	06/07/2021
Ucrania	AD-439/2020/4411-03	Dispositivos (mecanismos) pivotantes para bloques de ventanas y puertas de balcones	20/05/2021
Estados Unidos	A-489-839	Chapas de aleaciones de aluminio comunes	27/04/2021
Egipto	3/2020/TUR	Ramales de acero para hormigón pretensado	07/04/2021
Estados Unidos	A-489-842	Alambre de acero para hormigón pretensado	01/02/2021
Canadá	COR2 2019 IN/TR	Determinadas chapas de acero resistentes a la corrosión 2	16/11/2020
Malasia	AD01/19/TUR	Barras de acero para hormigón armado	21/01/2020
Estados Unidos	A-489-833	Tuberías de gran diámetro soldadas	02/05/2019
Canadá	CSWP3 2018 IN/TR	Tuberías soldadas de acero al carbono	15/02/2019
Estados Unidos	A-489-831	Varillas de acero al carbono y de aceros aleados	21/05/2018
Egipto	7/2016/TUR	Barras de refuerzo de hierro o acero aleado o sin alear laminadas en caliente, enrolladas en espiras o barras (barras de refuerzo de acero para la construcción)	06/12/2017
Estados Unidos	A-489-829	Barras de acero para hormigón armado	14/07/2017
Tailandia	AD2016-03	Productos planos de acero laminados en caliente, enrollados y sin enrollar	15/05/2017
Estados Unidos	A-489-828	Determinadas planchas de acero al carbono y aleación de acero cortadas a medida	01/02/2017



Egipto	2/2015/TUR	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común (cables para soldadura)	05/10/2016
Estados Unidos	A-489-826	Determinados productos planos de acero laminados en caliente	03/10/2016
Estados Unidos	A-489-824	Tubos y tuberías soldados de acero al carbono de sección rectangular y paredes gruesas	13/09/2016
Estados Unidos	A-489-822	Tuberías soldadas	01/12/2015
Canadá	AD/1404/TR	Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos	02/04/2015
Canadá	AD/1403/TR	Determinadas barras de acero para hormigón armado	09/01/2015
Estados Unidos	A-489-816	Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos	10/09/2014
República Dominicana	CDC-RD/AD/2010-008	Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón	03/06/2011
Estados Unidos	A-489-815	Tuberías y tubos de poco espesor de sección rectangular	30/05/2003
Canadá	AD/1303/TR	Determinados perfiles huecos para la construcción	23/12/2003
Estados Unidos	A-489-501	Determinados productos para tuberías soldadas de acero al carbono	15/05/1986

Fuente: Base de datos de Medidas Antidumping de la OMC.

Tabla 6. Derechos Compensatorios vigentes para productos del sector siderúrgico originarios de Turquía.

País Demandante	No. Investigación	Producto Investigado	En vigor desde
Reino Unido	2022/01 TR	Tablas de planchar	07/09/2023
Estados Unidos	C-489-845	Determinados tipos de papel de aluminio	12/11/2021
Estados Unidos	C-489-840	Chapas de aleaciones de aluminio comunes	27/04/2021
Estados Unidos	C-489-843	Alambre de acero para hormigón pretensado	03/02/2021
Canadá	COR2 2019 IN/TR	Determinadas chapas de acero resistentes a la corrosión 2	16/11/2020
Estados Unidos	C-489-834	Tuberías de gran diámetro soldadas	02/05/2019
Estados Unidos	C-489-832	Varillas de acero al carbono y de aceros aleados	21/05/2018
Estados Unidos	C-489-830	Barras de acero para hormigón armado	14/07/2017
Estados Unidos	C-489-825	Tubos y tuberías soldados de acero al carbono de sección rectangular y paredes gruesas	13/09/2016
Estados Unidos	C-489-823	Tuberías soldadas	01/12/2015
Estados Unidos	C-489-819	Barras de acero para hormigón armado	06/11/2014



Estados Unidos	C-489-817	Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos	10/09/2014
Estados Unidos	C-489-502	Determinados tubos y tuberías de acero al carbono soldados	10/01/1986

Fuente: Base de datos de Medidas Compensatorias de la OMC.

5. Política arancelaria en Turquía

En enero de 2016, el Gobierno turco aumentó el tipo arancelario medio NMF de 78 categorías de productos del SA de 6 dígitos en 2016 en comparación con el año anterior, según la base de datos de aranceles de la OMC, incluidos los productos de hierro y acero. En enero de 2017, el Gobierno introdujo derechos de importación adicionales sobre una amplia gama de tubos, perfiles, motores, bombas, generadores, tractores y cajas de cambios, mediante el Decreto 2017/9750 publicado en el Boletín Oficial n.º 29952.²⁶ Las disposiciones de este decreto estuvieron vigentes hasta el 20 de abril de 2020. Posteriormente, se implementaron nuevas medidas arancelarias que modificaron o reemplazaron las establecidas en 2017.

En enero de 2020, el Gobierno de Turquía modificó los aranceles de importación de determinados productos de hierro y acero. Con efecto a partir del 1 de enero de 2020, el Gobierno aumentó los tipos arancelarios de importación de determinadas barras y varillas de hierro o acero sin alear del 10 % al 30 %, y los de acero inoxidable laminado en frío o reducido en frío del 10 % al 12 %.²⁷ En diciembre de 2020, Turquía revisó nuevamente los aranceles de importación para productos de hierro y acero, estableciendo tarifas que oscilan entre 0% y 17%. Estas tarifas han sido objeto de posteriores ajustes en años siguientes.

En mayo de 2020, el Gobierno turco introdujo derechos de aduana adicionales sobre una amplia gama de productos industriales. La decisión se tomó para mitigar los efectos adversos de la pandemia de COVID-19 en la economía y proteger la industria nacional de la presión de las importaciones. Con este fin, el Gobierno impuso derechos adicionales a más de 800 líneas arancelarias, en su mayoría productos intermedios y bienes de capital. Las líneas arancelarias incluyen varios productos de acero, por ejemplo, productos laminados planos de hierro o acero sin alear, alambre de otros aceros aleados, tubos y otros.²⁸ Estas medidas fueron

²⁶ GTA (2017). Türkiye: The government imposes additional duties on pipes, profiles, engines, pumps, generators, tractors and gearboxes. Disponible en <https://www.globaltradealert.org/state-act/28377/Türkiye-the-government-imposes-additional-duties-on-pipes-profiles-engines-pumps-generators-tractors-and-gearboxes>.

²⁷ GTA (2020). Türkiye: The government changes the import tariffs on roasted coffee and certain iron and steel products. Disponible en: <https://www.globaltradealert.org/intervention/78684/import-tariff/Türkiye-the-government-changes-the-import-tariffs-on-roasted-coffee-and-certain-iron-and-steel-products>.

²⁸ GTA (2020). Turkish government introduces additional duties on a wide range of products. 20 May 2020. Disponible en <https://www.globaltradealert.org/intervention/79612/import-tariff/Türkiye-turkish-government-introduces-additional-duties-on-a-wide-range-of-products>.



temporales y estuvieron en vigor hasta el 15 de julio de 2020 y posteriormente, se implementaron nuevas políticas arancelarias que modificaron las tarifas aplicables a productos de acero.

En enero de 2022, el Gobierno turco redujo el arancel sobre las importaciones de chapas de acero inoxidable laminadas en frío del 12% al 8%, con efecto a partir del 1 de enero de 2022. Los aranceles aplicables no se aplican a países, como los de la UE, con los que Turquía tiene un acuerdo de libre comercio²⁹. Esta medida sigue vigente y no se han reportado cambios posteriores en esta tarifa específica.

Adicionalmente, en junio de 2022, el Gobierno turco impuso nuevos derechos de aduana a algunos productos siderúrgicos planos y largos de la Organización de la Conferencia Islámica en el marco del acuerdo marco de comercio preferencial, mediante un decreto presidencial publicado el 25 de junio.³⁰ En general, los aranceles a la importación protegen a los operadores nacionales e incentivan a los productores nacionales.

Las medidas implementadas en junio de 2022 bajo el acuerdo marco de comercio preferencial de la Organización de la Conferencia Islámica han sido objeto de ajustes posteriores, especialmente en 2023 y 2025, afectando las tarifas aplicables a productos siderúrgicos planos y largos.

En mayo de 2024, el Gobierno de Turquía revisó los requisitos de licencias de importación para sujetadores de acero (como tornillos y tuercas) y aumentó el umbral de precio para la licencia de importación de \$6/kg a \$8/kg³¹. Esto implica que las importaciones con valores declarados por debajo del nuevo umbral requieren una licencia, lo que puede aumentar los costos para los importadores.

En enero de 2025, Turquía incrementó los aranceles de importación para diversos productos planos de acero³²:

- **Lámina rolada en caliente (HRC):**
 - No aleada: de 9% a **15%**.
 - Aleada: de 6% a **13%**.

²⁹ Eurometal (2022). Türkiye cuts import duty on CR stainless sheet. Disponible en <https://eurometal.net/Türkiye-cuts-import-duty-on-cr-stainless-sheet/>.

³⁰ Eurometal (2022). Türkiye sets new duties on steel product imports from some OIC member countries. Disponible en <https://eurometal.net/Türkiye-sets-new-duties-on-steel-product-imports-from-some-oic-member-countries/>.

³¹ Global Trade Alert (2024). Türkiye: Government revises the import licensing requirement on iron or steel fasteners (May 2024). Disponible en: <https://globaltradealert.org/state-act/86432>

³² Ruiyi Aluminum (2023). Turkey announces increase in import tariffs for flat products. Disponible en: <https://www.aluminiummetals.com/news/turkey-announces-increase-in-import-tariffs-for-flat-products/>



- **Lámina rolada en frío (CRC):**
 - No aleada: de 10% a **17%**.
- **Planchas de acero:** Aranceles que oscilaban entre 9% – 10% – 15% pasan a un rango de **15% – 20%**.
- **Productos galvanizados y pre-pintados³³:** Para los productos galvanizado se establecieron aranceles del **20%**. En el caso de los productos de acero pre-pintados, los aranceles por tipo de producto fueron:
 - Productos con espesor no superior a 0.30 mm: **20%**.
 - Productos con espesor superior a 0.30 mm: **20%**.
 - Otros productos específicos: **15%**.

Es importante destacar que estas medidas se suman a otras iniciativas adoptadas por Turquía para proteger su industria siderúrgica y reflejan la intención del Gobierno turco de fortalecer la competitividad de este sector frente a otros grandes jugadores del mercado internacional.

6. Medidas de Defensa Comercial

Según la base de datos de la OMC, Turquía se ha enfrentado a 11 investigaciones antidumping desde 2019. Actualmente se enfrenta a 27 medidas antidumping en el comercio de productos siderúrgicos (ver Tabla 5). Al mismo tiempo, Turquía ha sido objeto de cuatro investigaciones sobre derechos compensatorios desde 2019. Dos de estas investigaciones fueron iniciadas por los Estados Unidos, mientras que las otras proceden de Reino Unido y Canadá, respectivamente. Actualmente se aplican once (11) medidas compensatorias a las exportaciones de productos siderúrgicos originarios de Turquía (ver Tabla 6).

A continuación, se presentan los principales hallazgos de las autoridades en investigaciones relevantes:

6.1. Principales investigaciones a Turquía por subvenciones y dumping en el sector siderúrgico

▪ Alambre de acero pretensado para hormigón

El 14 de septiembre de 2020, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos determinó de **manera preliminar** que se están otorgando subvenciones sujetas a medidas compensatorias a los productores y exportadores de alambre de acero pretensado para hormigón de la República de Turquía³⁴.

³³ Steel Orbis Connecting Markets (2025). Turkey issues new import duty rates for certain PPGI products. Disponible en: <https://www.steelorbis.com/steel-news/latest-news/turkey-issues-new-import-duty-rates-for-certain-ppgi-products-1372819.htm?utm>

³⁴ US Department of Commerce (2020). Decision Memorandum for the Preliminary Determination of the Countervailing Duty Investigation of Prestressed Concrete Steel Wire from the Republic of Türkiye.



La decisión se basó en conclusiones preliminares según las cuales los fabricantes de acero turcos, en este caso **Celik Halat y Guney Celik** y sus filiales con propiedad cruzada, se han beneficiado de una exención de los impuestos sobre el cambio de divisas para las transacciones en divisas, y de la propiedad estatal de los proveedores de acero Eregli Demir ve Celik (como resultado, las empresas pueden haber comprado alambrón de acero por una remuneración inferior a la adecuada). Además, el Departamento de Comercio tuvo en cuenta una amplia gama de medidas adicionales que distorsionan el mercado en las que se basa su decisión.

En el caso de **Guney Celik y Celik Halat**, se trata de:

- deducciones de la base imponible por ingresos de exportación;
- régimen de incentivos a la inversión regional;
- incentivos a la I+D;
- subvenciones TUBITAK; y
- apoyo a ferias en el extranjero.

El 11 de diciembre de 2020, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó su **determinación definitiva** en la investigación sobre derechos compensatorios a los cordones de hormigón pretensado procedentes de Turquía.³⁵ Se decidió **imponer subvenciones sujetas a derechos compensatorios a los productores y exportadores turcos de cordones de acero para hormigón pretensado**.

▪ **Barras de acero para concreto**

El 9 de octubre de 2019, la Coalición de Acción Comercial de Barras de Acero de los Estados Unidos³⁶ presentó una denuncia sobre un programa de subvenciones ante la Administración de Comercio Internacional del Departamento de Comercio de los Estados Unidos³⁷. **Se alegó que el Gobierno turco había establecido un régimen de “superincentivos” (Ley n.º 6745 y Decreto del Consejo de Ministros n.º 2016/9495 por el que se concede apoyo gubernamental basado en proyectos para la decisión de inversión)**.

Según la Coalición de Acción Comercial de Barras de Acero de EE. UU., este programa ofrece diversas ventajas a los fabricantes de acero, entre ellas beneficios fiscales, exenciones de

September 14, 2020. Disponible en <https://access.trade.gov/Resources/frn/summary/Türkiye/2020-20692-1.pdf>.

³⁵ Prestressed Concrete Steel Wire Strand from the Republic of Türkiye: Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Final Negative Critical Circumstances Determination, 85 FR 80005 (11 December 2020)

³⁶ Petitioner’s Letter, “Steel Concrete Reinforcing Bar from Türkiye: Request for Administrative Review,” dated November 30, 2018. Disponible en: <https://access.trade.gov/resources/frn/summary/turkey/2020-00743-1.pdf>, footnote 6

³⁷ US Department of Commerce (2020). Decision Memorandum for the Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review, and the Preliminary Intent to Rescind, in Part: Steel Concrete Reinforcing Bar from the Republic of Türkiye; 2017. January 9, 2020. Disponible en <https://access.trade.gov/Resources/frn/summary/Türkiye/2020-00743-1.pdf>.



derechos de aduana, derechos de arrendamiento, cobertura de las cotizaciones al seguro, subvenciones y asociaciones estatales. También se argumentó que, en 2018, **Yildiz Demir Celik**, un fabricante turco de hierro y acero se benefició de este programa.³⁸

Se iniciaron investigaciones sobre los incentivos a la inversión bajo el nombre de “Incentivos integrales a la inversión”, que también incluyen el Plan de Superincentivos. Excepto los certificados de incentivos a la inversión, no se determinó que los programas de incentivos a la inversión fueran susceptibles de medidas compensatorias.

En diciembre de 2020, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos determinó los tipos de subvención para Celik Halat y Guney Celik basándose en los incentivos fiscales relacionados con el Plan de Incentivos a la Inversión, el Régimen de Inversiones a Gran Escala, el Régimen de Inversiones Estratégicas y el Régimen General de Incentivos a la Inversión³⁹.

En febrero de 2023, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos determinó que los productores o exportadores de barras de acero para hormigón de Turquía “realizaron ventas de la mercancía en cuestión a un valor inferior al valor normal durante el período de examen comprendido entre julio y junio de 2021”

▪ ***Tubería soldada de acero para conducción (Welded Line Pipe)***

En su primera revisión quinquenal (sunset review) de la medida compensatoria impuesta a las importaciones de tubería soldada para conducción (Welded Line Pipe, WLP) originaria de Turquía, la autoridad estadounidense identificó 30 programas de subsidios utilizados por productores/exportadores turcos⁴⁰. De ellos, al menos 7 programas están prohibidos según el Artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) de la OMC, por estar condicionados a la exportación.

De esta manera, El Departamento de Comercio (USDOC) determinó que la eliminación de la medida conduciría probablemente a la continuación o recurrencia de subsidios por parte del Gobierno de Turquía. Esto se basa en que:

- Se confirmó que ninguno de los programas de subsidio investigados había sido eliminado, suspendido o modificado desde la investigación original en 2015 ni en la primera revisión administrativa.

³⁸ Decision Memorandum for the Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review, and the Preliminary Intent to Rescind, in Part: Steel Concrete Reinforcing Bar from the Republic of Turkey. Disponible en <https://access.trade.gov/resources/frn/summary/turkey/2020-00743-1.pdf>.

³⁹ US Department of Commerce. Decision Memorandum for the Final Determination of the Countervailing Duty Investigation of Prestressed Concrete Steel Wire Strand from the Republic of Turkey. 7 December 2020. Disponible en: <https://access.trade.gov/Resources/frn/summary/turkey/2020-27310-1.pdf>.

⁴⁰ US Department of Commerce. Decision Memorandum for the Expedited First Sunset Review of the Countervailing Duty Order on Welded Line Pipe from the Republic of Turkey. 2 March 2021. Disponible en: <https://access.trade.gov/resources/frn/summary/turkey/2021-04862-1.pdf>



- No se presentó evidencia por parte del Gobierno de Turquía (ni de exportadores) que demostrara la terminación legal de los programas ni que los beneficios hayan sido completamente asignados o agotados.
- La empresa Borusan continuó beneficiándose de subsidios tras la imposición de la medida.
- La reducción significativa de las importaciones desde Turquía tras la imposición de la medida apoya esta conclusión.

Asimismo, se observó una caída sustancial en las importaciones de WLP desde Turquía luego de la entrada en vigor de la medida compensatoria. Esto fue interpretado como un efecto disciplinario atribuible a la existencia de la medida, lo cual respalda la hipótesis de que la eliminación de la medida incentivaría la reanudación de las prácticas desleales.

Estados Unidos presentó el siguiente listado con los 30 subsidios de Turquía en la producción de tubería Welded Line Pipe incluyendo leyes, incentivos y beneficios:

- Deducciones de la base imponible por ingresos de exportación
- Incentivos a las actividades de investigación y desarrollo (I+D)-desgravaciones fiscales
- Incentivos a la inversión a gran escala - Reducciones fiscales
- Incentivos a la inversión a gran escala - Retenciones en el impuesto sobre la renta
- Incentivos a la inversión estratégica - Reducciones fiscales
- Incentivos a la inversión estratégica - Retenciones en el impuesto sobre la renta
- Ley 5084: Retención del Impuesto a las Ganancias sobre sueldos y jornales
- Provisión de Acero Laminado en Caliente (HRS) por Remuneración Inferior a la Adecuada (LTAR)
- Provisión de terrenos por LTAR
- Ley 5084: Apoyo energético
- Programa de redescuento 1
- Programa de crédito de redescuento posterior al envío
- Exención del impuesto sobre bienes inmuebles
- Ley 6486: Incentivo a las primas de la Seguridad Social
- Suministro de lignito para la LTAR
- Programa de capital circulante orientado a la exportación
- Incentivos para actividades de I+D - Apoyo a la I+D para el desarrollo de productos-UFT
- Programa de créditos previos a la exportación
- Seguro a la exportación proporcionado por el Turk Eximbank
- Ley 5084: Incentivo a la participación del empresario en las primas de seguro
- Programa de fomento de la inversión (IEP) - Exención de derechos de aduana
- IEP - Exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
- Incentivos a la inversión a gran escala - Exención de derechos de aduana
- Incentivos a la inversión a gran escala - Exención del IVA



- Incentivos a la inversión a gran escala - Seguridad social y apoyo a los intereses
- Incentivos a la inversión a gran escala - Asignación de terrenos
- Incentivos a la inversión estratégica - Exención de derechos de aduana
- Incentivos a la inversión estratégica - Exención del IVA
- Incentivos estratégicos a la inversión - Seguridad social y apoyo a los intereses
- Incentivos estratégicos a la inversión - Asignación de tierras

Esta investigación abarca un tipo de producto que, al igual que la tubería conduit, se producen a partir de insumos similares y bajo condiciones de producción integradas. En consecuencia, existe un riesgo considerable de que el precio de exportación reportado por Turquía en las estadísticas internacionales esté influenciado por prácticas desleales o subsidios, lo que desestima su uso como base adecuada para construir un valor normal en la presente investigación.

▪ ***Tubería soldada de acero de gran diámetro***

El 19 de febrero de 2019, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) publicó la determinación final afirmativa de **venta a precios inferiores al valor normal (LTFV)** para las importaciones de **tubería soldada de gran diámetro** originarias de Turquía, correspondiente al período de investigación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017⁴¹.

Entre los principales hallazgos de la autoridad estadounidense sobre Turquía se destacan:

- El USDOC confirmó la existencia de dumping por parte de los principales productores/exportadores turcos, incluyendo Borusan Mannesmann y HDM Celik, tras verificar los datos de ventas y costos en Turquía y EE.UU.
- Se identificó una "Situación Particular de Mercado" (PMS) en Turquía, relacionada con:
 - El control estatal del Gobierno turco sobre los principales productores de acero plano (Erdemir e Isdemir).
 - La existencia de subsidios otorgados por Turquía para reducir el costo de la lámina rolada en caliente (HRC).
 - Un aumento significativo de importaciones turcas de HRC desde Rusia, vinculado a la sobrecapacidad global liderada por China.
- Como resultado de la determinación de una Situación Particular de Mercado, el USDOC concluyó que los precios del insumo clave (HRC) estaban distorsionados y no reflejaban el valor en condiciones normales de mercado. Por tanto, ajustó al alza los

⁴¹ US Department of Commerce. Decision Memorandum for the Final Affirmative Determination in the Less-Than-Fair-Value Investigation of Large Diameter Welded Pipe from the Republic of Turkey. 19 February 2019. Disponible en: <https://access.trade.gov/resources/frn/summary/turkey/2019-03317-1.pdf>



costos de producción de los exportadores turcos al momento de calcular el margen de dumping.

- En paralelo y como se profundiza más adelante, la investigación de derechos compensatorios (CVD) a este producto constató que HDM Celik recibió subsidios a la exportación, lo que llevó a ajustar su margen de dumping neto.

En este caso, la autoridad estadounidense evidencia que el mercado siderúrgico turco se encuentra distorsionado por intervención estatal y condiciones de competencia no normales, particularmente en relación con materias primas clave como la lámina rolada en caliente, también utilizada en la producción de tubería conduit.

Del mismo modo, el 19 de febrero de 2019, el Departamento de Comercio de EE.UU. publicó su determinación final afirmativa en la investigación sobre subsidios (CVD) aplicables a las importaciones de tubería soldada de gran diámetro originarias de Turquía, correspondientes al periodo de investigación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017⁴².

En este caso, los principales productores turcos investigados fueron Borusan Mannesmann y HDM Celik, quienes recibieron subsidios específicos y recurrentes del Gobierno turco (GOT) durante el periodo analizado. El USDOC determinó que al menos ocho programas de apoyo estatal eran contra-subsidiables, entre ellos:

- Suministro de acero en caliente (HRS) a precios inferiores a mercado (LTAR).
- Deducciones fiscales por ingresos de exportación.
- Programas de financiamiento a la exportación con tasas preferenciales (Rediscount Program).
- Exenciones de aranceles e IVA en zonas francas e incentivos a la inversión.
- Zonas francas (Ley 3218): Exenciones de impuesto corporativo.
- Zonas francas (Ley 3218): Exenciones del impuesto sobre la renta de los salarios.

Al concluir la investigación, los márgenes de subsidio determinados fueron:

- **Borusan:** Subsidios combinados por 0.92% ad valorem (excluido por de minimis).
- **HDM Celik:** Subsidios por hasta 3.72% ad valorem, con contribuciones significativas de programas fiscales y beneficios en zonas francas.

Este caso evidencia la existencia de subsidios continuos, específicos y verificables otorgados por el Estado turco a su industria siderúrgica, en particular mediante mecanismos que reducen artificialmente el costo de materias primas esenciales como la lámina rolada en caliente.

⁴² US Department of Commerce. Decision Memorandum for the Final Determination in the Countervailing Duty Investigation of Large Diameter Welded Pipe from the Republic of Turkey. 19 February 2019. Disponible en: <https://access.trade.gov/resources/frn/summary/turkey/2019-03344-1.pdf>



Además, el reconocimiento oficial por parte del USDOC de una “Situación Particular de Mercado” en Turquía refuerza el argumento de que los precios de exportación desde este país no serían representativos para determinar el valor normal en investigaciones antidumping, especialmente cuando el producto investigado comparte procesos productivos e insumos similares a los de esta investigación.

▪ ***Barras de refuerzo para concreto (Rebar)***

El 10 de mayo de 2023, la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (CBSA) concluyó la reinvestigación de valores normales y precios de exportación para las importaciones de barras de refuerzo para concreto (rebar) originarias o exportadas desde Turquía, en el marco del caso RB1 2022 RI⁴³. Esta revisión se llevó a cabo con base en la orden de continuación de medidas dictada por el Tribunal Canadiense de Comercio Internacional (CITT) el 14 de octubre de 2020, en la que se determinó la necesidad de mantener los derechos antidumping existentes debido a la probabilidad de recurrencia del dumping por parte de Turquía.

La investigación abarcó el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de agosto de 2022. Durante este tiempo, la CBSA envió solicitudes de información a importadores canadienses, exportadores turcos y al Gobierno de Turquía (GOT). Se recibieron respuestas por parte de cinco exportadores —Colakoglu, Ekinciler, İçdaş, Kroman y Kaptan Demir— así como del GOT, las cuales fueron complementadas con verificaciones presenciales y remotas para garantizar la calidad de los datos presentados.

Uno de los puntos principales de esta investigación fue el análisis sobre si existía en Turquía una situación particular de mercado (PMS) que impidiera usar las ventas domésticas como base válida para calcular los valores normales. Tras una revisión exhaustiva de las condiciones económicas, comerciales y financieras del país, la CBSA concluyó afirmativamente que sí existía una PMS en Turquía durante el periodo investigado.

Esta determinación se basó en dos factores principales:

- Se observó una significativa distorsión de precios en el mercado de insumos, particularmente en el caso del acero en palanquilla (billet), utilizado como materia prima principal para la producción de barras de refuerzo. Durante el periodo de investigación, Turquía recibió grandes volúmenes de acero proveniente de Rusia a precios sumamente bajos que generó una sobreoferta anormal y disminuyó los precios internos del acero en Turquía, afectando directamente el mercado doméstico de rebar.
- El país atravesaba condiciones macroeconómicas críticas, incluyendo una severa depreciación de la lira turca, inflación acelerada y falta de aplicación de contabilidad hiperinflacionaria en la documentación financiera de las empresas. Estos factores

⁴³ Canada Border Services Agency. Notice of conclusion of a re-investigation: Certain concrete reinforcing bar (RB1 2022 RI). 10 May 2023. Disponible en: <https://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/ri-re/rb12022/rb12022-nc-eng.html>



comprometían la fiabilidad y representatividad de las ventas domésticas como base comparativa.

Con base en este contexto, la CBSA determinó que las ventas locales en Turquía no reflejaban condiciones normales de mercado y, por tanto, no podían ser utilizadas para establecer valores normales. En su lugar, la autoridad optó por aplicar el método previsto en el artículo 19(b) de la Ley Especial de Medidas de Importación (SIMA), consistente en calcular los valores normales a partir de los costos de producción, más una cantidad razonable por gastos generales y margen de utilidad.

Para los exportadores que cooperaron y presentaron información verificable, se establecieron valores normales y precios de exportación específicos. Sin embargo, en el caso de exportadores que no suministraron datos adecuados o no cooperaron con la CBSA, se aplicó una medida ministerial que fija un margen de dumping del 41 % sobre el precio de exportación.

La CBSA también respondió a diversas argumentaciones presentadas por exportadores turcos y partes interesadas, particularmente aquellas que cuestionaban la determinación de la PMS. Rechazó estos alegatos señalando que las distorsiones observadas eran estructurales y comprobables, y que el hecho de que algunas ventas domésticas estuvieran en moneda local mientras las exportaciones se hacían en divisas fuertes como el dólar evidenciaba que ambos mercados no eran comparables.

En este caso, esta revisión permitió actualizar los márgenes aplicables a las exportaciones turcas de barras hacia Canadá, confirmando la existencia de condiciones anormales en el mercado turco que justificaban el uso de métodos alternativos para determinar el dumping. Con ello, se reforzó la vigencia y aplicabilidad de las medidas antidumping impuestas, asegurando la competitividad para la industria canadiense frente a las prácticas comerciales desleales de Turquía.

7. Existen otros países diferentes a Turquía que si cumplen con las condiciones para ser un sustituto para determinar el valor normal en la presente investigación

A diferencia de otros países que cuentan con una reglamentación consolidada en materia de defensa comercial, Colombia no establece una metodología específica para la selección de un país sustituto cuando el país exportador no opera bajo condiciones normales de mercado. Si bien el Decreto 1794 de 2020 establece en su artículo 2.2.3.7.3.1 los siguientes criterios generales, lo cierto es que dichos lineamientos son de carácter amplio y permiten una discrecionalidad significativa:

“(…)

cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y



en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos” (subrayado fuera de texto).

En ese contexto, y con el objetivo de contribuir técnica y propositivamente a la determinación del país sustituto más adecuado para esta investigación, se presenta a la autoridad investigadora una propuesta estructurada a partir del estudio comparativo de los criterios aplicados por autoridades investigadoras de referencia internacional, como la Unión Europea, Estados Unidos y México. Estos marcos metodológicos más desarrollados permiten identificar con mayor precisión qué países ofrecen condiciones técnicas, productivas, comerciales y normativas que garantizan una construcción robusta, transparente y representativa del valor normal, en línea con el Acuerdo Antidumping de la OMC y los principios del debido proceso administrativo.

A continuación, se detallan los principales criterios utilizados por las autoridades de la Unión Europea, Estados Unidos y México para identificar un grupo de países que puedan ser sustitutos de China o de países con Intervención Estatal significativa:

▪ **Unión Europea⁴⁴:**

El Reglamento (UE) 2017/2321, que modifica los Reglamentos (UE) 2016/1036 y 2016/1037 en materia de defensa comercial, establece una metodología clara y estructurada para determinar el valor normal en casos que involucren países con economías intervenidas o que presentan distorsiones significativas, como China. Los criterios definidos por la Unión Europea (UE) en su Reglamento son los siguientes:

a. Identificación de distorsiones significativas: cuando los precios o costos de producción, incluidos los de materias primas y energía, no reflejan condiciones de mercado libre debido a una intervención sustancial del Estado. Esto incluye:

- Control estatal de empresas clave.
- Interferencia del gobierno en precios, insumos o financiamiento.
- Falta de transparencia legal y judicial.
- Acceso preferencial a créditos o subsidios con fines políticos.

b. Uso de países representativos: En estos casos, el valor normal no se calcula con base en los datos del país exportador distorsionado, sino a partir de:

- Costos y precios de un país representativo adecuado con un nivel de desarrollo económico similar.

⁴⁴ REGLAMENTO (UE) 2017/2321 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1036, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R2321>



- Precios o valores internacionales no distorsionados.
- Costos internos solo si se prueba que no están distorsionados.
- c. Criterios para seleccionar el país sustituto:** La Comisión Europea debe preferir países que:
 - Tengan protecciones adecuadas en materia social y medioambiental.
 - Permitan el acceso a información confiable y verificable.
 - No presenten indicios de distorsión estatal significativa.
 - Sean razonablemente comparables en cuanto a procesos productivos y condiciones de mercado.
- **EE.UU.⁴⁵:** En el marco de sus investigaciones antidumping, el Departamento de Comercio de Estados Unidos (USDOC) aplica una metodología específica cuando el país investigado (como China) es considerado una economía no de mercado (NME). En tales casos, el valor normal no se calcula con base en los precios internos de China, sino mediante un país sustituto (en inglés, *surrogate country*) que funcione bajo condiciones normales de mercado.

El documento oficial del USDOC establece la lista de países aptos para ser empleados como sustitutos de China y expone los siguientes criterios fundamentales para determinar si un país sustituto es adecuado, los cuales también serán utilizados por la autoridad para su selección:

- a. Nivel de desarrollo económico similar al de China**, medido principalmente por el PIB per cápita (según fuentes del Banco Mundial).
- b. Producción significativa del producto objeto de investigación**, idealmente con procesos productivos similares y cadenas de valor comparables.
- c. Disponibilidad de información pública, verificable y transparente**, incluyendo datos sobre precios internos, costos, factores de insumo y estadísticas confiables.
- d. Ausencia de distorsiones estatales** que alteren significativamente los precios de los factores de producción (por ejemplo, subsidios, control estatal de empresas, distorsión cambiaria o energética).
- e. Transparencia legal, confiabilidad estadística y cumplimiento de estándares internacionales.**

Asimismo, en este memorando se identifican países que, en función de los criterios anteriores, han sido considerados adecuados como países sustitutos en este tipo de investigaciones. Entre ellos se encuentran:

⁴⁵ US Department of Commerce. List of Surrogate Countries for Antidumping Investigations and Reviews from the People's Republic of China ("China") – 2024 update. Disponible en: https://access.trade.gov/Resources/surrogate/China_Surrogate_Country_List_Memo.pdf



- **México**
 - **Bulgaria**
 - **Chile**
 - **Malasia**
 - **India**
- **México⁴⁶:** En la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal originarias de China (publicada en el DOF el 8 de marzo de 2018), la Secretaría de Economía de México analizó en profundidad la situación del mercado chino y, al reconocerlo como una economía no de mercado, procedió a determinar el valor normal utilizando un país sustituto, conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

Entre los principales criterios aplicados por la autoridad para la selección del país sustituto, se incluyen:

- a. **Similitud en procesos de producción y productos fabricados:** La Secretaría estableció que el país sustituto debía tener una estructura productiva comparable a la de China para tubería soldada, particularmente con soldadura por resistencia eléctrica (ERW), como es el caso de Estados Unidos.
- b. **Representatividad en el mercado internacional:** Se seleccionó a EE.UU. como país sustituto al ser uno de los principales productores mundiales del producto objeto de investigación. Este país figuraba, junto con China, entre los cuatro mayores fabricantes globales de tubería soldada.
- c. **Disponibilidad de información pública y verificable:** La elección de EE.UU. respondió también a la posibilidad de contar con fuentes confiables de información sobre precios y costos, como estadísticas comerciales, datos de productores y asociaciones industriales.
- d. **Similitud en normas técnicas y certificaciones:** La autoridad resaltó que tanto EE.UU. como México y China utilizan normas internacionales equivalentes para la producción de tubería de acero (como ASTM A-500, ASTM A-53 y API 5L), lo que permite establecer comparaciones válidas entre productos comercialmente intercambiables.
- e. **Ausencia de intervención estatal o distorsiones significativas:** A diferencia del mercado chino, el sistema económico estadounidense se caracteriza por una formación de precios basada en oferta y demanda, sin distorsiones derivadas de subsidios u orientación estatal en la industria siderúrgica.

⁴⁶ DOF: 08/03/2018 RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515459&fecha=08/03/2018#gsc.tab=0



Estos precedentes aplicados por otras autoridades refuerzan que, en investigaciones antidumping frente a China o países con economías intervenidas o mercados distorsionados, la selección de un país sustituto debe basarse en criterios técnicos, de comparabilidad y confiabilidad. En este sentido, países como Estados Unidos o México cumplen con estas condiciones y representan mejores opciones que Turquía como tercer país sustituto, especialmente cuando este último, además que no es un productor representativo de la tubería conduit objeto de investigación, enfrenta cuestionamientos por distorsiones en su industria siderúrgica y participación en múltiples investigaciones antidumping y anti-subsunciones a productos de este sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone a la Autoridad Investigadora considerar los siguientes criterios para la selección de un tercer país adecuado en el marco de la presente investigación:

- **PIB medido en USD (Fondo Monetario Internacional - FMI).**
- **Economic Freedom Index publicado por Fraser Institute.**
- **Número de investigaciones Antidumping (AD) y Compensatorias (CVD).**
- **Diversificación de importadores.**
- **Países que producen la tubería Conduit objeto de investigación (con base en la norma UL).**
- **Países representativos en términos de capacidad y producción de tubería conduit (comparación de número de plantas de producción en cada país según certificación UL).**
- **Procesos de producción similares.**
- **Productores de materias primas (Lámina rolada en caliente y energía – CRU y AIE)**
- **Publicaciones, estudios o reportes oficiales sobre distorsiones, subsidios y prácticas desleales en el sector siderúrgico (estudios independientes e investigaciones AD y CVD).**
- **Transparencia y disponibilidad de la información.**

El siguiente cuadro comparativo presenta los principales criterios propuestos para China, Turquía, México y EE.UU:



Criterio	China	Turquía	México	EE.UU.	Fuente
PIB (USD, 2024 – FMI)	\$18.7 billones	\$1.3 billones	\$1.9 billones	\$29.2 billones	https://data.imf.org/en/Datasets/4D2DA0E4-0882-401A-B896-4C9A1E7B4066?ssk=1&ssk=2
Índice de Libertad Económica (Fraser Institute, 2024)	6.1 / 10 (posición 104)	5.6 / 10 (posición 138)	7 / 10 (posición 65)	8.1 / 10 (posición 5)	https://www.efotw.org/?geozone=world&page=map&year=2022
Investigaciones AD y CVD Vigentes en el Sector Siderúrgico	266 medidas antidumping y 51 compensatorias	27 medidas antidumping y 11 compensatorias	9 medidas antidumping y 1 compensatorias	4 medidas antidumping	Base de datos de medidas de defensa comercial de la OMC - Anexo 4
Producción de Tubería Conduit según Normas UL (UL 6, UL 797, UL 1242)	Sí, 25 fabricantes certificados acumulando las tres categorías de conduit	Sólo un fabricante certificado en el registro UL para una sola categoría de conduit	Sí, 7 fabricantes certificados acumulando las tres categorías de conduit	Sí, +60 fabricantes certificados acumulando las tres categorías de conduit	Página oficial de Certificaciones UL: https://productiq.ulprospector.com/es - Anexo 1
Representatividad en Capacidad y Producción de Tubería Conduit (según plantas certificadas UL)	Alta capacidad y múltiples plantas certificadas	Capacidad limitada a sólo una planta certificada	Capacidad moderada con presencia de varias plantas certificadas	Alta capacidad con numerosas plantas certificadas	Página oficial de Certificaciones UL: https://productiq.ulprospector.com/es - Anexo 1
Producción de Materias Primas (Lámina Rolada en Caliente y Energía)	Principal productor mundial de acero, con sobrecapacidad en HRC. Suministro total de energía por unidad de PIB: 6.029 MJ/Miles de dólares	Productor significativo de acero, pero con dependencia de importaciones en algunos insumos. Suministro total de energía por unidad de PIB: 2.261 MJ/Miles de dólares	Productor relevante de acero, con capacidad para abastecer el mercado interno. Suministro total de energía por unidad de PIB: 3.014 MJ/Miles de dólares	Entre los principales productores mundiales de acero, con autosuficiencia en HRC. Suministro total de energía por unidad de PIB: 4.145 MJ/Miles de dólares	https://worldsteel.org/data/annual-production-steel-data/?ind=P1_crude_steel_total_pub/CHN/IND/TUR https://www.iea.org/countries/
Publicaciones y estudios oficiales sobre	Numerosos reportes internacionales e investigaciones AD y	Varias investigaciones AD y CVD vigentes – Informe de distorsión en	Pocas investigaciones AD y CVD vigentes	Pocas investigaciones AD vigentes para	Base de datos de medidas de defensa



Criterio	China	Turquía	México	EE.UU.	Fuente
distorsiones, subsidios o prácticas desleales	CVD vigentes (USTR, USDOC, Comisión Europea, OCDE)	el sector siderúrgico de London School of Economics (LSE).	para productos siderúrgicos	productos siderúrgicos	comercial de la OMC - Anexo 4 Documento “ <i>Research into Market Distortions in the Steel Sector</i> ” - Anexo 3
Transparencia y disponibilidad de información	Limitada y estatal	Parcial, con deficiencias verificadas en otras investigaciones.	Alta (INEGI, registros públicos, seleccionado como país sustituto en otras investigaciones)	Muy alta (USDOC, ITC, asociaciones/gremios, seleccionado como país sustituto en otras investigaciones)	Investigaciones presentadas en el Numeral 6.1 del presente documento.

Fuente: Elaboración propia - AIC.



Este análisis demuestra que Turquía ha sido consistentemente objeto de investigaciones que revelan distorsiones y subsidios significativos en su industria siderúrgica, corregidas a través de medidas antidumping y compensatorias, así como de análisis de mercado independientes (Reporte de la LSE – Anexo 3). Esto evidencia que Turquía no satisface estos requisitos o criterios propuestos de forma integral, ya que no hay evidencia de que produzca el producto objeto de investigación bajo las normas UL exigidas; la información de exportaciones utilizada por la Autoridad no distingue el producto investigado de otros tipos de tubería; y existen múltiples elementos, ampliamente documentados en investigaciones de EE.UU. y Canadá, que demuestran la presencia sostenida de subsidios, distorsiones estructurales y necesidad de verificación de la información brindada por parte de sus empresas exportadoras.

En contraste, México y EE.UU. muestran mejor alineación con los estándares internacionales, lo cual refuerza su idoneidad como potenciales países sustitutos.

A partir del análisis comparativo realizado, se concluye que México y Estados Unidos cumplen de manera sustancial con los criterios técnicos, económicos y normativos exigidos para ser considerado como países sustitutos adecuados en el marco del Decreto 1794 de 2020, así como con los estándares definidos por autoridades reconocidas internacionalmente como la Unión Europea, el Departamento de Comercio de EE.UU. y la Secretaría de Economía de México.

Se puede observar que ambos países producen el producto objeto de investigación bajo normas internacionales equivalentes como UL 6, UL 797 y UL 1242, garantizando así la comparabilidad técnica. Además, operan en economías de mercado transparentes, sin distorsiones estatales significativas que afecten la formación de precios y cuentan con estadísticas confiables, verificables y públicamente disponibles, tanto para sus precios internos como para sus exportaciones.

Asimismo, tanto México como EE.UU., presentan una estructura productiva representativa, con procesos similares y capacidades industriales ampliamente documentadas, como se evidencia en la información provista en el Estudio de precios de Tubería Conduit en México que se suministró a la autoridad en la solicitud inicial.

En el caso de EE.UU., se puede verificar que este cuenta con el mayor número de empresas certificadas UL para la producción de tubería Conduit y, como se detalla más adelante, se aporta un estudio de precios del producto objeto de investigación en el mercado interno estadounidense con el fin de brindar a la autoridad la mejor información disponible para su consideración en la determinación final.

En línea con lo anterior, se solicita respetuosamente que, con el propósito de garantizar un análisis técnico y riguroso, la Autoridad Investigadora considere a México y/o Estados Unidos como opciones más adecuadas y representativas para la determinación del valor normal en la presente investigación.



8. Las pruebas aportadas por el peticionario para el cálculo del valor normal, en la solicitud de investigación constituyen la mejor información disponible que debe ser tomada en cuenta para la etapa final

Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, cuando se trate de importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, como es el caso de China, el valor normal podrá determinarse con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía de mercado, o en su defecto, para su exportación.

“ Artículo 2.2.3.7.3.1. (...) En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.

- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Contrario a lo afirmado por la Autoridad, **es preciso señalar que los criterios establecidos en la normativa aplicable sí revisten carácter taxativo, en tanto el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 establece de forma clara los elementos que deben cumplirse para que un país sea considerado como “tercer país sustituto”**. Si bien la Autoridad Investigadora cuenta con facultades para requerir información complementaria, **ello no debe entenderse como una habilitación para ampliar o modificar los criterios definidos por la norma para la selección de un tercer país sustituto**.

En este sentido, el análisis no debe descansar en una apreciación abierta o discrecional, sino en la consistencia técnica y probatoria de los elementos presentados, garantizando así una decisión basada en hechos objetivos y plenamente sustentados.

- **Sobre la escala de producción**

En relación a la escala de producción la Autoridad Investigadora en su Informe Técnico Preliminar señala que “consultó la página web de la Asociación Mundial del Acero www.worldsteel.org y encontró que **México en el ranking de los productores de acero a nivel mundial se encuentra en el puesto 15 mientras Turquía se encuentra más cerca de China en el puesto 8**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).



Posición	País	2019	2020	2021	2022	2023
	Mundo	1.878.639,2	1.884.144,7	1.962.575,0	1.890.216,2	1.892.562,1
1	China	995.418,9	1.064.766,8	1.035.242,6	1.019.080,0	1.019.080,0
2	India	111.350,7	100.256,5	118.201,4	125.377,2	140.761,0
3	Japón	99.284,1	83.186,5	96.336,0	89.226,8	87.000,8
4	Estados Unidos	87.761,2	72.732,1	85.791,4	80.535,4	81.392,2
5	Rusia	71.729,2	71.621,0	77.019,9	71.746,4	76.028,6
6	Korea del Sur	71.411,9	67.078,8	70.418,0	65.846,2	66.683,3
7	Alemania	39.627,3	35.680,0	40.241,2	36.860,4	35.438,3
8	Turquía	33.743,1	35.810,3	40.360,0	35.133,8	33.713,7
9	Brasil	32.568,9	31.414,9	36.071,1	34.089,5	32.030,2
10	Iran	25.609,2	28.990,1	28.320,0	30.593,0	31.039,0
11	Italia	23.190,4	20.379,1	24.412,7	21.598,1	21.055,8
12	Vietnam	17.469,0	19.900,0	23.019,0	20.003,6	19.214,8
13	Taiwan, China	21.954,4	20.958,9	23.233,3	20.801,2	19.149,2
14	Indonesia	8.564,8	12.871,4	14.834,8	15.567,9	16.845,7
15	México	18.387,0	16.802,6	18.453,6	18.386,3	16.189,4
16	Canadá	12.897,0	10.986,0	12.976,3	12.097,6	12.168,1
17	España	13.587,7	10.998,4	14.204,9	11.573,1	11.435,4
18	Egipto	7.257,0	8.228,7	10.293,5	9.818,5	10.353,6
19	Francia	14.449,7	11.595,7	13.946,7	12.118,6	10.010,7
20	Arabia Saudita	8.191,0	7.775,0	8.735,0	9.860,2	9.940,4

Fuente: Wordsteel Association⁴¹

En su Informe Técnico Preliminar la Autoridad, respecto de la escala de producción señala que “la empresa peticionaria en la información aportada acerca de México indica que la escala de producción entre China y México es similar, **lo cual no es cierto, toda vez que por lo menos desde el punto de vista de la producción de acero crudo, en el año 2023, mientras China produjo el 53,85% del total a nivel mundial, México produjo el 0,86% del total y Turquía produjo casi el doble de la producción de México, con una participación del 1,78% del total del mercado mundial**”.

Adicionalmente, la Autoridad en su informe preliminar destaca que “**En Turquía, la Asociación Turca de Fabricantes de Tubos de Acero indica que la capacidad de producción anual de tubos de acero es de 7,5 millones de toneladas métricas y está en la capacidad de producir diversos tipos de tubos y tuberías**”.

Como se demostró en el numeral 2 del presente escrito, **Turquía no es productor representativo de tubería conduit en sus tres referencias (EMT, IMC y RMC)**. Si bien Turquía cuenta con una industria siderúrgica consolidada y es un exportador relevante de tubería soldada, **ello no implica que sea un fabricante representativo del producto objeto de investigación. La capacidad de producir tubería soldada no implica que necesariamente se trate de tubería conduit, ya que puede corresponder a otros tipos de tuberías soldadas destinadas a usos distintos**, como conducción de fluidos, estructuras metálicas o aplicaciones industriales no eléctricas o incluso conduit flexible, que no hacen parte del producto objeto de investigación.

La única empresa turca identificada en el registro oficial de UL con certificación vigente es ENSMET Elektrik ve Plastik Malzemeleri San. ve Tic. A.Ş., cuya fabricación se limita exclusivamente a la referencia EMT. **No se han encontrado fabricantes turcos certificados para IMC ni RMC, lo cual impide verificar la existencia de producción integral del producto objeto de investigación.**



A diferencia de lo que ocurre con Turquía, **en países como México o incluso Estados Unidos sí es posible acreditar plenamente la existencia de producción de tubería conduit**, ya que ambos cuentan con plantas productoras certificadas para las tres referencias (EMT, IMC y RMC) del producto objeto de investigación. En estos casos, se dispone de evidencia verificable, como certificados UL vigentes, registros públicos de fabricantes y catálogos técnicos que permiten confirmar con certeza que se trata de tubería conduit conforme a las normas UL y las exigencias del RETIE, y no de otro tipo de tubería soldada destinada a usos distintos.

Esto demuestra que **la evidencia aportada por el peticionario respecto de México, como tercer país sustituto, que cuenta con producción certificada para las tres referencias de tubería conduit conforme a las normas UL, o bien Estados Unidos, resulta más idónea y representativa que la opción planteada por la Autoridad en relación con Turquía.**

- ***Sobre los procesos de producción y la calidad de los productos***

En relación a los procesos de producción y la calidad de la tubería conduit en su informe técnico preliminar la Autoridad Investigadora **“comparó los procesos de producción y encontró que son similares entre México, Turquía y China, al igual que respecto a la calidad de los productos, se observa que la información de las fichas técnicas aportadas por la empresa peticionaria es similar a la que se comparó con la empresa china “Hefei Elecman Electric Co. Ltd.” y la empresa turca “ZM Electricals”** (Subrayado fuera del texto).

Efectivamente, los procesos productivos observados en China y México son similares, **en tanto ambos países cuentan con las mismas etapas y la con producción certificada para la fabricación de las tres referencias de tubería conduit (EMT, IMC y RMC) conforme a las normas UL exigidas**. Esta condición ha sido acreditada con pruebas documentales, incluyendo certificaciones vigentes, catálogos técnicos y evidencia de líneas de producción.

En contraste, la empresa turca “ZM Electricals” citada por la Autoridad como fabricante de tubería conduit en sus informes a partir de sus catálogos a los que incluso no se puede tener acceso mediante el link incluido como referencia, al verificar **el registro público de certificaciones de Underwriters Laboratories (UL), se constata que ZM Electricals, no figura registrada ni cuenta con certificaciones vigentes para ninguna de estas referencias.**

Si bien en sus catálogos comerciales se emplean expresiones como “tubería bajo estándar americano” y se menciona la norma UL 797, **no se presenta evidencia verificable del cumplimiento efectivo de dicha norma, tales como certificados emitidos por UL, resultados de ensayos o inclusión en el registro público de fabricantes certificados.**

Asimismo, al examinar el contenido disponible en el sitio web de “ZM Grup” organización empresarial de la que hace parte ZM Electricals, **se observa únicamente información relativa a la producción de tubería metálica flexible. No se identifican pruebas que respalden la producción de tubería conduit tipo EMT, IMC o RMC, ni se exhiben imágenes de procesos industriales, líneas de producción, que acrediten la fabricación de dichos productos.**



De acuerdo con la información disponible en el registro oficial de UL, tan sólo la empresa ENSMET Elektrik ve Plastik Malzemeleri San. ve Tic. A.Ş. es la única que cuenta con certificación UL, la cual se limita exclusivamente a la fabricación de tubería conduit tipo EMT, no se ha identificado ninguna empresa turca certificada para las referencias IMC y RMC.

En consecuencia, **a diferencia de Turquía no demuestra contar con una capacidad productiva equivalente a la de países como China y México, que sí fabrican las tres referencias del producto objeto de investigación con certificaciones UL verificables y vigentes.**

- **Sobre las exportaciones de Tubería Conduit**

En el Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora se pronunció respecto de las exportaciones de México de tubería conduit y su idoneidad como país sustituto de la República Popular China en el marco de la investigación antidumping. Al respecto, se señaló que, en *“respuesta a un requerimiento relacionado con las exportaciones y con el fin de verificar el posicionamiento de México como país exportador a nivel mundial, la empresa peticionaria manifestó que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, la selección de un tercer país sustituto no exige demostrar su posicionamiento mundial en términos de exportaciones. La Autoridad en su Informe Técnico Preliminar señala que, **“la empresa peticionaria indica que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020, en su artículo 2.2.3.7.3.1, la selección de un tercer país sustituto en el marco de una investigación antidumping no requiere demostrar el posicionamiento del país a nivel mundial en términos de exportaciones”*** (Subrayado fuera de texto).

Frente a esta afirmación, la Autoridad Investigadora precisó que los criterios establecidos en la norma no son de carácter taxativo, razón por la cual puede requerir información adicional que considere relevante para evaluar si un país cumple con las condiciones necesarias para ser considerado como sustituto. Así lo expresó: **“al respecto es de anotar que los criterios señalados en la norma no son de carácter taxativo, y la Autoridad Investigadora puede solicitar información que considere relevante para determinar si México es el país que se pueda considerar como sustituto de China.”** (Subrayado fuera del texto).

Con base en lo anterior, la Autoridad procedió a consultar información estadística sobre las exportaciones de tubería conduit desde México hacia el mundo. En primera instancia, se revisaron los datos disponibles a través de la Secretaría de Economía de México, específicamente utilizando el “Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior”. Según el informe preliminar, **“con el fin de encontrar información de las exportaciones de México, la Autoridad Investigadora, una vez ubicada la subpartida arancelaria 7306.30 a nivel del Sistema Armonizado, procedió a consultar la página web de la Secretaría de Economía de México, remitiendo a las herramientas que tiene el gobierno mexicano, en particular, al Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior, encontrando la siguiente información.”** (Subrayado fuera del texto).

De igual manera, se accedió a la herramienta “Cubo de Comercio Exterior” del Banco de México, la cual permite consultar los datos por valor (en dólares) y por volumen, conforme a la nomenclatura de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE). El enlace consultado fue: <https://www.banxico.org.mx/CuboComercioExterior/ValorDolares/seriesproducto>.



Dado que la empresa peticionaria no aportó estadísticas sobre las exportaciones de México en el mercado mundial en esta etapa de apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora recurrió a la base de datos del World Integrated Trade Solution (WITS), administrada por el Banco Mundial, con el objetivo de establecer el posicionamiento de México como exportador. Según el informe, **“la Autoridad Investigadora, con el fin de establecer el posicionamiento de México, consulta en la página web de WITS (World Integrated Trade Solution) las exportaciones de tubos de acero por país en el año 2023 para la subpartida arancelaria 7306.30, encontrando la siguiente información”** (Subrayado fuera del texto).

No.	País exportador	Cantidad (toneladas)	No.	País exportador	Valor (dólares)
1	China	1.335.950	1	China	1.403.667.080
2	Italia	895.083	2	Italia	1.296.762.790
3	Turquía	508.712	3	Unión Europea	577.992.630
4	India	302.661	4	Estados Unidos	564.730.740
5	Unión Europea	278.168	5	Alemania	547.447.820
6	Alemania	249.498	6	Turquía	518.357.610
7	Estados Unidos	204.542	7	India	337.418.450
8	Canadá	184.595	8	Canadá	294.631.470
9	México	100.706	9	Japón	214.658.900
10	Japón	61.412	10	México	208.781.830

Fuente WITS⁴⁷

(...) Con base en lo anterior, la Autoridad concluyó que, debido a su menor participación en términos de volumen y valor, así como a su precio unitario más elevado, México no constituye la mejor opción como tercer país sustituto de la República Popular China en esta investigación antidumping. Así lo manifestó textualmente en su informe preliminar: **“En consecuencia, México no resulta ser la mejor opción como tercer país sustituto de la República Popular China para la presente investigación.”** (Subrayado fuera del texto).

Contrario a lo afirmado por la Autoridad, es preciso señalar nuevamente que los criterios establecidos en la normativa aplicable sí revisten carácter taxativo, en tanto el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 establece de forma clara los elementos que deben cumplirse para que un país sea considerado como tercer país sustituto. Si bien la Autoridad Investigadora cuenta con facultades para requerir información complementaria, ello no debe entenderse como una habilitación para ampliar o modificar los criterios definidos por la norma para la selección de un tercer país sustituto.

La justificación de la Autoridad Investigadora, basada en indicadores como la capacidad instalada para la producción de acero crudo o la posición relativa de ciertos países en los rankings de exportación general de tubería, si bien puede resultar ilustrativa desde una perspectiva macroeconómica, no satisface el requisito de correspondencia específica exigido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, ya que dicho artículo establece que los parámetros considerados para la selección



del país sustituto deben referirse concretamente al producto objeto de investigación, es decir, a la tubería conduit en sus referencias EMT, IMC y RMC, y no a otras categorías de tuberías soldadas.

En este contexto, corresponde recordar que las decisiones adoptadas en virtud del Decreto 1794 de 2020 deben basarse en pruebas pertinentes y suficientes, valoradas de manera objetiva y razonada. En el presente caso, si bien la Autoridad analizó variables agregadas de comercio y producción en el caso de Turquía, no se otorgó el valor correspondiente a elementos técnicos específicos, como el estudio de precios del mercado mexicano y las certificaciones UL presentadas⁴⁷. Estas pruebas, por su grado de correspondencia con el producto investigado, merecían una valoración más detenida dentro del análisis probatorio.

Estos postulados generales en materia probatoria han sido desarrollados por el órgano de Apelaciones de la OMC en los siguientes términos:

*“En el cumplimiento de su mandato, los grupos especiales están obligados a examinar y tomar en consideración, no sólo las pruebas presentadas por una u otra de las partes, sino todas las pruebas a su alcance, y de evaluar la pertinencia y el valor probatorio de cada elemento de prueba. (...) **La determinación de la importancia y el peso que tienen las pruebas presentadas por una parte forma parte de la apreciación por el grupo especial del valor probatorio de todos los elementos presentados por ambas partes considerados en su conjunto**”⁴⁸. (Señalado fuera del texto).*

*“En el cumplimiento de su mandato, los **grupos especiales están obligados a examinar y tomar en consideración, no sólo las pruebas presentadas por una u otra de las partes, sino todas las pruebas a su alcance, y de evaluar la pertinencia y el valor probatorio de cada elemento de prueba**”⁴⁹. (Señalado fuera del texto).*

En esta misma línea, se resalta que en el curso de los procedimientos administrativos la Autoridad está sujeta a las reglas en materia de valoración y práctica de pruebas consagradas en el Código General del Proceso, por expresa remisión normativa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. En este sentido, se deben rescatar las disposiciones del Capítulo I, del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso que establecen el régimen probatorio que debe considerar la Autoridad durante el desarrollo de la mencionada investigación y, particularmente, en la toma de cualquier decisión definitiva al término de la misma.

El artículo 176 del Código General del Proceso impone el deber de apreciar las pruebas “*en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica*” exponiendo en cada caso y “*razonadamente, el mérito que [se] le asigne a cada prueba*”.

⁴⁷ Anexo 18. Estudio de precios: Tubería Conduit en el Mercado Mexicano (Tomo 8 al 14). Certificaciones de México UL, Anexo 4 Cumplimiento Norma UL Productores México del requerimiento No. 2-2024-029076.

⁴⁸ 48S.7.3.11 Corea— Productos lácteos, párrafo 137 ([WT/DS98/AB/R](#), [WT/DS98/AB/R/Corr.1](#))

⁴⁹ S.3.3.7 Estados Unidos — Gluten de trigo, párrafos 150-151 ([WT/DS166/AB/R](#))



Esta regla impone a la Autoridad un racero de acción objetivo en materia probatoria, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional al advertir que la actividad probatoria debe estar regida por criterios objetivos y racionales:

*“Si bien el juzgador goza de un amplio margen para valorar el material probatorio en el cual ha de fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, **‘inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (arts. 187 C.P.C y 61 C.P.L)’**, dicho poder jamás puede ejercerse de manera arbitraria; su actividad evaluativa probatoria implica, necesariamente, la adopción de criterios objetivos, no simplemente supuestos por el juez, racionales, es decir, que ponderen la magnitud y el impacto de cada una de las pruebas allegadas, y rigurosos, esto es, que materialicen la función de administración de justicia que se les encomienda a los funcionarios judiciales sobre la base de pruebas debidamente recaudadas”⁵⁰. (Subrayado fuera del texto).*

La obligación de apreciar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica implica lo siguiente:

“En la doctrina, se denomina sana crítica al conjunto de reglas que el juez observa para determinar el valor probatorio de la prueba. Estas reglas no son otra cosa que el análisis racional y lógico de la misma. Es racional, por cuanto se ajusta a la razón o el discernimiento humano. Es lógico, por enmarcarse dentro de las leyes del conocimiento. Dicho análisis se efectúa por regla general mediante un silogismo, cuya premisa mayor la constituyen las normas de la experiencia y la menor, la situación en particular, para así obtener una conclusión. En esa medida, el sistema de la libre apreciación o de sana crítica, faculta al juez para valorar de una manera libre y razonada el acervo probatorio, en donde el juez llega a la conclusión de una manera personal sin que deba sujetarse a reglas abstractas preestablecidas. La expresión sana crítica, conlleva la obligación para el juez de analizar en conjunto el material probatorio para obtener, con la aplicación de las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, la certeza que sobre determinados hechos se requiere para efectos de decidir lo que corresponda”⁵¹.

Por su parte, la apreciación en conjunto de los elementos probatorios implica lo siguiente:

“La correcta apreciación de la prueba es el resultado del análisis en conjunto, lo que los norteamericanos e ingleses denominan “masa de prueba” que consiste en revisar cada una referente a cada hecho y después integralmente, y esta estructura nace de la investigación, que darán fuerza a determinada hipótesis, afirmando o negando la pretensión”⁵².

⁵⁰ SU- 1159 de 2003. Corte Constitucional.

⁵¹ Corte Constitucional (16 de febrero de 2018). Sentencia T-041/18 (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

⁵² Valoración de la prueba en el ámbito jurídico colombiano. Jose Alexander Aguirre Arciniegas. Maria Edibelsy Amaya Vargas. Universidad Libre de Colombia. Pág. 10. Ver en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23097/VALORACION%20DE%20LAPRUEBA%20%209%20DEFINITIVO.pdf?sequence=1>



La Autoridad debe entonces hacer un esfuerzo por evaluar y valorar cada uno de los medios probatorios que se hubiesen allegado al proceso, indicando el mérito de cada elemento probatorio y ponderando su valor con argumentos racionales, lógicos y objetivos⁵³.

En este contexto, la decisión de tomar a Turquía como país sustituto en lugar de México no resulta la opción más adecuada, en tanto se basó en información agregada y general de la fabricación de tubería, sin una valoración detallada de las pruebas específicas aportadas por el peticionario que si corresponden al producto objeto de investigación. Además, Turquía tiene una capacidad limitada en la producción de tubería conduit, con solo una planta certificada UL que fabrica sólo la referencia EMT, mientras que México cuenta con varias plantas certificadas que fabrican este tipo de producto en sus tres referencias, lo que lo hace más representativo y comparable.

De manera subsidiaria, nos permitimos presentar un Estudio de Precios en el mercado de Estados Unidos, elaborado por la firma especializada *Pricezing*⁵⁴ (Ver Anexo 5). Este estudio recoge información sobre precios de tubería conduit en sus tres referencias (EMT, IMC y RMC), debidamente ajustados al nivel FOB y sustentados con las correspondientes pruebas documentales. Dicha prueba respalda la conclusión de que existen fuentes de información más precisas y pertinentes para la determinación del valor normal, en comparación con la base estadística agregada utilizada para Turquía. Como se indicó en el numeral 2 del presente escrito, Estados Unidos cuenta con al menos 62 plantas certificadas según el registro público de UL, que fabrican las tres referencias del producto objeto de investigación, lo que evidencia un mercado representativo y comparable.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Autoridad Investigadora que, **con base en las pruebas documentales aportadas, adopte a México como tercer país sustituto para la determinación del valor normal, en tanto cuenta con producción representativa y plenamente verificable del producto objeto de investigación. Subsidiariamente, y en caso de no acogerse dicha solicitud, se solicita que se tome como base la información de precios del mercado interno de Estados Unidos como base para el cálculo del valor normal en la etapa final de la investigación.**

9. Conclusiones

Con fundamento en las consideraciones expuestas a lo largo del presente escrito, **es posible concluir que la selección de Turquía como tercer país sustituto por parte de la Autoridad en esta investigación, no resulta ajustada a los criterios establecidos en el Decreto 1794 de 2020.** Pese a haberse aportado pruebas pertinentes, idóneas y verificables, la Autoridad Investigadora no les otorgó

⁵³ Medios probatorios y valoración de la prueba en el procedimiento contencioso administrativo. Escuela Judicial rodrigo Lara Bonilla. Gilberto Augusto Blanco Zúñiga. 2021. Ver en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/19.%20MEDIOS%20PROBATORIOS%20Y%20VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCEDIMIENTO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO_compressed.pdf

⁵⁴ PriceZing es una firma especializada con experiencia en el análisis de mercados internacionales mediante el uso de herramientas de monitoreo automatizado y tratamiento de grandes volúmenes de datos. A través de su plataforma propia, PriceZing realiza un seguimiento diario de más de 100.000 productos en portales web estratégicos, lo que permite identificar precios efectivos de mercado, variaciones por ubicación y comportamientos competitivos. <https://pricezing.co/>



el valor correspondiente dentro de su análisis. Estas pruebas, al ser técnicamente fundamentadas y directamente relacionadas con el producto objeto de investigación, debieron ser valoradas de manera objetiva, razonada y suficiente.

En primer lugar, es preciso reiterar que el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 establece de manera clara y taxativa los elementos que deben tenerse en cuenta para la selección del “tercer país sustituto”: **los procesos de producción, la escala de producción y la calidad de los productos**. Si bien la Autoridad Investigadora cuenta con facultades para requerir información complementaria, **ello no debe entenderse como una habilitación para ampliar o modificar los criterios definidos por la norma para la selección de un tercer país sustituto**.

En este contexto, justificar la idoneidad de Turquía con base en variables macroeconómicas como su capacidad instalada para producir acero crudo o su posición en los rankings globales de exportación de tubería soldada en general no resulta jurídicamente válida. Tales indicadores, aunque ilustrativos del tamaño del sector siderúrgico turco, no permiten inferir, por sí solos, la existencia de una producción representativa de la tubería objeto de esta investigación, ni satisfacen el requisito de correspondencia exigido por la norma.

Por el contrario, se ha acreditado que Turquía presenta un patrón persistente de distorsión estructural en su sector siderúrgico, derivado de la intervención activa del Estado a través de subsidios, incentivos fiscales, mecanismos de apoyo al financiamiento, suministro de insumos por debajo del valor de mercado y políticas industriales que generan sobrecapacidad y presionan los precios internos. Estos elementos han sido reconocidos por diversas autoridades investigadoras y organismos internacionales, como la CBSA de Canadá, la Comisión Europea y la TRA del Reino Unido, e incluso reflejados en múltiples medidas antidumping y compensatorias vigentes en contra de Turquía.

En este contexto, **los precios internos del acero y sus productos derivados en Turquía no reflejan condiciones normales de mercado y, por tanto, no resultan adecuados para establecer un valor normal representativo en una investigación antidumping**. La utilización de dichos precios como base de comparación sería contraria tanto al principio de correspondencia previsto en el Decreto 1794 de 2020 como a las disposiciones y criterios adoptadas por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Adicionalmente, se ha demostrado **Turquía no es productor representativo de tubería conduit en sus tres referencias (EMT, IMC y RMC)**. La capacidad de producir tubería soldada no implica que necesariamente se trate de tubería conduit, ya que puede corresponder a otros tipos de tuberías soldadas destinadas a usos distintos, como conducción de fluidos, estructuras metálicas o aplicaciones industriales no eléctricas o incluso conduit flexible, que no hacen parte del producto objeto de investigación.

La única empresa turca identificada en el registro oficial de UL con certificación vigente es ENSMET Elektrik ve Plastik Malzemeleri San. ve Tic. A.Ş., cuya fabricación se limita exclusivamente a la referencia EMT. **No se han encontrado fabricantes turcos certificados para IMC ni RMC, lo cual impide verificar la existencia de producción integral del producto objeto de investigación**.



A diferencia de Turquía, países como México y Estados Unidos sí cumplen con los requisitos de comparabilidad técnica, ya que cuentan con plantas industriales activas, certificadas por UL, que fabrican de manera las tres referencias del producto objeto de investigación (EMT, IMC y RMC), bajo procesos similares a los observados en China.

Por lo tanto, la evidencia disponible demuestra de forma concluyente **que México o en su defecto, Estados Unidos, resultan más adecuados como país sustituto para efectos de esta investigación, dado que sí cumple con los criterios establecidos por el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 para la determinación del valor normal.**

10. Solicitud

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Autoridad Investigadora que, con base en las pruebas documentales aportadas, adopte a México como tercer país sustituto para la determinación del valor normal, en tanto cuenta con producción representativa y plenamente verificable del producto objeto de investigación. Subsidiariamente, y en caso de no acogerse dicha solicitud, se solicita que se tome como base la información de precios en el mercado interno de Estados Unidos como base para la determinación del valor normal en la etapa final de la investigación.

11. Justificación de la confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1794 del 2020 en su artículo 2.2.3.7.6.20: “La Autoridad Investigadora al iniciar la actuación abrirá cuaderno separado para llevar en él los documentos que las autoridades, el peticionario o las partes interesadas, aporten con carácter confidencial. Tal documentación recibirá el tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y solo podrá ser registrada por las autoridades competentes.”

Considerando esto solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad de los documentos marcados como tal, como quiera que en estos incluimos información sensible de las compañías Peticionarias, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Adicionalmente, cumpliendo con la obligación de justificar la confidencialidad de estos documentos, se aporta enteramente las versiones públicas de los documentos relacionados confidenciales y la justificación de la confidencialidad de los mismos.

12. Anexos

- Anexo 1. Instructivo de Consulta Registro Certificaciones UL.
- Anexo 2. Órdenes de producción de tubería Conduit. (Versión Pública y Confidencial)
- Anexo 3. Documento “Research into Market Distortions in the Steel Sector” de LSE Consulting - London School of Economics and Political Science. (Versión en Inglés y Español)
- Anexo 4. Base de datos de medidas de defensa comercial de la OMC.
- Anexo 5. Estudio de precios de tubería Conduit en EE.UU.



ARAÚJOIBARRA
Consultores en Comercio Internacional

13. Notificaciones

Para efectos de notificaciones, las mismas serán recibidas por:

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ

ARAUJO IBARRA CONSULTORES

Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.

Correo electrónico: osalamanca@araujoibarra.com

Cordialmente,

MARTIN GUSTAVO IBARRA

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.

Radicación 1-2025-022565 Fecha de radicación 2025-07-09 07:02:33 AM
INFORMACIÓN DEL REMITENTE
Tipo de persona Persona Natural
Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía Identificación 52261000 Nombres Olga Lucia Apellidos Salamanca Celular 3202750774 Teléfono 6511511 Correo electrónico osalamanca@araujoibarra.com Ciudad BOGOTA Dirección de respuesta Calle 98 No. 22 – 64
Asunto
Asunto Memorial Alegatos de Conclusión AD Tubería Conduit

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/D1CE74B7-D1D0-4F90-987D-933FA5F1DE2D](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/D1CE74B7-D1D0-4F90-987D-933FA5F1DE2D))

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CONSULTAS

Dependencia / Funcionario
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Nro radicación de origen

Fecha del documento
2025-07-09

Nro radicación de referencia

Nro Folios
1

Nro anexos
1

Descripción de anexos

Nro guía
Courier

COPIA
Dependencia
Anexos



Radicación

1-2025-022565
Fecha de radicación
2025-07-08 10:08:52 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Tipo de persona

Persona Natural

Tipo de Identificación

Cédula de Ciudadanía
Identificación

52261000

Nombres

Olga Lucia

Apellidos

Salamanca

Celular

3202750774

Teléfono

6511511

Correo electrónico

osalamanca@araujoibarra.com

Ciudad

BOGOTA - CUNDINAMARCA

Dirección de respuesta

Calle 98 No. 22 – 64

Asunto
Asunto Memorial Alegatos de Conclusión AD Tubería Conduit
Anexos
 20250708 Memorial Alegatos de Conclusión - Tubería Conduit_Vfinal.pdf (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/d1ce74b7-d1d0-4f90-987d-933fa5f1de2d)



Bogotá D.C., 8 de julio de 2025

Doctor

CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO

Subdirector de Práctica Comerciales (E)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Alegatos de Conclusión – Solicitud para la adopción de derechos antidumping a las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2”) y menor o igual a 152.4 mm (6”) – Tubería Conduit, clasificadas por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la república popular China - Versión Pública

Expediente: D-215-71-138

Respetado Doctor,

En mi calidad de Apoderado Especial de la peticionaria TENARIS TUBOCARIBE LTDA (en adelante “Tenaris”) dentro del proceso de investigación por supuesto dumping en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2”) y menor o igual a 152.4 mm (6”) – Tubería Conduit, clasificadas por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular China, encontrándome dentro de los plazos establecidos; a continuación, me permito presentar nuestros alegatos de conclusión, respecto de la investigación de la referencia y las pruebas que obran dentro del expediente de la misma.

1. Oportunidad

Encontrándome dentro de los términos establecidos en el Decreto 1794 de 2020, artículo 2.2.3.7.6.14 y luego de revisar la información que a la fecha obra en el expediente de la investigación, a continuación me permito presentar los Alegatos de Conclusión del proceso de la referencia.

2. Frente a la Representatividad

Como se acreditó en la solicitud de investigación y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020, la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA representa el 100% de la producción nacional de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, utilizada en la protección de cables eléctricos en adelante, *Tubería Conduit* clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00.

Esta condición fue ratificada por la Autoridad Investigadora en los Informes Técnicos de Apertura y Preliminar, al verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en los



artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC. En consecuencia, queda plenamente demostrada la representatividad del peticionario.

3. Frente a la Similitud

Como se acreditó en la solicitud de investigación, la Tubería Conduit fabricada por la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA y la tubería importada originaria de la República Popular China, son similares de conformidad con lo establecido en el literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020.

Ambos productos comparten el mismo nombre comercial y clasificación arancelaria (subpartida 7306.30.99.00) y no presentan diferencias significativas en cuanto a sus características físicas, químicas, calidad, insumos utilizados, procesos productivos, usos, tecnología, ni en las normas técnicas que deben cumplir. En particular, tanto el producto nacional como el importado están sujetos al cumplimiento de las normas internacionales UL 797, UL 1242 y UL 6, las normas técnicas nacionales NTC 105, 169 y 171, así como lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

Lo anterior, fue ratificado por la Autoridad Investigadora en sus Informes Técnicos de Apertura y Preliminar, con base en el concepto emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales (GRPBN) mediante memorando GRPBN-2024-000101 del 24 de diciembre de 2024. Dicho concepto establece que los productos son similares en todos los aspectos relevantes y que las pequeñas diferencias encontradas obedecen a requerimientos del cliente final, sin afectar la naturaleza del producto.

En consecuencia, queda plenamente demostrada la similitud de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

4. Frente a la intervención estatal significativa en China

En su Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, ratificó que en la República Popular China existe una intervención estatal significativa, incompatible con el funcionamiento libre y transparente de una economía de mercado. Entre los elementos considerados, se destaca que la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales (SASAC) mantiene un control estructural sobre empresas clave, incluso cuando estas están formalmente separadas del gobierno, mediante la designación de juntas directivas y la imposición de planes industriales obligatorios. Asimismo, el XIV Plan Quinquenal (2021–2025) refuerza la asignación centralizada de recursos productivos, promueve la innovación tecnológica dirigida por el Estado y prioriza sectores estratégicos como el siderúrgico, a través de políticas preferenciales, incentivos fiscales y financiamiento subsidiado. Adicionalmente, el Estado chino opera mecanismos de financiación por debajo de tasas de mercado, distorsiona el precio de los insumos y otorga apoyos en infraestructura y exportaciones, lo que impide que los precios internos reflejen adecuadamente las condiciones de oferta y demanda.



En tal sentido, la Autoridad Investigadora concluyó que los precios internos en China no son aptos ni confiables para determinar el valor normal del producto objeto de investigación, y se justifica plenamente el uso de un tercer país sustituto conforme a las disposiciones nacionales e internacionales en materia antidumping.

5. Frente a la existencia de la práctica del dumping en las importaciones investigadas

La empresa peticionaria, TENARIS TUBOCARIBE LTDA., presentó en su solicitud de investigación elementos probatorios que permitieron a la Autoridad Investigadora concluir, de manera preliminar, que las importaciones de Tubería Conduit originarias de la República Popular China ingresaron al mercado colombiano a precios inferiores a su valor normal. Esta situación configura la práctica del dumping, en los términos del artículo 2.2.3.7.1.3 del Decreto 1794 de 2020 y del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En el marco del análisis para la determinación del valor normal, y no obstante que el peticionario propuso inicialmente a México como país sustituto, la Autoridad Investigadora consideró que Turquía sería un país más adecuado para emplearse como sustituto, decisión que fue adoptada en el Informe Técnico de Apertura y posteriormente ratificada en su Informe Técnico Preliminar.

Sin embargo, el peticionario demostró, mediante escrito radicado el 20 de junio de 2025 bajo el número 1-2025-20042, que **Turquía no constituye una opción adecuada para la determinación del valor normal**, tal y como se reitera a continuación:

5.1. Las pruebas aportadas por el peticionario para el cálculo del valor normal, en la solicitud de investigación constituyen la mejor información disponible que debe ser tomada en cuenta para la etapa final

Si bien el peticionario propuso inicialmente a México como país sustituto para la determinación del valor normal, la Autoridad Investigadora, en su Informe Técnico de Apertura, optó por Turquía como opción más adecuada, decisión que fue ratificada en el Informe Técnico Preliminar. Esta elección se sustentó en que Turquía presenta una mayor cercanía estructural con China, al contar con una capacidad instalada superior (7,5 millones de toneladas frente a 2,8 millones en México), una producción más amplia y una mayor participación en el mercado mundial, con un 1,78% del total global. Asimismo, Turquía se ubica en mejores posiciones en los rankings internacionales de exportación: tercer lugar en volumen y sexto en valor, mientras que México ocupa el noveno y décimo puesto, respectivamente.

Adicionalmente, la Autoridad comparó los precios unitarios promedio de exportación al mundo y concluyó que el precio promedio de México (USD 2.073,18/Ton) supera en un 54,44% el promedio de los cinco principales países exportadores (USD 1.342,33/Ton), lo que refleja **una menor comparabilidad en términos de precios**. En consecuencia, y con base en los criterios del artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad



consideró preliminarmente que **Turquía constituye un país sustituto más adecuado que México.**

No obstante, el peticionario demostró, mediante escrito radicado el 20 de junio de 2025 bajo el número 1-2025-20042, que **Turquía no constituye una opción adecuada para la determinación del valor normal**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020:

“ Artículo2.2.3.7.3.1. (...) En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:
- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.
- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. (...)” (Subrayado fuera de texto).

En tal sentido, en su escrito el peticionario presentó pruebas en relación a la escala de producción, procesos de producción y calidad de los productos, exportaciones de Tubería Conduit, que lograron demostrar que Turquía no cumple con los requisitos para ser elegido como el tercer país sustituto, dichos argumentos se presentan a continuación:

- **Sobre la escala de producción**

En relación a la escala de producción la Autoridad Investigadora en su Informe Técnico Preliminar señala que “consultó la página web de la Asociación Mundial del Acero www.worldsteel.org y encontró que **México en el ranking de los productores de acero a nivel mundial se encuentra en el puesto 15 mientras Turquía se encuentra más cerca de China en el puesto 8**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En su Informe Técnico Preliminar la Autoridad, respecto de la escala de producción señala que “la empresa peticionaria en la información aportada acerca de México indica que la escala de producción entre China y México es similar, **lo cual no es cierto, toda vez que por lo menos desde el punto de vista de la producción de acero crudo, en el año 2023, mientras China produjo el 53,85% del total a nivel mundial, México produjo el 0,86% del total y Turquía produjo casi el doble de la producción de México, con una participación del 1,78% del total del mercado mundial**”.

Adicionalmente, la Autoridad en su informe preliminar destaca que **“En Turquía, la Asociación Turca de Fabricantes de Tubos de Acero indica que la capacidad de**



producción anual de tubos de acero es de 7,5 millones de toneladas métricas y está en la capacidad de producir diversos tipos de tubos y tuberías”.

En tal sentido, el peticionario demostró en el numeral “2 No existe evidencia de una producción significativa de Tubería Conduit en Turquía” del escrito de pruebas radicado el 20 de junio de 2025, con radicado No 1-2025- 20042 que, **Turquía no es productor representativo de Tubería Conduit en sus tres referencias (EMT, IMC y RMC).** Si bien Turquía cuenta con una industria siderúrgica consolidada y es un exportador relevante de tubería soldada, **ello no implica que sea un fabricante representativo del producto objeto de investigación. La capacidad de producir tubería soldada no implica que necesariamente se trate de Tubería Conduit, ya que puede corresponder a otros tipos de tuberías soldadas destinadas a usos distintos,** como conducción de fluidos, estructuras metálicas o aplicaciones industriales no eléctricas o incluso conduit flexible, que no hacen parte del producto objeto de investigación.

Adicionalmente, en el escrito se destaca que la única empresa turca identificada en el registro oficial de UL con certificación vigente es ENSMET Elektrik ve Plastik Malzemeleri San. ve Tic. A.Ş., cuya fabricación se limita exclusivamente a la referencia EMT. **No se han encontrado fabricantes turcos certificados para IMC ni RMC, lo cual impide verificar la existencia de producción integral del producto objeto de investigación.**

En relación con lo anterior, es importante destacar lo mencionado en el escrito de pruebas, donde se demostró que a diferencia de lo que ocurre con Turquía, **en países como México o incluso Estados Unidos sí es posible acreditar plenamente la existencia de producción de Tubería Conduit, ya que ambos cuentan con plantas productoras certificadas para las tres referencias (EMT, IMC y RMC) del producto objeto de investigación. En estos casos, se dispone de evidencia verificable, como certificados UL vigentes, registros públicos de fabricantes y catálogos técnicos que permiten confirmar con certeza que se trata de Tubería Conduit conforme a las normas UL y las exigencias del RETIE, y no de otro tipo de tubería soldada destinada a usos distintos.**

Finalmente, se demuestra que la **evidencia aportada por el peticionario respecto de México, como tercer país sustituto, que cuenta con producción certificada para las tres referencias de Tubería Conduit conforme a las normas UL, o bien Estados Unidos, resulta más idónea y representativa que la opción planteada por la Autoridad en relación con Turquía.**

- ***Sobre los procesos de producción y la calidad de los productos***

En relación a los procesos de producción y la calidad de la Tubería Conduit en su informe técnico preliminar la Autoridad Investigadora **“comparó los procesos de producción y encontró que son similares entre México, Turquía y China, al igual que respecto a la calidad de los productos, se observa que la información de las fichas técnicas aportadas por la empresa peticionaria es similar a la que se comparó con la empresa**



china “Hefei Elecman Electric Co. Ltd.” y la empresa turca “ZM Electricals”
(Subrayado fuera del texto).

Efectivamente, los procesos productivos observados en China y México son similares, **en tanto ambos países cuentan con las mismas etapas y la con producción certificada para la fabricación de las tres referencias de Tubería Conduit (EMT, IMC y RMC) conforme a las normas UL exigidas.** Esta condición ha sido acreditada con pruebas documentales, incluyendo certificaciones vigentes, catálogos técnicos y evidencia de líneas de producción.

En contraste, como se mencionó en el escrito radicado el 20 de junio de 2025, la empresa turca “ZM Electricals” citada por la Autoridad como fabricante de Tubería Conduit en sus informes a partir de sus catálogos a los que incluso no se puede tener acceso mediante el link incluido como referencia, al verificar **el registro público de certificaciones de Underwriters Laboratories (UL), se constata que ZM Electricals, no figura registrada ni cuenta con certificaciones vigentes para ninguna de estas referencias.**

Si bien en sus catálogos comerciales se emplean expresiones como “tubería bajo estándar americano” y se menciona la norma UL 797, **no se presenta evidencia verificable del cumplimiento efectivo de dicha norma, tales como certificados emitidos por UL, resultados de ensayos o inclusión en el registro público de fabricantes certificados.**

Así mismo, al examinar el contenido disponible en el sitio web de “ZM Grup” organización empresarial de la que hace parte ZM Electricals, **se observa únicamente información relativa a la producción de tubería metálica flexible. No se identifican pruebas que respalden la producción de Tubería Conduit tipo EMT, IMC o RMC, ni se exhiben imágenes de procesos industriales, líneas de producción, que acrediten la fabricación de dichos productos.**

Además, de acuerdo con la información disponible en el registro oficial de UL, en Turquía tan sólo la empresa ENSMET Elektrik ve Plastik Malzemeleri San. ve Tic. A.Ş. cuenta con certificación UL, la cual se limita exclusivamente a la fabricación de Tubería Conduit tipo EMT, no se ha identificado ninguna empresa turca certificada para las referencias IMC y RMC.

En consecuencia, **Turquía no cuenta con una capacidad productiva equivalente a la de países como China y México, que sí fabrican las tres referencias del producto objeto de investigación con certificaciones UL verificables y vigentes.**

- ***Sobre las exportaciones de Tubería Conduit***

En el Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora se pronunció respecto de las exportaciones de México de Tubería Conduit y su idoneidad como país sustituto de la República Popular China en el marco de la investigación antidumping. Al respecto, se señaló que, *en “respuesta a un requerimiento relacionado con las exportaciones y con el*



fin de verificar el posicionamiento de México como país exportador a nivel mundial, la empresa peticionaria manifestó que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, la selección de un tercer país sustituto no exige demostrar su posicionamiento mundial en términos de exportaciones. La Autoridad en su Informe Técnico Preliminar señala que, **“la empresa peticionaria indica que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020, en su artículo 2.2.3.7.3.1, la selección de un tercer país sustituto en el marco de una investigación antidumping no requiere demostrar el posicionamiento del país a nivel mundial en términos de exportaciones”** (Subrayado fuera de texto).

Frente a esta afirmación, la Autoridad Investigadora precisó que los criterios establecidos en la norma no son de carácter taxativo, razón por la cual puede requerir información adicional que considere relevante para evaluar si un país cumple con las condiciones necesarias para ser considerado como sustituto. Así lo expresó: **“al respecto es de anotar que los criterios señalados en la norma no son de carácter taxativo, y la Autoridad Investigadora puede solicitar información que considera relevante para determinar si México es el país que se pueda considerar como sustituto de China.”** (Subrayado fuera del texto).

Con base en lo anterior, la Autoridad procedió a consultar información estadística sobre las exportaciones de Tubería Conduit desde México hacia el mundo. En primera instancia, se revisaron los datos disponibles a través de la Secretaría de Economía de México, específicamente utilizando el “Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior”. Según el informe preliminar, **“con el fin de encontrar información de las exportaciones de México, la Autoridad Investigadora, una vez ubicada la subpartida arancelaria 7306.30 a nivel del Sistema Armonizado, procedió a consultar la página web de la Secretaría de Economía de México, remitiendo a las herramientas que tiene el gobierno mexicano, en particular, al Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior, encontrando la siguiente información.”** (Subrayado fuera del texto).

De igual manera, se accedió a la herramienta “Cubo de Comercio Exterior” del Banco de México, la cual permite consultar los datos por valor (en dólares) y por volumen, conforme a la nomenclatura de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE). El enlace consultado fue: <https://www.banxico.org.mx/CuboComercioExterior/ValorDolares/seriesproducto>.

Dado que la empresa peticionaria no aportó estadísticas sobre las exportaciones de México en el mercado mundial en esta etapa de apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora recurrió a la base de datos del World Integrated Trade Solution (WITS), administrada por el Banco Mundial, con el objetivo de establecer el posicionamiento de México como exportador. Según el informe, **“la Autoridad Investigadora, con el fin de establecer el posicionamiento de México, consulta en la página web de WITS (World Integrated Trade Solution) las exportaciones de tubos de acero por país en el año 2023 para la subpartida arancelaria 7306.30, encontrando la siguiente información”** (Subrayado fuera del texto).



(...) Con base en lo anterior, la Autoridad concluyó que, debido a su menor participación en términos de volumen y valor, así como a su precio unitario más elevado, México no constituye la mejor opción como tercer país sustituto de la República Popular China en esta investigación antidumping. Así lo manifestó textualmente en su informe preliminar: **“En consecuencia, México no resulta ser la mejor opción como tercer país sustituto de la República Popular China para la presente investigación.”** (Subrayado fuera del texto).

Como se mencionó en el escrito de pruebas radicado el 20 de junio de 2025, contrario a lo afirmado por la Autoridad, **es preciso señalar nuevamente que los criterios establecidos en la normativa aplicable sí revisten carácter taxativo, en tanto el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 establece de forma clara los elementos que deben cumplirse para que un país sea considerado como tercer país sustituto.** Si bien la Autoridad Investigadora cuenta con facultades para requerir información complementaria, **ello no debe entenderse como una habilitación para ampliar o modificar los criterios definidos por la norma para la selección de un tercer país sustituto.**

La justificación de la Autoridad Investigadora, basada en indicadores como la capacidad instalada para la producción de acero crudo o la posición relativa de ciertos países en los rankings de exportación general de tubería, si bien puede resultar ilustrativa desde una perspectiva macroeconómica, **no satisface el requisito de correspondencia específica exigido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, ya que dicho artículo establece que los parámetros considerados para la selección del país sustituto deben referirse concretamente al producto objeto de investigación,** es decir, a la Tubería Conduit en sus referencias EMT, IMC y RMC, y no a otras categorías de tuberías soldadas.

En este contexto, corresponde recordar que las decisiones adoptadas en virtud del Decreto 1794 de 2020 deben basarse en pruebas pertinentes y suficientes, valoradas de manera objetiva y razonada. En el presente caso, si bien la Autoridad analizó variables agregadas de comercio y producción en el caso de Turquía, no se otorgó el valor correspondiente a elementos técnicos específicos, como el estudio de precios del mercado mexicano y las certificaciones UL presentadas¹. Estas pruebas, por su grado de correspondencia con el producto investigado, merecían una valoración más detenida dentro del análisis probatorio.

Estos postulados generales en materia probatoria han sido desarrollados por el órgano de Apelaciones de la OMC en los siguientes términos:

“En el cumplimiento de su mandato, los grupos especiales están obligados a examinar y tomar en consideración, no sólo las pruebas presentadas por una

¹ Anexo 18. Estudio de precios: Tubería Conduit en el Mercado Mexicano (Tomo 8 al 14).
Certificaciones de México UL, Anexo 4 Cumplimiento Norma UL Productores México del requerimiento No. 2-2024-029076.

*u otra de las partes, sino todas las pruebas a su alcance, y de evaluar la pertinencia y el valor probatorio de cada elemento de prueba. (...) **La determinación de la importancia y el peso que tienen las pruebas presentadas por una parte forma parte de la apreciación por el grupo especial del valor probatorio de todos los elementos presentados por ambas partes considerados en su conjunto***². (Señalado fuera del texto).

*“En el cumplimiento de su mandato, los **grupos especiales están obligados a examinar y tomar en consideración, no sólo las pruebas presentadas por una u otra de las partes, sino todas las pruebas a su alcance, y de evaluar la pertinencia y el valor probatorio de cada elemento de prueba***³”. (Señalado fuera del texto).

En esta misma línea, se resalta que en el curso de los procedimientos administrativos la Autoridad está sujeta a las reglas en materia de valoración y práctica de pruebas consagradas en el Código General del Proceso, por expresa remisión normativa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. En este sentido, se deben rescatar las disposiciones del Capítulo I, del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso que establecen el régimen probatorio que debe considerar la Autoridad durante el desarrollo de la mencionada investigación y, particularmente, en la toma de cualquier decisión definitiva al término de la misma.

El artículo 176 del Código General del Proceso impone el deber de apreciar las pruebas “*en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica*” exponiendo en cada caso y “*razonadamente, el mérito que [se] le asigne a cada prueba*”.

Esta regla impone a la Autoridad un racero de acción objetivo en materia probatoria, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional al advertir que la actividad probatoria debe estar regida por criterios objetivos y racionales:

*“Si bien el juzgador goza de un amplio margen para valorar el material probatorio en el cual ha de fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, **‘inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (arts. 187 C.P.C y 61 C.P.L)’**, dicho poder jamás puede ejercerse de manera arbitraria; su actividad evaluativa probatoria implica, necesariamente, la adopción de criterios objetivos, no simplemente supuestos por el juez, racionales, es decir, que ponderen la magnitud y el impacto de cada una de las pruebas allegadas, y rigurosos, esto es, que materialicen la función de administración de justicia que se les encomienda a los funcionarios judiciales sobre la base de pruebas debidamente recaudadas”*⁴. (Subrayado fuera del texto).

² 2S.7.3.11Corea— Productos lácteos, párrafo 137 ([WT/DS98/AB/R](#), [WT/DS98/AB/R/Corr.1](#))

³ S.3.3.7 Estados Unidos — Gluten de trigo, párrafos 150-151 ([WT/DS166/AB/R](#))

⁴ SU- 1159 de 2003. Corte Constitucional.



La obligación de apreciar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica implica lo siguiente:

“En la doctrina, se denomina sana crítica al conjunto de reglas que el juez observa para determinar el valor probatorio de la prueba. Estas reglas no son otra cosa que el análisis racional y lógico de la misma. Es racional, por cuanto se ajusta a la razón o el discernimiento humano. Es lógico, por enmarcarse dentro de las leyes del conocimiento. Dicho análisis se efectúa por regla general mediante un silogismo, cuya premisa mayor la constituyen las normas de la experiencia y la menor, la situación en particular, para así obtener una conclusión. En esa medida, el sistema de la libre apreciación o de sana crítica, faculta al juez para valorar de una manera libre y razonada el acervo probatorio, en donde el juez llega a la conclusión de una manera personal sin que deba sujetarse a reglas abstractas preestablecidas. La expresión sana crítica, conlleva la obligación para el juez de analizar en conjunto el material probatorio para obtener, con la aplicación de las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, la certeza que sobre determinados hechos se requiere para efectos de decidir lo que corresponda”⁵.

Por su parte, la apreciación en conjunto de los elementos probatorios implica lo siguiente:

“La correcta apreciación de la prueba es el resultado del análisis en conjunto, lo que los norteamericanos e ingleses denominan “masa de prueba” que consiste en revisar cada una referente a cada hecho y después integralmente, y esta estructura nace de la investigación, que darán fuerza a determinada hipótesis, afirmando o negando la pretensión”⁶.

La Autoridad debe entonces hacer un esfuerzo por evaluar y valorar cada uno de los medios probatorios que se hubiesen allegado al proceso, indicando el mérito de cada elemento probatorio y ponderando su valor con argumentos racionales, lógicos y objetivos⁷.

Por tanto, la decisión de tomar a Turquía como país sustituto en lugar de México no resulta la opción más adecuada, en tanto se basó en información agregada y general de la fabricación de tubería, sin una valoración detallada de las pruebas específicas aportadas por el peticionario que si corresponden al producto objeto de investigación. Además,

⁵ Corte Constitucional (16 de febrero de 2018). Sentencia T-041/18 (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

⁶ Valoración de la prueba en el ámbito jurídico colombiano. Jose Alexander Aguirre Arciniegas. Maria Edibelsy Amaya Vargas. Universidad Libre de Colombia. Pág. 10. Ver en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23097/VALORACION%20DE%20LAPRUEBA%20%209%20DEFINITIVO.pdf?sequence=1>

⁷ Medios probatorios y valoración de la prueba en el procedimiento contencioso administrativo. Escuela Judicial rodrigo Lara Bonilla. Gilberto Augusto Blanco Zúñiga. 2021. Ver en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/19.%20MEDIOS%20PROBATORIOS%20Y%20VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCEDIMIENTO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO_compressed.pdf



Turquía tiene una capacidad limitada en la producción de Tubería Conduit, con solo una planta certificada UL que fabrica sólo la referencia EMT, mientras que México cuenta con varias plantas certificadas que fabrican este tipo de producto en sus tres referencias, lo que lo hace más representativo y comparable.

De manera subsidiaria, en el escrito radicado el 20 de junio de 2025, se presentó como Anexo 5 un Estudio de Precios en el mercado de Estados Unidos, elaborado por la firma especializada *Pricezing*⁸. Este estudio recoge información sobre precios de Tubería Conduit en sus tres referencias (EMT, IMC y RMC), debidamente ajustados al nivel FOB y sustentados con las correspondientes pruebas documentales. Dicha prueba respalda la conclusión de que existen fuentes de información más precisas y pertinentes para la determinación del valor normal, en comparación con la base estadística agregada utilizada para Turquía. Como se indicó en el numeral “2 *No existe evidencia de una producción significativa de Tubería Conduit en Turquía*” de dicho escrito, Estados Unidos cuenta con al menos 62 plantas certificadas según el registro público de UL, que fabrican las tres referencias del producto objeto de investigación, lo que evidencia un mercado representativo y comparable.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Autoridad Investigadora que, **con base en las pruebas documentales aportadas, adopte a México como tercer país sustituto para la determinación del valor normal, en tanto cuenta con producción representativa y plenamente verificable del producto objeto de investigación. Subsidiariamente, y en caso de no acogerse dicha solicitud, se solicita que se tome como base la información de precios del mercado interno de Estados Unidos como base para el cálculo del valor normal en la etapa final de la investigación.**

5.1.1. Cálculo del margen de dumping

En este contexto, como se acreditó en la solicitud de investigación, al comparar el valor normal del país sustituto, el precio de México en su mercado interno obtenido a partir del estudio de precios presentado por el peticionario y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtuvo un margen de dumping de 2.620 US\$/Ton en términos absolutos y de 392% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: Septiembre 2023 - Junio 2024

Valor Normal USD/Ton	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Ton	Margen Absoluto	Margen Relativo
3.288	668	2.620	392%

⁸ PriceZing es una firma especializada con experiencia en el análisis de mercados internacionales mediante el uso de herramientas de monitoreo automatizado y tratamiento de grandes volúmenes de datos. A través de su plataforma propia, PriceZing realiza un seguimiento diario de más de 100.000 productos en portales web estratégicos, lo que permite identificar precios efectivos de mercado, variaciones por ubicación y comportamientos competitivos. <https://pricezing.co/>



Adicionalmente, de conformidad con el estudio de precios aportado como Anexo 5, incluido en el escrito de presentación de pruebas radicado el 20 de junio de 2025, donde se presentan precios en el mercado de Estados Unidos para la Tubería Conduit en sus tres referencias: EMT, IMC y RMC. Dichos valores fueron debidamente ajustados al nivel FOB y se encuentran respaldados con pruebas documentales verificables.

Este estudio permite concluir que existen fuentes de información más precisas, específicas y pertinentes para la determinación del valor normal, en comparación con la base estadística agregada empleada por la Autoridad Investigadora para el caso de Turquía, la cual no identifica con claridad el producto investigado ni garantiza su representatividad.

Con base en este estudio, se procedió a calcular el margen de dumping tomando como valor normal el precio promedio en el mercado interno de Estados Unidos durante el período investigado, obteniendo el siguiente resultado: al comparar dicho valor con el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se identificó un margen absoluto de dumping de USD 3.187 por tonelada y un margen relativo de 501%, como se detalla a continuación:

Periodo de Dumping: Octubre 2023 - Septiembre 2024

Valor Normal USD/Ton	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Ton	Margen Absoluto	Margen Relativo
3.823	635,97	3.187	501%

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Autoridad Investigadora reconsiderar la elección de Turquía como país sustituto y, en su lugar, adoptar a México o subsidiariamente considerar a Estados Unidos como alternativa. Así mismo, se reitera que la existencia de la práctica del dumping en las importaciones de tubería Conduit originarias de China ha sido debidamente comprobada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 y en el Acuerdo Antidumping de la OMC.

6. Sobre el comportamiento de las importaciones y el Consumo Nacional Aparente

- **Análisis del volumen semestral de las importaciones de Tubería Conduit originarias de China**

La Autoridad Investigadora en su informe preliminar señala que durante el período de investigación, comprendido entre el IISEM 21 y IISEM 24, las importaciones de Tubería Conduit originarias de China exhibieron una tendencia creciente y sostenida, alcanzando un volumen acumulado de 10.608 toneladas. En el período de referencia (2021-II a 2023-II), el volumen importado presentó una tendencia creciente, al pasar de 839 toneladas en



el semestre inicial a 674 toneladas en el primer semestre de 2022, y alcanzar las 1.535 toneladas en el segundo semestre de 2023. El mayor volumen se registró en el primer semestre de 2023, con un pico de 2.297 toneladas.

En cuanto al período crítico de 2024, la tendencia al alza se mantuvo, las importaciones crecieron de 1.652 toneladas en el primer semestre a 2.000 toneladas en el segundo semestre, consolidando así un comportamiento que refuerza el efecto acumulativo del ingreso de producto en condiciones de competencia desleal y con un impacto creciente sobre la rama de producción nacional.

Adicionalmente, al realizar la comparación crítico referencia, en su informe de Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora destaca que, **“al analizar el volumen promedio semestral de las importaciones de Tubería Conduit, originarias de China, contrastando el periodo crítico frente al periodo referente, se observa un aumento del 31,27%, equivalente en términos absolutos a 435 toneladas, al pasar de 1.391 toneladas en promedio en el periodo referente a 1.826 toneladas en el periodo crítico”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Por su parte, en su Informe Preliminar en relación con la participación porcentual de las importaciones originarias de China en el volumen total de importaciones de Tubería Conduit en Colombia, la Autoridad menciona que en el periodo investigado, osciló entre 24,22% en 2022-I y 65,89% en 2024-II, convirtiéndose esta última en la más alta participación lograda por China.

Así mismo, al realizar la comparación crítico referencia, en su informe de Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora destaca que, **“al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de Tubería Conduit, originarias de China en el total importado al mercado de Colombia, del periodo crítico con respecto al periodo referente, se presenta un aumento del 13,28 puntos porcentuales, al pasar de 43.29% en el periodo referente a 56,57% en el periodo crítico”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

- **Análisis del volumen semestral de las importaciones de Tubería Conduit originarias de Los demás Países**

En relación con las importaciones originarias de los demás países, la Autoridad Investigadora en su informe preliminar señala que para el periodo investigado, las importaciones de Tubería Conduit originarias de países distintos a China registraron una tendencia decreciente, acumulando un volumen total de 11.566 toneladas. En el período de referencia (2021-II a 2023-II), estas importaciones disminuyeron de 2.114 toneladas en el segundo semestre de 2021 a 1.628 toneladas en el segundo semestre de 2023, registrando su volumen más bajo en el primer semestre de 2023 con 1.208 toneladas. No obstante, en el período crítico de 2024 se observó un comportamiento fluctuante, las importaciones aumentaron a 1.845 toneladas en el primer semestre, para luego disminuir nuevamente a 1.035 toneladas en el segundo semestre.



Además, la Autoridad destaca que en este grupo de países, Ecuador representa el principal proveedor, con un volumen acumulado de 11.481 toneladas a lo largo del período investigado, lo que equivale al 51,78% del total importado al mercado colombiano. En efecto, del análisis de las importaciones procedentes de los demás países, se concluye que Ecuador es el principal país de origen de las importaciones distintas a China.

Adicionalmente, al realizar la comparación critico referencia, en su informe de Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora destaca que, **“Al confrontar el volumen promedio semestral de las importaciones de Tubería Conduit originarias de los demás países, del periodo crítico contra al periodo referente, se encuentra una caída del 17,10%, de 1.737 toneladas del periodo referente disminuyen a 1.440 toneladas en el periodo crítico”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Por su parte, en su Informe Preliminar en relación con la participación porcentual de las importaciones originarias de los demás países, la Autoridad menciona que durante el periodo investigado, fluctuó entre 34,11% en 2024-II y 75,78%, principalmente explicada por las importaciones de origen Ecuador.

Así mismo, al realizar la comparación critico referencia, en su informe de Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora destaca que, **“al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de Tubería Conduit, originarias de los demás países en el total importado a Colombia, del periodo crítico con respecto al periodo referente, esta disminuyó 13,28 puntos porcentuales, al pasar de 56,71% en el promedio del periodo referente a 43,43% en el periodo crítico, participación en la que fundamentalmente Ecuador contribuye”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

- **Análisis del precio semestral de las importaciones de Tubería Conduit originarias de China y los demás Países**

En su informe técnico preliminar la Autoridad presenta la comparación entre el periodo crítico y el periodo de referencia, concluyendo que **“al comparar el precio promedio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de Tubería Conduit originarias de China del período crítico con el período referente, se observa una disminución de 15,00% que equivale a una reducción de 111,33 USD/tonelada en términos absolutos, dado que el precio promedio semestral pasó de 742.37 USD/tonelada en el periodo referente a 631.03 USD/tonelada en el periodo crítico.”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Por su parte, respecto a los precios de las importaciones originarias de los demás países La autoridad señala que, **“al confrontar el precio promedio FOB USD/tonelada de las importaciones de Tubería Conduit, originarias de los demás países, del periodo referente frente al periodo crítico, este cae 15,49% al pasar de 1.972,35 USD/tonelada en el periodo referente a 1.666,77 USD/tonelada en el periodo crítico”**. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

En este contexto es importante resaltar lo mencionado por La Autoridad investigadora al destacar que, **“los precios de la Tubería Conduit importada de China en términos FOB/tonelada durante el periodo analizado son los más bajos del mercado de importados, situación reflejada en las diferencias encontradas en todos los semestres analizados, las cuales alcanzaron -187,68% en 2022-II y -139,80% en 2022-II del periodo referente y -163,53% y -171,86% en el periodo de la práctica de dumping”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

- **Análisis del comportamiento del Consumo Nacional Aparente**

En su Informe Técnico Preliminar, la Autoridad señala que el mercado colombiano de Tubería Conduit, en el periodo comprendido entre el 2021-II y 2024-II, presenta comportamiento decreciente, con caídas de 3,31% y 10,98% en 2022-I y 2023-II, respectivamente, e incremento de 13,87% y 1,87% en el 2022-II y 2023-I respectivamente al comparar con el semestre anterior. Luego, durante 2024-I y II, se registra descenso de 10,51% y 6,46%, respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

En tal sentido, la Autoridad indica que **“en promedio durante 2024-I y II, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido 2021-II a 2023-II, la demanda nacional del producto objeto de investigación se contrajo 16,66%”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así mismo, señala que en un contexto de mercado en contracción, las ventas de la rama de producción nacional caen, seguido del descenso en el volumen de importaciones originarias de terceros países, mientras que las importaciones investigadas originarias de China crecen.

Adicionalmente, la participación en ventas del peticionario mostró una tendencia decreciente a lo largo del período analizado. Se observó una reducción de 1,00 pp en 2022-II, 2,97 en 2023-I y 0,69 en 2023-II, mientras que en 2022-I se registró un aumento de 1,20 pp. En el período de práctica de dumping (2024-I y 2024-II), la participación disminuyó 11,98 pp en el primer semestre y aumentó 4,53 puntos en el segundo.

En cuanto a las importaciones originarias de terceros países, su participación aumentó 1,08 puntos en 2022-I, pero cayó 11,29 y 6,44 puntos porcentuales en 2022-II y 2023-I, respectivamente. En 2023-II se recuperó con un incremento de 8,89 puntos, mientras que en 2024-I y 2024-II presentó una variación de +6,98 y -13,28 pp, en comparación con el semestre anterior.

Por su parte, la participación de las importaciones originarias de China mostró un comportamiento mixto: disminuyó 2,28 puntos en 2022-I y 8,20 en 2023-II, y aumentó 12,29 puntos en 2022-II y 9,42 en 2023-I. Durante 2024-I y 2024-II, esta participación creció 5,00 y 8,74 pp, respectivamente.



En este contexto, en términos de participación la Autoridad concluye, **al comparar la contribución promedio de 2024-I y II, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido 2022-I y 2023-II, muestra que, las importaciones investigadas ganan 12,92 puntos porcentuales de mercado, en tanto que, las importaciones de terceros países pierden 0,71 puntos porcentuales y las ventas de la peticionaria ceden 12,21 puntos porcentuales.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, en un mercado con una tendencia decreciente, las ventas del productor nacional y las importaciones de terceros países disminuyeron, mientras que las importaciones originarias de China aumentaron su participación en el mercado.

7. Sobre el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de rama de producción nacional

De acuerdo al informe Técnico Preliminar, al comparar el promedio del período crítico (ISEM24–IISEM24) frente al del período de referencia (IISEM21–IISEM23), se evidencia un daño importante en las principales variables económicas y financieras de la rama de producción nacional. En particular, se registraron disminuciones en los ingresos por ventas (-40%), utilidad bruta (-61%), margen de utilidad bruta (-8,32 puntos porcentuales), precio de venta, volumen de producción (-38%), productividad (-36%), volumen de ventas (-36 %), utilización de la capacidad instalada (-8,18 puntos porcentuales) y número de empleos (-4 %). Adicionalmente, se observó una acumulación de inventarios en promedio del 11 %.

En este contexto, la Autoridad concluye que, **“al analizar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación se encontró evidencia de daño importante en el margen de utilidad bruta, en el margen de utilidad operacional, en los ingresos por ventas, en la utilidad bruta, en la utilidad operacional y en el valor del inventario final de producto terminado”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Asimismo, señala que **“en el año 2024 la rama de producción nacional representada por TENARIS TUBOCARIBE LTDA. presentó desempeño negativo, teniendo en cuenta los descensos observados en los ingresos por ventas, en la utilidad bruta, la utilidad operacional, la utilidad neta, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, el margen de utilidad neto, el efectivo al final del año, a pesar de los descensos en los niveles de endeudamiento y apalancamiento y el incremento en la razón de liquidez y en el patrimonio”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En tal sentido, el ingreso de importaciones de Tubería Conduit a precios de dumping ha causado un daño importante a la situación económica y financiera de la rama de producción nacional.

- **Efecto sobre los precios.**



La Autoridad Investigadora utilizó información de la base de datos DIAN para determinar el precio de la tubería conduit, tomando los datos semestrales del precio CIF/tonelada, la tasa de cambio y el arancel pagado durante el período analizado. Con esta información, comparó el precio del producto importado desde China con el del producto nacional.

En este contexto, la Autoridad Investigadora encontró que **“durante todo el periodo analizado el precio de la tubería conduit importada de China es más barato en comparación con el de la rama de producción nacional representativa. De hecho, se encontró subvaloración durante todos los semestres observados. En particular, para el periodo de la práctica de dumping 2024-I y II la citada subvaloración fue de -69,72% y de -60,87% respectivamente”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

8. Otras posibles Causas de Daño

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

De acuerdo con informe técnico Preliminar, la Autoridad **encontró que durante el periodo analizado las importaciones originarias de terceros países en términos de volumen pasaron de 1.737 toneladas en el periodo referente a 1.440 toneladas en el periodo crítico o de la práctica de dumping, lo que en términos relativos equivale a un descenso de 17,10%.”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Al analizar individualmente los países que conforman el grupo de “los demás orígenes”, se observa que Ecuador representa el principal origen de las importaciones. No obstante, sus volúmenes registraron una disminución, al pasar de un promedio de 1.720 toneladas en el período de referencia a 1.440 toneladas en el período crítico, lo que representa una caída del 16,29%.

Adicionalmente, la Autoridad señala que **“el mercado de importados, los demás proveedores internacionales redujeron su participación 13,28 puntos porcentuales, pasaron de representar el 56,71% en el promedio del periodo referente a 43,43% en 2024-I y II”.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Respecto del compartimiento de los precios, la Autoridad encontró que lo largo de todos los períodos analizados, el precio FOB en dólares por tonelada de las importaciones originarias de terceros países fue consistentemente superior al de las importaciones procedentes de China.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el comportamiento de los demás orígenes, puede concluirse que el daño a la rama de producción nacional no es atribuible a las importaciones provenientes de países distintos a China.

- **Comportamiento de las exportaciones y Tecnología**

Desde la etapa de apertura, la Autoridad Investigadora no identificó evidencia que indique la existencia de diferencias o avances tecnológicos que pudieran haber influido en el daño



a la rama de producción nacional. En cuanto al comportamiento de las exportaciones, se estableció que la producción nacional de tubería Conduit se destina principalmente al mercado interno.

- **Medidas de defensa comercial aplicadas a China por otros países**

De acuerdo con el Informe Técnico Preliminar, se observa que existentes medidas vigentes contra China para Tubería Conduit en países como a Unión Europea, Reino Unido, Australia y México.

- **Capacidad de satisfacción del mercado**

De acuerdo con los análisis realizados por la Autoridad en su Informe Técnico Preliminar, se determinó que la capacidad del peticionario para atender el mercado colombiano del producto objeto de investigación registró un aumento significativo. En efecto, dicha capacidad se incrementó en 46,41 puntos porcentuales, lo que demuestra que la rama de producción nacional cuenta con la capacidad suficiente para abastecer el mercado interno.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, en su Informe Técnico Preliminar la Autoridad concluyó que, **“con la información que obra en el expediente para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora, no encontró elementos distintos a las importaciones originarias de China que ingresan a Colombia supuestamente a precios de dumping, que le permitan concluir que existen otros factores que al mismo tiempo puedan explicar el daño que experimenta la industria nacional de tubería conduit.”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

9. Solicitud

A partir de las consideraciones expuestas, se solicita respetuosamente a la Autoridad Investigadora que, con fundamento en las pruebas documentales aportadas por el peticionario a lo largo del proceso y que obran en el expediente, se adopte a México como país sustituto para la determinación del valor normal, en la medida en que se ha acreditado que dicho país cuenta con una producción representativa y plenamente verificable del producto objeto de investigación. Subsidiariamente, en caso de no acogerse esta solicitud, se solicita que se utilicen los precios del mercado interno de Estados Unidos como base para la determinación del valor normal en la etapa final de la investigación.

Adicionalmente, se solicita se adopten derechos antidumping definitivos a las importaciones de Tubería Conduit originarias de la República Popular de China, clasificadas por las subpartida arancelaria 7306.30.99.00 y se establezca un precio base a las importaciones originarias de China de Tubería Conduit clasificadas por las subpartida arancelaria 7306.30.99.00.



10. Notificaciones

Para efectos de notificaciones, las mismas serán recibidas por:

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ

ARAUJO IBARRA CONSULTORES

Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.

Correo electrónico: osalamanca@araujoibarra.com

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 22 JUL. 2025

“Por la cual se prorroga el término para el envío de Hechos Esenciales”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 036 del 19 de febrero de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.036 del 20 de febrero de 2025, la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) dispuso la apertura de una investigación con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2”) y menor o igual a 152.4 mm (6”) (en adelante, *Tubería Conduit*), clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular China (en adelante China).

Mediante la Resolución 121 del 20 de mayo de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.124 del 21 de mayo de 2025, la Dirección ordenó continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 036 de 2025 e impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones *Tubería Conduit*, clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de China.

Que dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.3.7.6.10 y 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020 (Decreto 1794), **TENARIS TUBOCARIBE LTDA. (TENARIS)** allegó material probatorio el 20 de junio de 2025 y, posteriormente, presentó sus alegatos el 8 de julio de 2025.

Que en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar de la investigación, la Dirección debe enviar a las partes interesadas intervinientes en la investigación un documento que contenga los Hechos Esenciales. Siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección puede prorrogar el plazo señalado hasta en 10 días.

Que, teniendo en cuenta la información allegada por **TENARIS** en las distintas etapas del procedimiento, su complejidad y volumen, así como el limitado tiempo disponible para realizar el análisis integral y de fondo que corresponde, que permita contar con los elementos de juicio suficientes para la elaboración y remisión del documento de Hechos Esenciales, se configura una circunstancia especial que justifica prorrogar en diez (10) días hábiles el término inicialmente previsto para su envío, fijado para el 21 de julio de 2025. En consecuencia, el nuevo término para la remisión del referido documento se extenderá hasta el 4 de agosto de 2025. Esta decisión garantiza el cumplimiento de los principios que orientan las actuaciones administrativas, conforme con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el respeto al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y la finalidad del procedimiento, orientada a la efectividad del derecho sustancial.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección,

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar hasta el 4 de agosto de 2025, el término con que cuenta la Dirección para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 036 del 19 de febrero de 2025.

Artículo 2º. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas intervinientes peticionaria, importadores, exportadores y productores extranjeros del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794.

Artículo 3º. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir del día de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, 22 JUL. 2025

**FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ**

**Proyectó: Iván Darío Bolaños Montero
Pedro D. Jimenez G.**

Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Carlos Andrés Camacho Nieto
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior

Radicación relacionada: 2-2025-015757

GIPD

Bogotá D.C, 22 de julio de 2025

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
TENARIS TUBOCARIBE LTDA
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Comunicación Resolución 179 del 22 de julio de 2025, por la cual se prorroga el término para el envío del documento de Hechos Esenciales dentro de la investigación por presunto dumping iniciada mediante la Resolución 036 del 19 de febrero de 2025.

Respetado doctor Ibarra:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la peticionaria **TENARIS TUBOCARIBE LTDA**, me permito informarle que mediante la Resolución 179 del 22 de julio de 2025 (adjunta), emitida por la Dirección de Comercio Exterior, se dispuso prorrogar el término para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes hasta el 4 de agosto de 2025, dentro de la investigación por supuesto dumping iniciada mediante la Resolución 036 del 19 de febrero de 2025, a las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") (*Tubería Conduit*), clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular China.

Cualquier aclaración o información en relación con la presente comunicación, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través de los correos electrónicos ccamacho@mincit.gov.co; ichaparro@mincit.gov.co, previa radicación de documentos en el siguiente enlace: <https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ - osalamanca@araujoibarra.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 179 del 22 de julio de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación relacionada: 2-2025-015750

GIPD

Bogotá D.C, 22 de julio de 2025

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Comunicación Resolución 179 del 22 de julio de 2025, por la cual se prorroga el término para el envío de Hechos Esenciales dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 036 del 19 de febrero de 2025.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, por su intermedio solicito informar a productores, exportadores y gobierno de su país que, mediante la Resolución 179 del 22 de julio de 2025 (se adjunta), emitida por la Dirección de Comercio Exterior, se dispuso prorrogar el término para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes hasta el 4 de agosto de 2025, dentro de la investigación por supuesto dumping iniciada mediante la Resolución 036 del 19 de febrero de 2025, a las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") (*Tubería Conduit*), clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular China.

Finalmente, me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Fecha firma: 22/07/2025 15:04:48 COT

AC: SUBCA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR

GD-FM-009.V21



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 179 del 22 de julio de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Comunicación Resolución 179 del 22 de julio de 2025, por la cual se prorroga el termino para el envío del documento de Hechos Esenciales dentro de la investigación por dumping Tubería Conduit.

Desde Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>

Fecha Mar 22/07/2025 3:16 PM

Para Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (394 KB)

Resolución 179 del 22 de julio de 2025.pdf;

Respetados (as) señores (as)

De manera atenta, me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No 179 del 22 de julio de 2025 (adjunta), emitida por la Dirección de Comercio Exterior, se prorroga el termino para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes hasta el 4 de agosto de 2025, dentro de la investigación por dumping iniciada mediante la Resolución 036 del 19 de febrero de 2025, a las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") (*Tubería Conduit*), clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base de esta investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/>

Cualquier aclaración o información en relación con la presente comunicación, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través de los correos electrónicos ccamacho@mincit.gov.co; lchaparro@mincit.gov.co, previa radicación de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

Cordialmente;





Subdirector de Prácticas
Comerciales (E)
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676
ext. 2225/1694
Subdirección de Prácticas
Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso
16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

*ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.
La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo*